

**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA**

PRESENTE

RESPETABLES DIPUTADAS Y DIPUTADOS

La que suscribe, Diputada Esther Silvia Sánchez Barrios, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional del Congreso de la Ciudad de México, en esta II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 29, apartado D, inciso a, y 30 numeral 1, inciso b, de la Constitución Política de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y el artículo 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se expide la Ley que Regula el Ejercicio del Comercio y el Trabajo no Asalariado en la Vía Pública en la Ciudad de México, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La Ciudad de México, su Constitución Política y los Derechos Humanos de los Trabajadores.

La Ciudad de México es una de las megalópolis del mundo y la zona metropolitana más grande del sistema urbano nacional. El crecimiento de la ciudad, en todos los campos, es uno de los más veloces del país, sin embargo, las desigualdades socioeconómicas y las condiciones de pobreza y exclusión social en las que viven

grandes sectores de su población, se ven ampliadas por los procesos de segregación que impiden que la ciudad cumpla con una de sus funciones básicas, que es ser un mecanismo de integración. Por ello es que la Ciudad de México enfrenta una nueva etapa de su consolidación democrática frente a los retos que surgen diariamente en la entidad federativa más importante de nuestro país, y de manera principal aquellos que derivan de la entrada en vigor de la primera Constitución Política de la Ciudad de México, la cual ha dotado de nuevas facultades a los poderes públicos para que atiendan perentoriamente aquellas problemáticas aún sin resolver y que se refieren a los derechos humanos de sus habitantes a lo largo del desarrollo y crecimiento de la capital del país. Es por ello que dentro de esta nueva etapa que vive nuestra Ciudad, destaca de manera relevante la urgente necesidad de saldar una deuda histórica con sus habitantes, dotándolos de protección a sus derechos humanos, particularmente de aquellos sectores que históricamente se han visto excluidos y desprotegidos de la tutela de las instituciones del Estado, como ya apuntaba hace algún tiempo el “Primer Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México” elaborado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y un distinguido cuerpo de expertos nacionales a petición expresa del gobierno mexicano¹. Ha llegado el momento de saldar esa enorme deuda histórica, que es al mismo tiempo un poderoso reclamo de justicia, respecto a aquellos sectores sociales y actores económicos que han visto vulnerado su derecho a una vida digna a través del diseño de políticas públicas y acciones gubernamentales que protejan el derecho humano al trabajo². No hay nada que afecte más la dignidad de las personas y violente sus derechos humanos que la falta de trabajo. Este es un

¹ “Recomendación Número 23. Diseñar y Ejecutar un Programa Nacional para el Empleo Digno, cuyo Objetivo sea Garantizar la Plena Vigencia a los Derechos Humanos Laborales”: Cfr. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Recomendaciones al Estado Mexicano Acerca de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, en Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México, México, OACNHDH, 2003, pág. IX.

² Ruiz Ramírez, José, “La Protección del Derecho a la Justicia en las Sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: El Interés Legítimo de la Sociedad Civil Organizada en la Defensa de los Derechos”, en Leticia Bonifaz (Coord.), Temas Selectos en Materia de Derechos Humanos (2015-2018), México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2018, pp. 22-24.

fenómeno social y político que se configura como el aspecto más pernicioso de nuestros tiempos y que afecta la legitimidad del orden democrático en que vivimos. Actualmente, es posible revertir esta situación porque contamos con un marco jurídico constitucional que permite y obliga a un desarrollo sin precedentes de los derechos y garantías que poseen las personas.

La primera Constitución Política de la Ciudad de México es considerada mundialmente un ordenamiento jurídico de avanzada porque brinda de manera inequívoca una tutela efectiva de los derechos humanos estableciendo su universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, progresividad y no regresividad. También es una legislación progresista porque busca hacer efectivos los principios para una «Ciudad Incluyente, Democrática, Garantista, Solidaria y Productiva» a través de la autodeterminación personal tanto para los matrimonios igualitarios y la identidad LGTBTTIQ, como para las personas con capacidades diferentes, mujeres, niñas, niños, adolescentes y adultos mayores, porque reafirma los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así de las personas afrodescendientes, migrantes y sujetas de protección internacional. Nuestra Constitución local permite avanzar hacia una democracia de calidad porque instituye mecanismos novedosos de distribución del poder a través de las alcaldías, el Cabildo de la Ciudad y de una combinación entre democracia directa, representativa y participativa; y por si fuera poco, establece el uso terapéutico de la cannabis, la muerte digna y la necesaria protección jurídica de los seres sintientes, reafirmando que su tutela es responsabilidad común e introduciendo la obligación de tratarlos con dignidad. El buen gobierno y la buena administración se caracterizan por el establecimiento y consolidación de un sistema de garantías para hacer efectivos los derechos de la persona³. De la misma forma, y como se apreciará en detalle más adelante, destaca que la primera Constitución Política de la Ciudad de México, promulgada el 31 de enero de 2017, otorga protección y garantías a las personas que ejercen una actividad comercial en la vía

³ Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, Constitución Política de la Ciudad de México, 1ª Edición, México, Leyes y Códigos de México, Editorial Porrúa, 2017.

pública. Los derechos humanos proyectan el tema de la justicia social en los sistemas democráticos. Son el hilo conductor y el fundamento de aquella concepción que considera que todos los seres humanos nacen libres e iguales, lo que implica que deben ser tratados como sujetos libres e iguales y, en consecuencia, como titulares de una protección jurídica que es imprescindible para garantizar el autoempleo en la vía pública y el comercio popular en la dinámica de una nueva forma de economía incluyente y no discriminatoria. Por ello es que el principal patrimonio de la Ciudad de México son sus ciudadanos y es en ella en donde la política se constituye como actividad propia y el individuo define su pertenencia al conjunto social. La ciudad se ha convertido en el espacio público donde alcanza su plenitud la autoridad del Estado, la participación organizada, así como la comunión de derechos y deberes que son las marcas distintivas de la ciudadanía y que juntos, gobernantes, legisladores y sociedad civil tenemos la gran oportunidad de construir y desarrollar.

II. Derechos de las Personas que Trabajan en la Vía Pública.

La realidad que enfrenta la Ciudad de México establece la imperiosa necesidad de incluir y dar cabida en el texto constitucional a las personas que ejercen sus actividades en la vía pública. Este reconocimiento es producto de una importante lucha social que se ha llevado a cabo durante décadas. La difícil situación económica que enfrenta nuestro país ha generado un porcentaje muy elevado de desempleo, lo que ha orillado a que las personas que se dedican a la actividad comercial en la vía pública deban subsistir bajo condiciones precarias, en donde se enfrentan a graves problemáticas asociadas a la inseguridad y la discriminación. La persecución de autoridades, la violencia, y el maltrato son el contexto en el que se manifiesta el desempleo y la falta de oportunidades y beneficios para las personas que ejercen esta actividad en el desarrollo de la ciudad. A ello se suma la carencia de seguridad social y la ausencia de una estabilidad económica. Esta situación

vulnera los derechos humanos al impedir que las personas tengan la posibilidad de acceder a una vida sana, digna, con amplias posibilidades de desarrollo y sustento económico. Comercio en la vía pública, comercio informal, comercio ambulante, comercio itinerante, comercio callejero, comercio popular, entre otros, son términos sinónimos tan antiguos como nuestra Ciudad, que se han empleado para englobar a todas aquellas personas que subsisten mediante la venta de bienes, servicios y productos en los espacios públicos de la Ciudad de México. No escapa que esta actividad debe dejar de ser criminalizada por las autoridades buscando regular esta actividad de subsistencia y proteger los derechos de las personas que realizan sus actividades comerciales en la vía pública. La doctrina económica considera comerciante a toda aquella persona intermediaria que se dedica al intercambio de bienes, productos o servicios con la finalidad de obtener un trabajo y con ello un lucro. Tomando en consideración las aportaciones de la doctrina y la legislación, podemos definir como comerciante a toda aquella persona, ya sea física o moral, que dentro del territorio ejecuta actos de comercio con la finalidad con la finalidad de obtener medios de subsistencia. El acto de comercio previsto por nuestra legislación mercantil, establece una distinción para enumerar todas aquellas actividades que se consideran como sujetas de las disposiciones mercantiles, en contraposición a otros actos que se consideran de carácter civil o que tienen otras consideraciones jurídicas.

Los actos de comercio no deben confundirse con el comercio en sí, dado que existen diferencias importantes, pues diferentes autoridades consideran como actos de comercio a las actividades enunciadas en el artículo 75 del Código de Comercio⁴, que data de la época de Porfirio Díaz, mientras que actualmente se considera al comercio como un concepto económico que se define como el

⁴ El Código de Comercio vigente fue decretado originalmente por el Presidente Porfirio Díaz en diciembre de 1887, y aunque ha sido en distintas ocasiones modificado mantiene intocada su esencia básica: Cfr: Código de Comercio, Libro Segundo, "Del Comercio en General", Título Primero, "De los Actos de Comercio y de los Contratos Mercantiles en General, Capítulo I, "De los Actos de Comercio", Artículo 75.- "La ley reputa actos de comercio": de la Fracción I a la Fracción XXV, pp. 15-16. La última reforma a esta normatividad fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2018. Ninguna de ellas considera al comercio en la vía pública.

intercambio de bienes o servicios y que puede realizarse mediante la vía civil o mercantil, diferenciándose este intercambio en su naturaleza mercantil o civil, por la existencia de la especulación mercantil. En consecuencia, no todos los intercambios donde se obtenga un lucro pueden considerarse como actos de comercio, y por lo tanto no todas las actividades que implique la compraventa de bienes y servicios deben estar sujetas a las leyes mercantiles. Por lo tanto, se debe enfatizar que las personas que comercializan en la vía pública no son sujetos de las leyes mercantiles, dado que sus actividades no se dirigen prioritariamente a la especulación mercantil o a la búsqueda de plusvalías, sino que únicamente representa una forma de generar ingresos para su subsistencia. Esta concepción contemporánea del comercio permite la cabida de nuevas formas que ha adoptado esta actividad, por lo que resulta más que pertinente actualizar las legislaciones en la materia desde la perspectiva constitucional y del derecho internacional de los derechos humanos que considera el "**Principio Pro Persona**"⁵, en su vertiente interpretativa: "en relación con la manera de interpretar las normas que componen el sistema y que resulten relevantes para determinar el contenido y el alcance de los derechos de las personas y las obligaciones estatales correspondientes, con la finalidad de favorecer la protección más amplia para las personas en nuestro

⁵ El "**Principio Pro Persona**", fue integrado en nuestro ordenamiento jurídico a través de la reforma constitucional publicada el 10 de junio de 2011, la cual sienta las bases para un verdadero replanteamiento de la forma de entender el sistema jurídico mexicano a partir de la nueva concepción y reposicionamiento de los derechos humanos. Representa el eje fundamental del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues contiene una serie de mandatos específicos que, dirigidos a todas las autoridades, han de entenderse en vinculación con todas las normas nacionales e internacionales que constituyen nuestro ordenamiento jurídico: Cfr. Caballero Ochoa, José, "Comentario sobre el Artículo 1º, segundo párrafo de la Constitución (La Cláusula de Interpretación Conforme al Principio Pro Persona)", en Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, et.al., (Coords.), Derechos Humanos en la Constitución: Comentarios de Jurisprudencia Constitucional e Interamericana, Tomo I, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación y Universidad Nacional Autónoma de México, 2013, pp. 47-88.

ordenamiento jurídico”⁶. En consecuencia, este importante sector de la población en la Ciudad de México reclama su derecho humano al trabajo como parte de la dignidad de las personas que se encuentra garantizada constitucionalmente.

III. Vía Pública y Espacio Público.

La vía pública es un bien del dominio público, que adquiere la modalidad de uso común, por lo que su uso colectivo puede llevarse a cabo de conformidad con las limitantes que establece el Código Civil para la Ciudad de México. Dentro de lo que se considera como vía pública podemos clasificar a las calles, avenidas, aceras, calzadas, caminos, puentes, paseos, andadores o cualquier espacio del dominio público destinado al tránsito de personas o vehículos. En este sentido, se entiende por ejercicio libre del derecho humano al trabajo, lo consagrado en el Artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que también es denominado como libertad del trabajo o libertad de ocupación, el cual se puede ejercer sin mayor restricción siempre y cuando sea lícito, no afecte derechos de terceros y tampoco afecte los derechos de la sociedad⁷. En consecuencia, el comerciante en la vía pública es una persona física que, en ejercicio de su libertad de trabajo, practica el comercio bajo diversas modalidades en la vía pública, con la finalidad de obtener ingresos que permitan su subsistencia. Se destaca que en los reglamentos que regulan las actividades de los trabajadores no asalariados en la Ciudad de México, simplemente se ignora la existencia de los comerciantes que ejercen su actividad en la vía pública. El ciudadano siempre tiene como referencia

⁶ “**El Principio Pro Persona** es un concepto complejo que se ha forjado con base en el desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, particularmente de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, además de encontrar referencias en los principios de trato más favorable reconocidos en la doctrina constitucional de distintos países, incluido México”. La fusión de estas dos vertientes jurídicas de protección de la persona ha dado como resultado este principio básico para la defensa y protección más amplia de los derechos humanos: Cfr. Medellín Urquiaga, Ximena, Principio Pro Persona, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2013, pp. 16-17.

⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, SCJN, 2007, pp. 30-34.

una comunidad política y es el derecho a tener derechos en el espacio público. La idea de ciudadanía fue incorporando distintos significados. Relacionada con el conjunto de derechos y obligaciones de la persona en cuanto integrante de un Estado, en donde el vínculo individuo-Estado se establecía a través de una relación de sujeción, imposición y sometimiento. Para construir una sociedad política, diría el gran pensador Juan Jacobo Rousseau⁸, las personas deben someter su libertad individual a su libertad colectiva. Por lo tanto, esta dimensión de la ciudadanía sólo se concebía colectivamente, estableciendo que las obligaciones preceden a los derechos, y manteniendo un nexo de dependencia entre las instituciones y la sociedad⁹. Con el tiempo también se desarrolló una concepción de la ciudadanía expresada en el derecho de los integrantes de la comunidad para participar en la vida política. En este enfoque, la participación representaba el componente principal de la ciudadanía dado que la pertenencia a una colectividad se originaba, justamente, en la intervención directa de quienes pueden votar y ser elegidos a los cargos públicos. Desde entonces, la ciudadanía ha evolucionado, transformando la vieja relación súbdito-soberano, típica de los grandes absolutismos del pasado, en una moderna relación ciudadanos-Estado, dando lugar a una idea de la ciudadanía que encarna una aspiración de igualdad no sólo de los derechos individuales, sino también de los derechos colectivos, representados por el señalamiento de la pensadora Hannah Arendt, según la cual: "la ciudadanía es el derecho a tener derechos"¹⁰ y el mejor lugar en donde los derechos humanos que estos se concretizan es el espacio público.

⁸ Rousseau, Jean-Jacques, Contrato Social, Madrid, Espasa Calpe, 2007.

⁹ "Más aún que la casa, la ciudad es un instrumento intrincado que estructura la acción y el poder, la movilidad y el intercambio, las organizaciones sociales y las estructuras culturales, la identidad y la memoria (...) las ciudades son excavaciones habitadas de la arqueología de la cultura que exponen el denso tejido de la vida social (...) la imagen de la ciudad acogedora no es una experiencia visual, sino un precepto incorporado que se basa en una peculiar doble fusión: habitamos la ciudad y la ciudad habita en nosotros": Cfr. Pallasmaa, Juhani, "El Sentido de la Ciudad", en Habitar, Barcelona, Editorial Gustavo Gili, 2016, pp. 45-56.

¹⁰ "La persona no es autárquica, sino que depende en su existencia de otros, el cuidado de ésta debe concernir a todos, sin lo cual la convivencia sería imposible": Cfr. Arendt, Hannah, "El Sentido de la Política", en ¿Qué es la Política?, Barcelona, Paidós, 1997, pág. 67.

Uno de los elementos que obstaculizan el desarrollo de una democracia de calidad, además de la debilidad del Estado de derecho, es “la incapacidad de los agentes del sistema para mostrar un comportamiento digno de confianza”¹¹. Esta es una de las conclusiones a las que arriba el estudio “Informe País sobre la Calidad de la Ciudadanía en México”, que elaboró el Colegio de México con el apoyo del Instituto Federal Electoral en 2014. Que exista una fuerte crítica social sobre el actuar de los políticos, es signo del despertar ciudadano típico de la democracia. En dicho estudio se señala que el correcto funcionamiento de un sistema democrático depende del acuerdo y del apoyo ciudadano, así como de la influencia que tienen sobre quienes toman las decisiones políticamente significativas. Es la aspiración a la igualdad democrática para que los ciudadanos se integren como actores relevantes de su comunidad. La tensión permanente entre gobernantes y gobernados produce una ciudadanía articulada en torno al espacio público, en el que la sociedad se hace visible. Desde el ágora ateniense hasta las plazas de las manifestaciones políticas multitudinarias de nuestro tiempo, se puede relatar y comprender la evolución del espacio público y de los derechos ciudadanos.

En nuestro país, dependiendo de las regiones y de su grado de desarrollo político, se ha desplegado una desigual conciencia ciudadana, como ya había sido demostrado por los estudios clásicos sobre cultura política. Sin embargo, se han establecido espacios como la Ciudad de México, en donde el ámbito público se encuentra abierto a todos, expresando una consistente democratización política y social. El espacio público es el ámbito principal de la ciudad y de la ciudadanía. Es un espacio físico, pero también simbólico y político que da vida al debate democrático sobre los valores políticos de la convivencia o la ausencia de solidaridad, sobre la justicia social o la desigualdad, sobre la igualdad cívica o el

¹¹ “Calidad democrática y calidad de la ciudadanía se refieren al grado en que en una sociedad existen un auténtico régimen de libertades y derechos, y verdaderos mecanismos de protección para éstos. La debilidad de los sistemas legales y su falta de efectividad necesariamente afectan su legitimidad. La ineficacia operativa de las instituciones judiciales y de seguridad, aunada a la incapacidad de los agentes del sistema para mostrar un comportamiento digno de confianza, son condiciones que tienen efectos sobre el elemento de autocontención que es inherente al Estado de Derecho Democrático”: Cfr. Instituto Federal Electoral, Informe País sobre la Calidad de la Ciudadanía en México, México, El Colegio de México/IFE, 2014, pág. 48.

elitismo jerárquico. La activa presencia ciudadana produce buenas prácticas de gobierno con eficacia, eficiencia y calidad, lo que proporciona legitimidad y define nuevas formas de intervención gubernamental. En el caso de la Ciudad de México, existe la posibilidad de representar un caso exitoso de buenas prácticas y funcionamiento institucional, caracterizado por una interacción entre distintos niveles, grandes cesiones competenciales y descentralización. Se requieren nuevas y creativas formas de interacción entre administración pública local y sociedad civil que permitan a su vez, la reapropiación del espacio público por parte de los ciudadanos, mejorando la calidad de vida de la gente y la calidad de la ciudadanía de sus habitantes¹². El uso del espacio público es un derecho ciudadano de primer orden, que garantiza en términos de igualdad su apropiación por parte de los diferentes colectivos sociales y culturales, de género y de edad. El derecho al espacio público es, en última instancia, el derecho a ejercer como ciudadano que tienen todos los que viven y que quieren vivir en las ciudades. Es un hecho que el poder ciudadano y el poder de los gobernantes deben hacerse visibles conjuntamente en el espacio público para consolidar democracias de calidad.

IV. Breve Historia del Comercio en la Vía Pública en la Ciudad de México.

El comercio es una actividad que tiene sus orígenes en épocas muy remotas pues el intercambio de bienes comenzó incluso previo al desarrollo de los sistemas económicos y precede a la invención de la moneda, los orígenes de las actividades comerciales se pueden identificar al momento en que se inician los primeros intercambios de bienes y productos por medio del trueque¹³. En México se emigró de un sistema basado en el trueque, al intercambio de mercancías y de allí al

¹² Davis, Mike, "El Predominio de las Áreas Urbanas Hiperdegradadas", en Planeta de Ciudades Miseria, Madrid, Ediciones Akal, 2014, pp. 157-194.

¹³ De Pina Vara, Rafael, Elementos de Derecho Mercantil Mexicano, México, Editorial Porrúa, 1979, pág. 22.

comercio que se desarrolló conforme a los cánones y los ritmos que paulatinamente fue adquiriendo el comercio moderno. En 1883 la materia mercantil encargada de los asuntos del comercio se federalizó, en 1887 se promulgó el Código de Comercio que aún continúa vigente¹⁴. Por lo que se refiere a las sociedades mercantiles estas surgen en 1888 con la expedición de la Ley de Sociedades Anónimas, posteriormente transformadas durante 1933 con la Ley de Sociedades Mercantiles¹⁵. Como se puede observar las regulaciones en la materia ya no corresponden a la sociedad de nuestro tiempo. Desde su origen la Ciudad de México fue catalogada como un lugar ideal para el desarrollo económico del país, considerándose como un espacio particular y como una localidad históricamente significativa para la nación mexicana¹⁶. Desde entonces el éxito o el fracaso de los modelos económicos en la Ciudad de México, está ligado por completo a las circunstancias del país. Entre 1900 y 1940 las aportaciones al Producto Interno Bruto de la capital del país pasaron del 9 al 30%, ocasionando que la tasa de crecimiento de la ciudad de México fuera del 5.4%. Entre 1940 y 1970, el desarrollo estabilizador mostró el “milagro mexicano” sobre todo en la ciudad de México donde aumentó la aportación del Producto Interno Bruto de la ciudad de México a la Federación se incrementó del 30 al 38% con una tasa de crecimiento del 7%¹⁷. Con estas tasas de crecimiento la ciudad de México se posicionó como una localidad ideal para vivir, pues ofrecía mejores condiciones económicas en relación a otras entidades federativas, lo que trajo como consecuencia que se vivieran los primeros grandes movimientos poblacionales, caracterizado por el desplazamiento de las personas del campo hacia la ciudad de México en busca de

¹⁴ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Código de Comercio. Última Reforma Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2018, Secretaría de Servicios Parlamentarios.

¹⁵ Dávalos Torres, María, Manual de Introducción al Derecho Mercantil, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2010, pág. 84.

¹⁶ Garza Villareal, Gustavo, “El Carácter Metropolitano de la Urbanización en México”, en Revista de Estudios Demográficos y Urbanos, Vol. 5, Núm. 1, México, El Colegio de México, 1990, pág. 38.

¹⁷ Cordera, Rolando, “Mutaciones Económicas, Democratización y Desigualdad”, en La Perenne Desigualdad, México, Fondo de Cultura Económica, 2017, pp. 43-45.

nuevas oportunidades¹⁸. Con la década de 1980 se implantó en nuestro país un nuevo modelo económico que obligó a que el Estado tomara medidas como la reducción de empresas paraestatales, el control del gasto público, la apertura comercial, con lo que inició el periodo de las crisis económicas contemporáneas¹⁹. Esta situación ocasionó que la Ciudad fuera incapaz de recibir más habitantes a pesar de que durante el periodo la población pasó de 6.9 a 8.2 millones de habitantes. Diversos factores ocasionaron que la ciudad de México adoptara una nueva política de consumo pasando de actividades secundarias a actividades terciarias lo que ocasionó fuertes problemas de desempleo. Esta situación se ha agravado en los últimos años para la ciudad de México pues derivado del incremento poblacional y el descenso de las tasas de ocupación contribuyeron a hacer más profunda la crisis económica y social en la ciudad de México²⁰. Las erráticas políticas de desarrollo económico, urbano y social que se han implementado en la ciudad de México en los últimos años, han obligado a que muchos ciudadanos de la urbe tomen medidas para la subsistencia a través de las actividades comerciales no reguladas. El comercio fuera de los mercados inició en los perímetros de algunas zonas de desarrollo, donde paulatinamente fueron apareciendo comerciantes que ofrecían diversos bienes y productos, por lo que también aparecieron los primeros comerciantes itinerantes que ocupaban lugares como las banquetas peatonales. Para tratar estas nuevas modalidades del comercio surgieron diferentes reglamentaciones dentro de las que destaca por su antigüedad el "Reglamento para el Comercio Semifijo y Ambulante en el Distrito Federal" de 1931, que prohibía el comercio en el primer cuadro de la ciudad, impedía que el comercio hiciera uso de las calles donde se encontraban establecimientos del mismo giro bajo el argumento de que se promovían prácticas desleales y se prohibía el comercio en las banquetas bajo la consideración de que

¹⁸ Sánchez Almanza, Gustavo, La Evolución de la Ciudad de México. Factores para su Desarrollo Social, México, Evalúa, 2012, 2012, pp. 18-19.

¹⁹ Deaton, Angus, "Cómo Ayudar a los Que se Quedaron Atrás", en El Gran Escape. Salud, Riqueza y los Orígenes de la Desigualdad, México, Fondo de Cultura Económica, 2015, pp. 221-225.

²⁰ Meneses Reyes, Rodrigo, Seminario Permanente del Centro Histórico de la Ciudad de México, Vol. 2, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2000, pp. 14-15.

esta práctica obstruía el tránsito²¹. Desde entonces inició la criminalización de los vendedores en la vía pública. Producto de su lucha y organización se promulgó el reglamento de mercados en 1951 que buscaba regular actividades no consideradas dentro del código de comercio, y por primera vez se define el término de vendedor ambulante, se establece un catálogo de actividades comerciales que se pueden realizar, la necesidad del empadronamiento de los vendedores, al tiempo que continúa con la prohibición para la instalación de puestos en los camellones, las vías públicas y los parques, privilegiando directamente a los mercados públicos, y en detrimento del comercio que se realizaba fuera de esos espacios. A pesar de las prohibiciones se reconoció el derecho de los comerciantes en la vía pública para asociarse a través de sociedades civiles para la consecución de sus intereses y la defensa de éstos. Esta es un problemática que debe ser atendida urgentemente en el futuro inmediato²².

El prohibicionismo y la criminalización de los comerciantes en la vía pública continuó cuando a principios de la década de los 70 se expidió el primer acuerdo para prohibir el ejercicio del comercio en las calles del "Perímetro A" del zócalo de la ciudad de México, lo que refrendaba las acciones del gobierno de la capital en contra de las actividades fuera de los mercados públicos²³. La tímida respuesta de la autoridades fue la edificación de nuevos mercados en la búsqueda por establecer espacios para que las personas pudieran ejercer un comercio ordenado medidas que a todas luces resultaron insuficientes. Con el agudizarse de la crisis económica el comercio denominado "informal" aumentó considerablemente y para

²¹ García Guzmán, Jorge, "Los Vendedores Ambulantes en la Ciudad de México", en Planteamiento para un Modelo Económico, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2001, pág. 60.

²² Provencio, Enrique, et.al., (Coords.), "Desigualdad en el Ingreso, un Flagelo Persistente", en Informe del Desarrollo en México. Propuestas Estratégicas para el Desarrollo 2019-2024, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2018, pp.21-30.

²³ Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Comercio Ambulante, Reporte Temático Núm. 2, México, CESOP, 2005, pp. 11-12.

miles de familias se tornó en la única fuente de subsistencia²⁴. Las personas que carecían de un empleo remunerado aumentaban incesantemente. Ante la gravedad del fenómeno el sector privado, a través de la Cámara Nacional del Comercio de la Ciudad de México, planteó dos argumentos sobre las causas del aumento del comercio en la vía pública²⁵. El primero sostiene que esta práctica se debe al subempleo y al desempleo, en virtud de que la economía mexicana no genera los suficientes espacios en el sector formal para atender las demandas de la población económicamente activa, reafirmando que el comercio en la vía pública es una actividad de subsistencia por la falta de oportunidades laborales²⁶. El segundo argumento era que el otro factor que ocasionó el incremento de las actividades comerciales en la vía pública de la Ciudad, estaba representado por el flujo de migrantes internos provenientes del interior del país, quienes en la búsqueda de nuevas oportunidades de vida y al no contar con suficiente escolaridad optaban por medidas alternativas de subsistencia²⁷. Sobre la base de estas tendencias económicas, sociales, culturales e incluso políticas de la Ciudad de México, se estima que durante el último decenio el número de personas que se dedican al comercio en la vía pública aumentó en más del 50%²⁸. Diversos estudios estiman que al inicio del año 2000 esta actividad era practicada por más de 75 mil personas, que se ha incrementado exponencialmente durante el siguiente decenio abarcando a cerca de 120 mil individuos entre hombres, mujeres, niños, niñas, adolescentes, personas con capacidades diferentes y de la tercera edad²⁹. Como

²⁴ Basu, Kaushik, "Los Mercados y la Discriminación", en Más Allá de la Mano Invisible. Fundamentos para una Nueva Economía, México, Fondo de Cultura Económica, 2013, pp. 115-117.

²⁵ Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, El Comercio Ambulante en la Ciudad de México, México, CANACO, 2005, pp. 11-12.

²⁶ Uria, Rodrigo, Derecho Mercantil, Madrid, Marcial Pons, 1997, pág. 16.

²⁷ Barrera Graf, Jorge, Derecho Mercantil, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1991, pp. 15-16.

²⁸ Williams, Mary, y Zárate Rivera, Francisco, Comercio Callejero en la Delegación Coyoacán y Microterritorios, México, Plaza y Valdés, 2006, pp. 72-73.

²⁹ Vivante, Cesare, Derecho Mercantil, México, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 2002, pág. 22.

en muchos otros países, el comercio en la vía pública existe porque es una importante fuente alternativa de empleo y de ingresos económicos para un sector muy relevante de la población que habita en la Metrópoli. Los vendedores ambulantes son un componente integral de las economías urbanas alrededor del mundo. Como distribuidores de mercancías y servicios asequibles, estos trabajadores proporcionan a los consumidores opciones convenientes y accesibles de comercio minorista y forman parte vital de la vida económica y social de una ciudad. La venta ambulante como ocupación ha existido por cientos de años y es considerada una piedra angular del patrimonio histórico y cultural de muchas ciudades. La literatura académica sobre la venta ambulante comúnmente considera de manera general a los vendedores ambulantes como vendedores que venden mercancías o servicios en espacios públicos. El concepto “vendedor ambulante” puede referirse a vendedores con puestos fijos, tales como quioscos, vendedores que operan desde puestos semifijos, tales como mesas plegables, cajones, stands o carretillas con ruedas que son removidas de las calles y almacenadas durante la noche, vendedores que venden desde un sitio fijo sin un puesto, exhibiendo mercancías sobre pedazos de tela o plástico, o vendedores móviles que caminan o andan en bicicleta por la calle mientras venden. Esto incluye una gama completa de mercancías y servicios, comercializados a nivel mayorista o minorista, en las calles o en otros espacios públicos. Es relevante reiterar que el comercio en la vía pública es una realidad económica y social que tiende a incrementarse cotidianamente lo que hace necesario y muy pertinente el presente proyecto de Ley para Regular el Ejercicio del Comercio en la Vía Pública en la Ciudad de México.

V. El Comercio en la Vía Pública en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

El comercio en la vía pública es un fenómeno a nivel planetario y no representa una situación exclusiva de la Ciudad de México. Esta importante actividad

económica durante su desarrollo histórico y su posterior regulación, fue influenciada, además, por las fuertes tendencias a la internacionalización de las economías y por la globalización de los mercados³⁰. El desarrollo del comercio en la vía pública es producto de tales fenómenos y forma parte de un proceso que acontece alrededor del mundo. En América Latina destacan en primer lugar, los casos ejemplares de Colombia donde se declararon “zonas de libre comercio ambulante”, la Corte Constitucional de este país determinó que la autoridad municipal debe respetar los derechos adquiridos por los comerciantes en la vía pública armonizándolos con el respeto al espacio público. El caso colombiano es paradigmático porque se reconoce que el derecho a vender en los espacios públicos deriva directamente del derecho al trabajo, lo que legitima jurídicamente a los comerciantes en la vía pública para el ejercicio de sus actividades, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de recuperación de los espacios públicos que las autoridades municipales determinen. Otros países como Argentina, Paraguay y Perú transitan en la vía de abandonar la criminalización de este tipo de comercio en la vía pública estableciendo distintas normatividades para su

³⁰ Comisión Económica para América Latina, “Sociedades con Alta Pobreza, Desigualdad y Violencia”, en Hacia un Nuevo Estilo de Desarrollo. Plan de Desarrollo Integral. El Salvador-Guatemala-Honduras-México. Diagnóstico, Áreas de Oportunidad y Recomendaciones de la CEPAL, Ciudad de México, mayo de 2019, pp. 65-80.

formalización y regularización³¹. De esta manera, se han fortalecido las facultades y atribuciones de las Alcaldías para ejercer su jurisdicción en la tutela de estas actividades, instaurando comisiones mixtas de carácter técnico para definir y evaluar las acciones a emprender en la materia. También se reconoce el derecho de asociación de los comerciantes en la vía pública, otorgándoles reconocimiento jurídico para su representación gremial. En la mayoría de los casos se reconoce la ampliación de derechos para los comerciantes informales, considerando la necesidad de ampliar las políticas públicas de bienestar social y como un medio para la realización de la dignidad humana³². Se destaca que mucho de lo avanzado en el reconocimiento de los derechos laborales de los trabajadores de la vía pública, ha alcanzado a otros grupos vulnerables como personas con capacidades diferentes, niñas, niños, adolescentes, indígenas y personas de la tercera edad, expandiendo los derechos económicos, sociales y culturales a otras categorías de ciudadanos lo que es un rasgo distintivo de la ciudadanía³³. Las respuestas que los

³¹ "En Lima, Perú, los vendedores ambulantes representan alrededor del 9 por ciento del empleo informal total. Esto se traduce en aproximadamente 240,000 vendedores, de los cuales el 65 por ciento son mujeres; en Bogotá, Colombia, los vendedores ambulantes representaron casi el 20 por ciento de la fuerza de trabajo informal en 1996. El número absoluto de vendedores ambulantes ha aumentado dramáticamente desde ese año, de 220,000 en 1996 a 558,000 en 2005 con base en datos del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas; en Caracas, Venezuela, los datos del censo muestran que los vendedores ambulantes representan más del 5 por ciento de la población económicamente activa. Esto incluye a casi los 49,000 vendedores ambulantes, así como a los vendedores que trabajan en quioscos (4,600) y mercados (8,150); los comerciantes ambulantes representan alrededor del 9 por ciento del total del empleo no agrícola en Guatemala, y entre el 3 y 4 por ciento del total del empleo no agrícola en Brasil y Venezuela; Brasil alberga alrededor de 2 millones de comerciantes informales. En Sao Paulo, el número total estimado de vendedores ambulantes varía de 73,000 a 100,000. Las mujeres representan alrededor del 30 por ciento de los vendedores ambulantes en Argentina, Brasil y Venezuela; del 45 por ciento en México; y del 55 por ciento en Guatemala. En todos los casos, es posible que estas cifras subestimen el número total de personas involucradas en el comercio ambulante, dado que podrían excluir a todos aquellos que se dedican al comercio ambulante como ocupación secundaria, estacional o temporal. Debido a que estas figuras provienen de estadísticas oficiales, existe la posibilidad de que los comerciantes omitan reportar que trabajan en espacios públicos por temor a consecuencias negativas": Cfr. *Mujeres en Empleo Informal. Globalizando e Informando, Comerciantes Ambulantes*, Cambridge, WIEGO, 2000. Disponible en: español.wiego.org/economiainformal/ocupaciones/venta-ambulante/

³² Comisión Económica para América Latina, "América Latina (18 Países): Línea de Pobreza", en *Medición de la Pobreza por Ingresos*, Santiago de Chile, 2018, pp. 67-68.

³³ Comisión Económica para América Latina, "En Algunos Países se Reduce Levemente la Informalidad", en *Balance Preliminar de las Economías de América Latina y el Caribe*, Santiago de Chile, 30 de noviembre de 2018, pp. 69-71.

distintos países ofrecen a esta actividad han sido muy variadas y van, desde la prohibición y la criminalización hasta la tolerancia, la reglamentación y en algunos casos, el pleno reconocimiento del comercio en la vía pública, dotando a los comerciantes de garantías y derechos plasmados en la legislación local, nacional e incluso a nivel internacional, dando lugar a una muy amplia tutela del comercio en la vía pública como derecho humano a un trabajo digno y alejado de toda discriminación. Conviene recordar que la Organización Internacional del Trabajo tutela los derechos de los comerciantes en la vía pública, resaltando sus diferentes recomendaciones sobre la transición de la economía informal a la economía formal, mandando a que los estados miembros desarrollen marcos jurídicos que tutelen a los trabajadores cuyas relaciones de trabajo no estén reconocidas por la Ley o no se encuentren reguladas. Agrega que tales normatividades deben respetar los principios y derechos fundamentales del trabajo, promover la igualdad, erradicar toda forma de discriminación, fomentar los modelos de cooperativas, brindar acceso a la estructura financiera y tecnológica, estableciendo "pisos de protección social", incluyendo la utilización de los espacios públicos y el acceso regulado a los recursos naturales públicos con fines de subsistencia, erradicando cualquier forma de violencia de género y reconociendo una amplia gama de derechos sindicales para los comerciantes en la vía pública.

Este es uno de los objetivos primordiales que se persiguen con esta propuesta de Ley que Regula el Ejercicio del Comercio en la Vía Pública para la Ciudad de México convirtiéndola en un espacio de derechos y garantías para las personas y al mismo tiempo, dar vida al ideal constitucional local de una Ciudad a la vanguardia, progresista y garantista que tutela inequívocamente el derecho humano a un trabajo digno en el marco del Estado Democrático de Derecho, y reconociendo categóricamente que no existe ninguna justificación para negar a los ciudadanos el legítimo derecho a ganarse la vida de forma honesta en una sociedad incluyente. Para esto existe una amplia jurisprudencia y resoluciones del sistema del derecho internacional de los derechos humanos como se verá en detalle a continuación:

1) Instrumentos Internacionales que Tutelan el Comercio en la Vía Pública en el Sistema Universal:

La comunidad internacional ha considerado prácticamente desde la fundación de la Organización de las Naciones Unidas, que uno de los elementos que se deben respetar por todos los Estados es la **No Discriminación**. La racionalidad de este principio consiste en que con el respeto de los derechos humanos en general, y de la no discriminación en particular, las autoridades se verían incapacitadas para cometer abusos y, por consiguiente se prevendrían conflictos de orden interno. Para lograr sus fines, la ONU trabaja a través de sus órganos principales, subsidiarios y especializados, y es a partir de ellos, que se han desarrollado importantes normas que obligan a los Estados a respetar los derechos humanos. Asimismo, los Estados han celebrado instrumentos jurídicos por medio de los cuales se obligan internacionalmente a respetar dichos derechos, además de que también han creado órganos encargados de vigilar el cumplimiento de tales obligaciones jurídicas. Es importante resaltar que **el reconocimiento a no ser discriminado es uno de los principios guía de los instrumentos internacionales de los derechos humanos**. De esta manera, el derecho internacional se orienta a erradicar la discriminación en todas las esferas de la vida pública. Este apartado comprende los instrumentos de Derechos Humanos adoptados por la Organización de las Naciones Unidas, que se aplican a todos los individuos en todas las circunstancias, independientemente de la situación particular en la que se encuentren. Se trata de documentos que incorporan en sus líneas disposiciones generales e interdependientes unas con otras. Desde la creación de la ONU, los Estados partes han expresado su preocupación por adoptar una normatividad que se encargue de regular y observar los derechos humanos. Es por esta razón primordial que se han aprobado numerosas declaraciones, pactos y proclamaciones que convienen en respaldar las necesidades de los integrantes de la sociedad internacional. Para respaldar esta propuesta de Ley que Regula el Ejercicio del Comercio en Vía Pública en la Ciudad de México, se hará referencia brevemente a instrumentos declarativos, convencionales, resoluciones de

Asamblea General, Consejo Económico y Social, Comisión de Derechos Humanos y Subcomisión de Derechos Humanos, así como otros documentos, entre los que se encuentran: Observaciones Generales e Informes Finales. Todos los instrumentos internacionales aquí mencionados se refieren al derecho a la no discriminación, en algunos documentos se señalan únicamente aquellos artículos o numerales que hacen referencia a dicho derecho.

• **Declaración Universal de los Derechos Humanos**³⁴.

Preámbulo

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el conocimiento **de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,**

Considerando que **el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie** ultrajante para la conciencia de la humanidad (...)

Considerando **esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho,** a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión (...)

Considerando que los pueblos de **las Naciones Unidas han reafirmado** en la Carta **su fe en los derechos fundamentales** del hombre, **en la dignidad y el valor de la persona humana y el igualdad de derechos** de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, (...)

La Asamblea General,

Proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos (...)

³⁴ Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su Resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948.

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)

Artículo 2. Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición (...)

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. **Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación** que infrinja ésta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley. (...)

Artículo 22. Toda persona, como miembro de la sociedad, **tiene derecho a la seguridad social y a obtener,** mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada estado, **la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.**

Artículo 23.

1. **Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo,** a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. **Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria,** que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
(...)

Artículo 25. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdidas de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes a su voluntad. (...)

• **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**³⁵.

Preámbulo,

Los Estados Partes en el presente Pacto,

Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, **la libertad, la justicia y la paz del mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables,**

Reconociendo que estos derechos se desprenden de la dignidad inherente a la persona humana,

Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, **no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales,** tanto como de sus derechos civiles y políticos, (...)

Parte II

Artículo 2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. (...)

Artículo 3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto. (...)

Parte III

Artículo 6. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen **el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.**

³⁵ Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor el 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27. Ratificado por México el 23 de marzo de 1981.

Artículo 7. Los Estados Partes en el presente Pacto **reconocen el derecho de toda persona, al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias** que le aseguren en especial:

a) **Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:**

i) **Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie;** en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;

ii) **Condiciones de existencias dignas para ellos y para sus familias** conforme a las disposiciones del presente pacto; (...)

Artículo 11. Los Estados Partes en el presente Pacto **reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuado, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.** Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, (...)

• **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**³⁶.

Preámbulo

Los Estados Partes en el presente Pacto,

Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz del mundo tienen por base el reconocimiento de **la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables,**

Reconociendo que estos derechos se desprenden de la dignidad inherente a la persona humana, (...)

Parte II

Artículo 2.

³⁶ Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor el 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49. Ratificado por México el 23 de marzo de 1981.

1. Cada uno de **los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar y garantizar a todos los individuos** que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, **sin distinción alguna** de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o **cualquier otra condición social.** (...)

3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:

a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados **podrá interponer un recurso efectivo, aún cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;** (...)

Artículo 14.

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de Justicia.

Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un Tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, (...)

Artículo 26.

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, **la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación** por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. (...)

• Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 1995/16. Los Derechos Humanos y la Extrema Pobreza³⁷.

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que, en la Carta de las Naciones Unidas, los pueblos de las Naciones Unidas han **reafirmado su fe en los derechos humanos fundamentales y en la dignidad y el valor de la persona humana,**

³⁷ Asamblea General, 41ª Sesión, 24 de febrero de 1995.

Teniendo presente que, de acuerdo con los términos de la Declaración Universal de Derechos Humanos, **toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado** que le asegure, así como a su familia, la seguridad y el bienestar,

Recordando que, de conformidad con la Declaración universal de Derechos Humanos, **los pactos internacionales de derechos humanos reconocen que no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales**, así como sus derechos civiles y políticos, (...)

Recordando que la erradicación de la pobreza ampliamente extendida hasta sus formas más persistentes y el pleno disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y de los derechos civiles y políticos siguen siendo objetivos relacionados entre sí,

Profundamente preocupada por el hecho de que **la pobreza extrema continúa extendiéndose en todos los países del mundo, sea cual fuere su situación económica, social, cultural, y afecta gravemente a las personas, las familias y a los grupos más vulnerables y desfavorecidos, que ven entorpecido así el ejercicio de sus derechos humanos**,

Recordando también la resolución 49/179 de la Asamblea General, del 23 de diciembre de 1994, titulada "Derechos Humanos y Extrema Pobreza" en la que reafirmó que **la extrema pobreza y la exclusión social constituyen una violación de la dignidad humana y que es indispensable que los Estados propicien la participación de los más pobres**, (...)

1. **Reafirma que la extrema pobreza y la exclusión social constituyen una violación de la dignidad humana y, en consecuencia, requieren la adopción de medidas urgentes, de carácter nacional e internacional, para eliminarlas; (...).**

• **Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 1999/26. Los Derechos Humanos y la Extrema Pobreza**³⁸.

5. Hace un llamamiento a:

- a) **La Asamblea General**, las instituciones especializadas, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales, **para que tengan en cuenta la contradicción que representa la existencia de**

³⁸ Asamblea General, 55ª Sesión, 26 de abril de 1999.

situaciones de extrema pobreza y de exclusión social, que preciso erradicar, y el deber de garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos;

- b) Los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, para que sigan tomando en consideración, en las actividades que realice (...), **la relación existente entre los derechos humanos y la extrema pobreza, así como los esfuerzos destinados a dar a las personas que viven en la pobreza los medios de participar en los procesos de adopción de las decisiones políticas que les conciernen;** (...)

• **Observación General N° 18. No discriminación 10/11/89 CCPR**³⁹.

1. **La no discriminación, junto con la igualdad ante la ley y la igual protección de la ley sin ninguna discriminación constituye un principio básico y general relativo a la protección de los derechos humanos** (...) todas las personas no solamente son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección de la ley, sino que también se prohíbe cualquier discriminación en virtud de la ley y garantiza a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación. (...)
 2. **La no discriminación constituye un principio tan básico** que en el artículo 3 se establece la obligación de cada Estado Parte de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de los derechos enunciados. (...)
 3. Debido a su carácter básico y general, **el principio de no discriminación así como el de igualdad ante la ley y de igual protección de la ley** (...) establece que todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de Justicia. (...)
- 6.** La expresión **discriminación denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia** basadas en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico **que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural** o en cualquier o preferencia basadas otra esfera de la vida pública. (...)

³⁹ Convención Contra la Discriminación, 37º Periodo de Sesiones, 1989.

9. El Comité quisiera saber si sigue existiendo algún problema de discriminación de hecho, practicada ya sea por las autoridades públicas, la comunidad o por personas u órganos privados. El Comité desea ser informado acerca de las disposiciones legales y medidas administrativas encaminadas a reducir o eliminar tal discriminación.

10. El Comité desea también señalar que **el principio de igualdad exige a los Estados Partes adoptar disposiciones positivas para reducir o eliminar las condiciones que originan o facilitan que se perpetúe la discriminación.** (...)

• **Informe Final Presentado por el Señor Marc Bossuyt, Relator Especial para la Prevención de la Discriminación y la Práctica de la Acción Afirmativa**⁴⁰.

I. El Concepto de Acción Afirmativa. (...)

6. Como concepto jurídico, la "acción afirmativa" tiene su lugar en el derecho internacional y en el ordenamiento jurídico interno (...) la acción afirmativa es un conjunto coherente de medidas de carácter temporal dirigidas específicamente a remediar la situación de los miembros del grupo a que están destinadas en un aspecto o varios aspectos de su vida social para alcanzar la igualdad efectiva.

7. Pueden llevar a efecto las políticas de acción afirmativa distintos agentes del sector público, como el gobierno federal o los gobiernos estatales o locales, o del sector privado, como empleadores o centros de enseñanza.

8. La acción afirmativa siempre está destinada a un grupo determinado compuesto de personas que tienen una característica en común en que está basada su pertenencia al grupo y se encuentran en situación de desventaja. Pese a que a menudo esa característica es innata e inalienable como el género, el color de la piel, la nacionalidad o la pertenencia a una minoría étnica, religiosa o lingüística, no necesariamente tiene siempre que ser así. Los programas de acción afirmativa anteriores y presentes han estado destinados a las mujeres, los inmigrantes, los pobres, determinadas minorías y así sucesivamente. (...)

10. La legislación nacional normalmente comienza por una política de acción afirmativa dirigida a un grupo desfavorecido particular. Más tarde se suele hacer extensiva a otros grupos.

⁴⁰ De Conformidad con la Resolución 1998/5 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos. Prevención de la Discriminación. Comisión de Derechos Humanos, 53º Período de Sesiones. Tema 5 del Programa.

II. Justificación de la Acción Afirmativa.

A). Enderezar o Reparar Injusticias Históricas.

17. El propósito es compensar por discriminaciones intencionales o específicas del pasado cuyas repercusiones todavía se sientan. Algunos grupos desfavorecidos han sido discriminados por mucho tiempo de modo que sus descendientes están en una situación desfavorable. (...)

B). Reparar la Discriminación Social/Estructural.

19. La persistencia de disparidades en la educación y la condición social, económica o de otra índole indica que el reconocimiento de la igualdad de todos ante la ley establece una igualdad formal que no basta para afrontar como es debido prácticas sociales que dan lugar a la discriminación estructural. Fundamentalmente, la noción de discriminación estructural encierra todo tipo de medidas, procedimientos, acciones o disposiciones legales que a primera vista son neutros con respecto a la raza, el sexo, el origen étnico y otros aspectos, pero que sin una justificación objetiva tienen consecuencias adversas desproporcionadas para los grupos desfavorecidos. (...)

D). Argumentos Relativos a la Utilidad Social.

22. Los partidarios de la acción afirmativa suelen señalar los muchos objetivos sociales que podría conseguir esa política. Elaborar una buena política de acción afirmativa aumentaría el bienestar de muchas personas de distintas maneras. (...)

24. Otro argumento es que la acción afirmativa puede ofrecer modelos de conducta a las comunidades en desventaja que pueden darles incentivo y motivación considerables. **Además el incremento de la participación de miembros de grupos desfavorecidos en distintos medios sociales acabará con los estereotipos y prejuicios que siguen arraigados en muchas sociedades.** (...)

F.). Mayor Eficiencia del Sistema Económico.

28. Algunos economistas afirman que **la eliminación de la discriminación contra los grupos desfavorecidos contribuirá a la eficiencia y la justicia del sistema socioeconómico. Se puede sacar el mejor partido del mercado laboral si se corrigen las imperfecciones actuales debidas a los prejuicios irracionales.** (...)

H. La Igualdad de Oportunidades en Relación con la Igualdad de Resultados.

31. Dos ideales de igualdad que son especialmente pertinentes para la acción afirmativa son la igualdad de oportunidades y la igualdad de resultados. La elección de un ideal determinará también qué programas de acción afirmativa se consideran convenientes o adecuados, y qué visión de la justicia social quiere llevar a la práctica la sociedad.

• **Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial**⁴¹.

La Asamblea General,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas está **basada en el principio de dignidad e igualdad de todos los seres humanos** y tiene, entre otros propósitos fundamentales, el de realizar la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión;

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos **proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos**, y que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en la misma, sin distinción alguna; (...)

Alarmada por las manifestaciones de discriminación racial que aún existen en el mundo, algunas de las cuales son impuestas por determinados gobiernos mediante disposiciones legislativas, administrativas o de otra índole; (...)

Proclama la presente Declaración:

Artículo 2.

(...)

2. Ningún Estado fomentará, propugnará o apoyará, con medidas policíacas o de cualquier otra manera, ninguna discriminación fundada en la raza, el color o el origen étnico, practicada por cualquier grupo, institución o individuo. (...)

Artículo 4.

Todos los Estados deben adoptar medidas efectivas para revisar las políticas gubernamentales y otras políticas públicas a fin de abolir las

⁴¹ Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1963 (Resolución 1904 XVIII).

leyes y los reglamentos que tengan como consecuencia el crear la discriminación racial y perpetuarla allí donde todavía exista. Deben promulgar leyes encaminadas a prohibir esa discriminación y adoptar todas las medidas apropiadas para combatir aquellos prejuicios que dan lugar a la discriminación. (...)

Artículo 10.

Las Naciones Unidas, los organismos especializados, los Estados y las organizaciones no gubernamentales tienen el deber de hacer cuanto les sea posible para fomentar una acción enérgica que, combinando medidas jurídicas y otras medidas de índole práctica, permita la abolición de todas las formas de discriminación racial. **En particular deben estudiar las causas de dicha discriminación a fin de recomendar medidas adecuadas y eficaces para combatirla y eliminarla.**

• **Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial**⁴².

Los Estados Partes en la presente Convención,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas está basada en los principios de la dignidad y la igualdad inherentes a todos los seres humanos y que todos los Estados Miembros se han comprometido a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para realizar uno de los propósitos de las Naciones Unidas, que es el de promover y estimular el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, sin distinción alguna.

Convencidos de que la existencia de barreras raciales es incompatible con los ideales de toda la sociedad humana. (...)

Teniendo presentes el **Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación aprobado por la Organización Internacional del Trabajo en 1958**. (...)

Deseando poner en práctica los principios consagrados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y con tal objeto asegurar que se adopten lo antes posible medidas prácticas.

⁴² Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su Resolución 2106 A (XX), del 21 de diciembre de 1965. Entrada en vigor: 4 de enero de 1969, de conformidad con el Artículo 19. Ratificada por México el 20 de febrero de 1975.

Han acordado lo siguiente:

Parte I

Artículo 1

1. En la presente Convención **la expresión "discriminación racial" denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia** basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico **que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos** y libertades fundamentales en las esferas política, económica, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública. (...)

Artículo 2

1. Los Estados partes **condenan la discriminación y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas** y a promover el entendimiento entre todas las razas, y con tal objeto:

a) Cada Estado parte se compromete a no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones y a velar por que todas las autoridades públicas e instituciones públicas, nacionales y locales, actúen en conformidad con esta obligación; (...)

c) Cada Estado parte tomará medidas efectivas para revisar las políticas gubernamentales nacionales y locales, y para enmendar, derogar o anular las leyes y las disposiciones reglamentarias que tengan como consecuencia crear la discriminación o perpetuarla donde ya exista; (...)

2. Los Estados partes tomarán, cuando las circunstancias lo aconsejen, **medidas especiales y concretas, en las esferas social, económica, cultural** y en otras esferas, **para asegurar el adecuado desenvolvimiento y protección** de ciertos grupos raciales o **de personas pertenecientes a estos grupos, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad el pleno disfrute por dichas personas de los derechos humanos** y de las libertades fundamentales. Esas medidas en ningún caso podrán tener como consecuencia el mantenimiento de derechos desiguales o separados para los diversos grupos raciales después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron. (...)

Artículo 5

En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y **a garantizar el derecho de toda persona** a la igualdad ante la ley (...), particularmente en el goce de los derechos siguientes: (...)

e) Los derechos económicos, sociales y culturales, en particular:

- i) **El derecho al trabajo, a la libre elección de trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, a la protección contra el desempleo, a igual salario por trabajo igual y a una remuneración equitativa y satisfactoria; (...)**

Artículo 14

1. Todo Estado parte podrá declarar en cualquier momento que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones de personas o grupos de personas comprendidas dentro de su jurisdicción, que aleguen ser víctimas de violaciones, por parte de ese Estado, de cualquiera de los derechos estipulados en la presente Convención. (...)

• **Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer**⁴³.

La discriminación contra la mujer existe en muchas partes del mundo, prácticamente en todas las sociedades ellas sufren desigualdades, exclusión y marginación. Un gran porcentaje de mujeres vive actos de discriminación en la esfera privada de la familia, con su pareja; y en la esfera pública, en todos los ámbitos de su vida, como son el acceso a la educación, al empleo, a los servicios de salud, a la procuración y administración de justicia, a la información, a la alimentación y a la vivienda, entre otros. **Aunque son variables las causas y las consecuencias de la discriminación contra la mujer, ésta se mantiene y fortalece gracias a los prejuicios y tradiciones culturales existentes que asignan un papel de inferioridad y subordinación a las mujeres y las niñas, excluyéndolas o negándoles el ejercicio de sus derechos y la igualdad de oportunidades.**

La Asamblea General,

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, (...)

Teniendo en cuenta las resoluciones, declaraciones, convenciones y recomendaciones de las Naciones Unidas y los organismos especializados cuyo objeto es eliminar todas las formas de discriminación y fomentar la igualdad de derechos de hombres y mujeres, (...)

⁴³ Proclamada por la Asamblea General en su Resolución 2263 (XXII), el 7 de noviembre de 1967,

Considerando que **la discriminación contra la mujer es incompatible con la dignidad humana y con el bienestar de la familia y de la sociedad**, impide su participación en la vida política, social, económica y cultural de sus países en condiciones de igualdad con el hombre, y constituye un obstáculo para el pleno desarrollo de las posibilidades que tiene la mujer de servir a sus países y a la humanidad,

Teniendo presente la importancia de la contribución de la mujer a la vida social, política, económica y cultural, así como su función en la familia y especialmente en la educación de los hijos, (...)

Considerando que es necesario garantizar el reconocimiento universal, de hecho y en derecho, del principio de igualdad del hombre y la mujer,

Proclama solemnemente la presente Declaración:

Artículo 1.

La discriminación contra la mujer, por cuanto niega o limita su igualdad de derechos con el hombre, **es fundamentalmente injusta y constituye una ofensa a la dignidad humana.**

Artículo 2.

Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas a fin de abolir las leyes, costumbres, reglamentos y prácticas existentes que constituyan una discriminación en contra de la mujer, y para asegurar la proyección jurídica adecuada de la igualdad de derechos del hombre y la mujer, en particular:

- a) El principio de la **igualdad de derechos figurará en las constituciones** o será garantizado de otro modo por ley;
- b) Los instrumentos internacionales de las Naciones Unidas y de los organismos especializados relativos a la eliminación de la discriminación en contra de la mujer se aceptarán mediante ratificación o adhesión y se aplicarán plenamente tan pronto como sea posible.

Artículo 3.

Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para educar a la opinión pública y orientar las aspiraciones nacionales hacia la eliminación de los prejuicios y la abolición de las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basadas en la idea de la inferioridad de la mujer. (...)

Artículo 10.

1. Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, casada o no, **los mismos derechos que al hombre en la esfera de la vida económica y social**, y en particular:
 - a) El derecho, sin discriminación por su estado civil o por cualquier otro motivo, a recibir formación profesional, trabajar, elegir libremente empleo y profesión, y progresar en la profesión y en el empleo;
 - b) El derecho a igual remuneración que el hombre y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor; (...)

• Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁴⁴.

Los Estados Partes en la presente Convención,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo,

Considerando que los Estados Partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos **tienen la obligación de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales**, civiles y políticos, (...)

Preocupados por el hecho de que en situaciones de pobreza la mujer tiene un acceso mínimo a la alimentación, la salud, la enseñanza, la capacitación y las oportunidades de empleo, así como a la satisfacción de otras necesidades,

⁴⁴ Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su Resolución 34/180, del 18 de diciembre de 1979. Entrada en vigor: el 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27. Ratificada por México el 23 de marzo de 1981.

Convencidos de que el establecimiento del nuevo orden económico internacional basado en la equidad y la justicia contribuirá significativamente a la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer, (...)

Han convenido en lo siguiente:

Parte I

Artículo 1.

A los efectos de la presente Convención, **la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.**

Artículo 2.

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, **se comprometen a:**

a) **Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio; (...)**

f) **Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyen discriminación contra la mujer; (...)**

Artículo 5.

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) **Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres; (...)**

Parte III

Artículo 11.

1. **Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo** a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:
 - a. **El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;**
 - b) **El derecho a las mismas oportunidades de empleo**, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;
 - c) **El derecho a elegir libremente profesión y empleo**, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;
 - d) **El derecho a igual remuneración**, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;
 - e) **El derecho a la seguridad social**, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;
 - f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción. (...)

• **Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**⁴⁵.

Los Estados Partes en el presente Protocolo, (...)

Recordando que los Pactos internacionales de derechos humanos según la Resolución 2200 A (XXI), anexo y otros instrumentos internacionales de derechos humanos prohíben la discriminación por motivos de sexo,

Reafirmando su decisión de asegurar a la mujer el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales y de adoptar medidas eficaces para evitar las violaciones de esos derechos y esas libertades,

⁴⁵ Adoptado por la Asamblea General en su Resolución A/54/4, del 6 de octubre de 1999. Ratificada por México el 15 de marzo de 2002.

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1.

Todo Estado Parte en el presente Protocolo ("Estado Parte") **reconoce la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer** ("el Comité") para recibir y considerar las comunicaciones presentadas de conformidad con el artículo 2.

Artículo 2.

Las comunicaciones podrán ser presentadas por personas o grupos de personas que se hallen bajo la jurisdicción del Estado Parte y que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado Parte de cualquiera de los derechos enunciados en la Convención, o en nombre de esas personas o grupos de personas. Cuando se presente una comunicación en nombre de personas o grupos de personas, se requerirá su consentimiento, a menos que el autor pueda justificar el actuar en su nombre sin tal consentimiento. (...)

Artículo 5.

1. Tras haber recibido una comunicación y antes de llegar a una conclusión sobre sus fundamentos, **en cualquier momento el Comité podrá dirigir al Estado Parte interesado, a los fines de su examen urgente, una solicitud para que adopte las medidas provisionales necesarias para evitar posibles daños irreparables a la víctima o las víctimas de la supuesta violación.** (...)

Artículo 7.

1. El Comité examinará las comunicaciones que reciba en virtud del presente Protocolo a la luz de toda la información puesta a su disposición por personas o grupos de personas, o en su nombre, y por el Estado Parte interesado, (...)
2. El Comité examinará en sesiones privadas las comunicaciones que reciba en virtud del presente Protocolo.
3. Tras examinar una comunicación, el Comité hará llegar sus opiniones sobre la comunicación, conjuntamente con sus recomendaciones, si las hubiere, a las partes interesadas.
4. El Estado Parte dará la debida consideración a las opiniones del Comité, así como a sus recomendaciones, si las hubiere, y enviará al Comité, en un plazo de seis meses, una respuesta por escrito, especialmente información

sobre toda medida que se hubiera adoptado en función de las opiniones y recomendaciones del Comité. (...)

5. El Comité podrá invitar al Estado Parte a presentar más información sobre cualesquiera medidas que el Estado Parte hubiera adoptado en respuesta a las opiniones o recomendaciones del Comité, si las hubiere, incluso, si el Comité lo considera apropiado, en los informes que presente más adelante el Estado Parte de conformidad con el artículo 18 de la Convención.

• **Recomendación General Número 13. Igual Remuneración por Trabajo de Igual Valor**⁴⁶.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer,

Recordando el Convenio Número 100 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor, que ha sido ratificado por una gran mayoría de los Estados Partes en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer,

Recordando también que ha examinado 51 informes iniciales y 5 segundos informes periódicos de los Estados Partes desde 1983,

Considerando que, si bien los informes de los Estados Partes indican que **el principio de igual remuneración por trabajo de igual valor ha sido aceptado en la legislación de muchos países, aún es necesario desplegar actividades para que ese principio se aplique en la práctica**, a fin de superar la segregación por sexos en el mercado de trabajo,

Recomienda:

A los Estados Partes en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer que:

1. Se aliente a los Estados Partes que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen el Convenio Número 100 de la Organización Internacional del Trabajo, a fin de aplicar plenamente la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer;

⁴⁶ Recomendación General Número 13 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Octavo Periodo de Sesiones 1989. 07/03/89. CEDAW.

2. Consideren la posibilidad de estudiar, fomentar y adoptar sistemas de evaluación de trabajos sobre la base de criterios neutrales en cuanto al sexo que faciliten la comparación del valor de los trabajos de distinta índole en que actualmente predominen las mujeres con los trabajos en que actualmente predominen los hombres, y que incluyan los resultados conseguidos en sus informes al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer;
3. Apoyen en lo posible, la creación de mecanismos de aplicación y fomenten los esfuerzos de las partes en los convenios colectivos pertinentes por lograr la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor.

• **Decisión 26/III. Eliminación de la Discriminación de las Mujeres de Edad al Amparo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**⁴⁷.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer celebra la convocatoria de la segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento que se celebra en Madrid e **insta a que se preste especial atención a las necesidades particulares de las mujeres de edad.**

La situación de estas mujeres interesa al Comité, que es el órgano de las Naciones Unidas creado en virtud de un tratado con el mandato de supervisar la aplicación de la Convención de 1979 sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

En esta Convención, a menudo descrita como la Declaración internacional de los derechos de la mujer, se define lo que constituye discriminación de ésta y se establece un programa para la adopción de medidas a nivel nacional encaminadas a poner fin a esa discriminación.

431. La Convención es un instrumento importante para abordar la cuestión específica de los derechos humanos de las mujeres de edad. La discriminación de la mujer en todos los ámbitos de su vida y durante toda su vida tiene consecuencias graves y complejas cuando llega a una edad avanzada. El Comité utiliza cada vez más la convención para poner de manifiesto la discriminación que padecen las mujeres de edad en todos los países del mundo y, en sus conclusiones, ha propuesto maneras de mejorar la calidad de vida de esas mujeres (...)

⁴⁷ Decisión adoptada durante el 26 periodo de sesiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. A/57/38 (Parte I), Paras, 430-436 CEDAW.

432. Por consiguiente, el Comité insta a los Estados Partes a que incluyan e integren la perspectiva de la mujer en todos los aspectos de las estrategias internacionales de acción sobre el envejecimiento que se propongan.

433. El Comité hace especial hincapié en que los gobiernos deben recopilar y analizar datos estadísticos desagregados por sexos y por edades para evaluar mejor las condiciones de vida y, en concreto, la incidencia de la pobreza y de la violencia contra las mujeres de todas las edades, y destaca la importancia de formular y aplicar programas en que se tenga en cuenta el ciclo vital al abordar el bienestar y la capacitación de las mujeres de edad en los planos económico y social. (...)

435. Por diversas razones, como **el trabajo no retribuido en actividades económicas familiares no estructuradas, el trabajo a tiempo parcial, las interrupciones de la vida profesional y la mayor presencia en puestos de trabajo no remunerados, las mujeres de edad no suelen tener cobertura suficiente en los planes de seguro de enfermedad y de pensiones.** La migración y el desmoronamiento de las estructuras de apoyo familiares han determinado que muchas mujeres de edad dependan de una asistencia pública cuyos proveedores no han sido formados para reconocer y atender sus necesidades (...)

El Comité recomienda que los cuidados que necesitan las mujeres de edad se estructuren en medidas de política pública, con el fin de establecer la responsabilidad de la sociedad por su bienestar. Los cuidados prestados por familiares deben ser alentados y reconocidos social y económicamente.

- **Diagnóstico ONU sobre la Situación de los Derechos Humanos en México**⁴⁸.

Recomendaciones

El presente Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México, pretende identificar las causas estructurales de las violaciones a los derechos humanos en México, con base en un análisis no coyuntural. Su intención es formular propuestas realistas y viables con un espíritu constructivo.
(...)

⁴⁸ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México, elaborado por los expertos nacionales Sergio Aguayo, Isidro H. Cisneros, Clara Jusidman y Miguel Sarre con el patrocinio de la Organización de las Naciones Unidas y el Gobierno de México, 2003.

El Diagnóstico recoge demandas que constituyen un clamor de la sociedad mexicana, y que en la mayoría de los casos también están reflejadas en las recomendaciones y diversos informes que en materia de derechos humanos han realizado sobre el país la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos, por medio de sus distintos mecanismos de protección, así como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y diversas organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales. (...)

De Alcance General

Acerca de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales

22. Integrar de manera efectiva y verificable objetivos sociales a las políticas y decisiones económicas, para ajustarlas al cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Abrir a la discusión y participación social la política económica.

23. Diseñar y ejecutar un programa nacional de empleo digno, cuyo objetivo sea garantizar plena vigencia a los derechos humanos laborales.

Capítulo 4. Derechos Económicos, Sociales y Culturales

4.1. Introducción

Los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) son parte de los derechos humanos, definidos éstos como "atributos y garantías que corresponden al ser humano o a las personas, al margen y por encima de las leyes, los cuales por lo menos deben ser reconocidos y protegidos. Este reconocimiento se ha establecido universalmente a través de distintos instrumentos: convenciones, conferencias, declaraciones, pactos y protocolos que obligan a los Estados a protegerlos y materializarlos". (...)

Respecto de todos los derechos enlistados, las obligaciones de los Estados son:

Respetar. El Estado no debe interferir en la libertad de acción y uso de los recursos propios de cada individuo y de las colectividades.

Proteger. El Estado debe otorgar garantías para prevenir que los derechos sean violados o restringidos por la acción de terceros.

Satisfacer. El Estado tiene la obligación de asegurar de manera plena el disfrute de los derechos y debe adoptar las medidas necesarias para garantizar a todas las personas que se encuentran bajo su jurisdicción la oportunidad de satisfacer adecuadamente las necesidades reconocidas en los instrumentos de derechos humanos, que no pueden alcanzarse mediante el esfuerzo personal.

Las obligaciones de respetar, proteger y satisfacer son las fundamentales; pero también **el Estado debe sancionar a los servidores públicos y personas que en actos de corrupción violen los DESC**. Tiene, asimismo, la obligación de no ejercer discriminación; la de adoptar medidas inmediatas una vez que ratifica los pactos; la de garantizar niveles esenciales de derechos, aun en periodos de limitaciones graves de recursos, y la obligación de progresividad, así como la prohibición correlativa de regresividad en la procuración de la plena efectividad de los derechos.

En la consecución de los DESC, las políticas económicas y sociales que adopten los Estados son fundamentales, dado que se trata de derechos programáticos en los que se debe ir avanzando progresivamente utilizando los máximos recursos disponibles de los Estados. Como lo señala la Declaración de Quito: **“Los derechos económicos, sociales y culturales fijan los límites mínimos que debe cubrir el Estado en materia económica y social para garantizar el funcionamiento de sociedades justas y para legitimar su propia existencia**. Para el logro de este orden económico-social mínimo los instrumentos internacionales de derechos económicos, sociales y culturales no imponen fórmulas uniformes, pero requieren al menos que el Estado arbitre los medios a su alcance para cubrir las necesidades mínimas de la población en las áreas involucradas y defina políticas de mejoramiento progresivo del nivel de vida de los habitantes, mediante la ampliación del disfrute de esos derechos”.

La escasez de recursos no exime a los Estados de ciertas obligaciones esenciales en la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales. Siempre debe haber acciones expeditas, constantes y eficaces para hacer efectivos progresivamente los DESC. Es obligación del Estado, los tres poderes y los tres niveles de gobierno cumplir con las obligaciones derivadas de los pactos internacionales en materia de DESC, para lo cual deben adoptar medidas legislativas, judiciales, administrativas, económicas, sociales y educativas para garantizar los derechos consagrados (...)

4.2. Derecho a un Nivel de Vida Adecuado

4.2.3. Situación del Tema

a) Pobreza

Las personas que sufren pobreza viven en condiciones de agobio e inseguridad permanentes, son excluidas de la corriente principal del desarrollo, difícilmente ejercen sus derechos humanos en materia civil y política, son sujetas a discriminación y se encuentran subordinadas a estructuras de poder económico, social y político que las hace sumamente vulnerables.

Sus posibilidades reales de representación en los ámbitos donde se definen las políticas públicas y los programas que las afectan son muy escasas, debido a su

falta de organización en razón de los tiempos y esfuerzos que destinan para sobrevivir y de su aislamiento físico, social y cultura. (...)

b) Desigualdad

Las posibilidades de construir una sociedad cohesionada, que comparta una visión de futuro, es afectada en México por la presencia de una profunda desigualdad. La misma se expresa en destinos y proyectos de vida muy distintos entre las personas que viven en hogares pobres y las que perciben altos ingresos. Sus intereses, aspiraciones y expectativas frente a la vida son muy distantes, y no comparten riesgos físicos en materia de salud y exposiciones a catástrofes, ni parecidas posibilidades de acceso a oportunidades para desarrollar sus capacidades, a la información, al conocimiento y a los avances tecnológicos. **En el acceso a la justicia y al poder público, México presenta profundas asimetrías que muestran una sociedad crecientemente fragmentada. El goce de los DESC se ve afectado por la desigualdad, creando niveles muy diferenciados de respeto a los mismos.** (...)

c) Exclusión Social

También son excluidos aquellos que habiendo estado incorporados al llamado mercado de trabajo quedan fuera del mismo frente a las nuevas reglas del mercado globalizado. No se trata sólo de trabajadores asalariados de empresas pequeñas, medianas o grandes, sino también de profesionales, pequeños y medianos empresarios y productores agropecuarios, todos los cuales enfrentan grandes dificultades para reinsertarse en actividades generadoras de ingreso.

Los integrantes de este segundo grupo enfrentan problemas de diversa índole, tales como una **baja en la calidad de vida (por la caída de sus ingresos) y la pérdida de participación** en sistemas de aseguramiento de salud, bienes y vida, lo que **los hace altamente vulnerables** –junto con su familia– a diversos perjuicios o catástrofes.

4.2.6. Las Propuestas

- La democracia no tiene sentido si no se permite que los procesos nacionales de representación y participación influyan en la determinación de las estrategias de desarrollo económico y social. El desarrollo institucional, la cohesión social, y la acumulación de capital humano y capacidad tecnológica son procesos esencialmente endógenos.
- Garantizar en la legislación el derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, para participar individual o colectivamente en la formulación, ejecución, instrumentación, evaluación y control de las políticas, programas y acciones de desarrollo social.

- Promover el papel corresponsable de la ciudadanía activa y organizada en la lucha contra la desigualdad, la pobreza, la discriminación y la exclusión.

4.3. Derechos Humanos Laborales

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho (Artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). (...)

4.3.2. La Situación de los Derechos Humanos Laborales

La distribución de los frutos del desarrollo y del disfrute de los derechos humanos laborales y a un nivel de vida adecuado, tienen relación con las oportunidades de empleo e ingreso que se generan a los niveles local, regional, nacional y actualmente mundial, dado que una proporción mayor de la población depende de la venta de su fuerza de trabajo para vivir. (...)

4.3.2.5. Los Derechos Humanos de los Trabajadores en Actividades Informales

Es en la década de los 70 cuando empieza a observarse en las ciudades **el surgimiento de pequeñas actividades de subsistencia** realizadas por personas con bajas calificaciones, nula o escasa inversión y tecnología, **que ofrecían bienes y servicios a muy bajo costo** a la creciente masa de asalariados industriales (venta de alimentos y bebidas) o creaban espacios de actividad (venta ambulante, talleres callejeros de reparación) que extraían ingresos a los sectores medios. En la primera estimación disponible de la ocupación en actividades informales realizada en México, que se llevó a cabo en 1975, se estimaron dos tasas de informalidad, una por 16.6% de la población total ocupada en las áreas urbanas en el ámbito nacional y otra por 25.1% de la población ocupada en las mismas áreas. En la década de los 80, con la crisis de la deuda externa y el estancamiento de la economía e incluso su decrecimiento, se generó por primera ocasión en la historia moderna de México un desalojo de trabajadores de los sectores formales. Cálculos de la CEPAL con base en información de la OIT, señalan que de 1979 a 1991 **la informalidad laboral creció a una tasa media anual de 7.8%, en tanto el sector formal urbano sólo aumentó 1.3% anualmente**. Casi 4 de cada 10 trabajadores estaban en el sector informal urbano en 1991 y sólo 3.5 en el formal. Los restantes 2.5 permanecieron en el sector agropecuario. Las consecuencias actuales de una oferta de trabajadores elevada que buscan su sostenimiento y el de sus familias, frente a las insuficiencias de la economía formal con mayores niveles de productividad, conlleva a un aumento de las actividades informales de subsistencia, que actualmente incorporan también otro tipo de actividades subterráneas.

2) Instrumentos Internacionales que Tutelan el Comercio en la Vía Pública en el Sistema Interamericano:

En este apartado se presentan los más importantes instrumentos declarativos, convencionales, las resoluciones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), las sentencias, opiniones consultivas y medidas provisionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, todas ellas referidas a la prevención de la discriminación. Después de un ejercicio exhaustivo de investigación en el amplio catálogo documental del Sistema Interamericano, se logró destacar aquellos documentos relacionados con la prevención de la discriminación y se incorporaron las referencias programáticas más significativas que tutelan la defensa de la dignidad y del derecho humano al trabajo, así como de las normas internacionales y sus desarrollos doctrinarios a efectos de su aplicación en casos y situaciones prácticas en el derecho interno de nuestro país. Dichas referencias se sustentan en el amplio consenso internacional que ha configurado un importante cuerpo normativo para prevenir y contrarrestar la discriminación. Esto es evidente en el Sistema Interamericano, toda vez que el **"Principio de la Igualdad"** es un elemento sustancial para la construcción del Estado Social y Democrático de Derecho y del que se nutre para su fundamentación el concepto de **No Discriminación**. La igualdad es uno de los pilares del sistema democrático, propósito de la Carta de la OEA y uno de los principios centrales del derecho internacional de los derechos humanos, toda vez que la igualdad crea condiciones para asegurar el goce y ejercicio de los derechos humanos en tanto permite unificar a los sujetos en la universalidad a través de derechos específicos vinculados a la aplicación de condiciones igualitarias en el cumplimiento de ciertas garantías. El Sistema Interamericano de Derechos Humanos define un conjunto de derechos básicos y de normas de conducta declarativas que exhortan a los Estados a promover y proteger esos derechos. Configura el derecho de igualdad de todas y todos ante la ley sin distinción alguna. Este proceso de reconocimiento del derecho a la igualdad y su corolario en el

principio de la no discriminación se consolida con este cuerpo normativo que establece el derecho de igualdad ante la ley de todas las personas y, en consecuencia, el derecho, sin discriminación, a igual protección de la misma, lo cual centra la idea de que la no discriminación exige la igualdad de todas las personas, de la cual se desprende, además, la obligación que los Estados tienen de no discriminar y proteger a todas las personas contra la misma. La constante preocupación de la sociedad civil y de los órganos de protección del Sistema Interamericano, así como el reconocimiento por parte de los Estados de la existencia del flagelo de la discriminación que afecta a diversos sectores sociales, a permitido avanzar en la configuración de un verdadero "Corpus Juris" en el Sistema Interamericano de prohibición de la discriminación.

• **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**⁴⁹.

La Novena Conferencia Internacional Americana,

Considerando:

Que los pueblos americanos han dignificado a la persona humana y que sus constituciones nacionales reconocen que las instituciones jurídicas y políticas, rectoras de la vida en sociedad, tienen como fin principal la protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de circunstancias que le permitan progresar espiritualmente y alcanzar la felicidad;

Que, en repetidas ocasiones, los Estados Americanos han reconocido que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana;

Que la protección internacional de los derechos del hombre debe ser guía principalísima del derecho americano en evolución;

Que la consagración americana de los derechos esenciales del hombre unida a las garantías ofrecidas por el régimen interno de los Estados, establece el sistema inicial de protección que los Estados Americanos consideran adecuado a las

⁴⁹ Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá, Colombia, el 2 de mayo de 1948.

actuales circunstancias sociales y jurídicas, no sin reconocer que deberán fortalecerlo cada vez más en el campo internacional, a medida que esas circunstancias vayan siendo más propicias;

Acuerda adoptar la siguiente:

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Preámbulo

Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros.

En cumplimiento del deber de cada uno es exigencia del derecho de todos. Derechos y deberes se integran correlativamente en toda actividad social y política del hombre. Si los derechos se exaltan la libertad individual, los deberes expresan la dignidad de esa libertad.

Los deberes de orden jurídico presuponen otros, de orden moral, que los apoyan conceptualmente y los fundamentan. (...)

Capítulo Primero

Derechos

(...)

Artículo II.

Derecho de igualdad ante la ley.

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta Declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna. (...)

Artículo XIV.

Derecho al trabajo y a una justa retribución.

Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas y a seguir libremente su vocación, en cuanto lo permitan las oportunidades existentes de empleo. Toda persona que trabaja tiene derecho de recibir una remuneración que, en relación con su capacidad y destreza, le asegure un nivel de vida conveniente para sí misma y su familia. (...)

**Artículo XVI.
Derecho a la seguridad social.**

Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia.

**Artículo XVII.
Derecho de reconocimiento de la personalidad jurídica y de los derechos civiles.**

Toda persona tiene derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, y a gozar de los derechos civiles fundamentales.

**Artículo XVIII.
Derecho de justicia.**

Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Así mismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente. (...)

**Artículo XXII.
Derecho de asociación.**

Toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden. (...)

**Artículo XXIV.
Derecho de petición.**

Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquier autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución. (...)

**Artículo XXVIII.
Alcance de los derechos del hombre.**

Los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático. (...).

**Artículo XXXV.
Deberes de asistencia y seguridad sociales.**

Toda persona tiene el deber de cooperar con el Estado y con la comunidad en la asistencia y seguridad sociales de acuerdo con sus posibilidades y con las circunstancias.

**Artículo XXXVI.
Deber de pagar impuestos.**

Toda persona tiene el deber de pagar los impuestos establecidos por la ley para el sostenimiento de los servicios públicos.

**Artículo XXXVII.
Deber de trabajo.**

Toda persona tiene el deber de trabajar, dentro de su capacidad y posibilidades, a fin de obtener los recursos para su subsistencia o en beneficio de la comunidad.

• **Carta Internacional Americana de Garantías Sociales**⁵⁰.

Los Estados Americanos, deseosos de dar efectividad a la persistente y generosa aspiración de las Conferencias Interamericanas de que en el Continente existan normas que protejan ampliamente a los trabajadores;

Inspirados en el propósito de fomentar la rehabilitación vital, económica, moral y social de los pueblos americanos, fortaleciéndolos como unidad humana, aumentando su capacidad de trabajo, enriqueciendo su valor productor y ampliando su poder de consumo con el fin de que disfruten de un nivel de vida mejor;

Convencidos de que los fines del Estado no se cumplen con el solo reconocimiento de los derechos del ciudadano, sino que también el Estado debe preocuparse por la suerte de hombres y mujeres, considerados ya no como ciudadanos sino como personas;

Acordes, por lo tanto, en que el presente grado de evolución jurídica exige a los regímenes democráticos garantizar simultáneamente el respeto a las libertades políticas y del espíritu y la realización de los postulados de la justicia social;

⁵⁰ Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá, Colombia en 1948.

Animados por el hecho de que **es anhelo vehemente de los países de América la conquista de esa justicia social;**

Unificados en los conceptos de que uno de los objetivos principales de la organización internacional presente es el logro de la cooperación de los diversos Estados en la solución de los problemas del trabajo, y que es de interés público, desde el punto de vista internacional, **la expedición de una legislación social lo más completa posible que dé a los trabajadores garantías y derechos en escala no inferior a la indicada en las Convenciones y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo;**

Conformes en que la cooperación económica, tan esencial en las Repúblicas Americanas, no puede ser verdaderamente efectiva a menos que se tomen medidas para asegurar los derechos de los trabajadores y se modifiquen favorablemente, tanto como sea factible, las condiciones de vida y las condiciones de empleo;

Identificados en apreciar la agudización de los problemas sociales como factor de evidente malestar interno, y en lo internacional como fenómeno de perjudiciales repercusiones para el mantenimiento de la paz; (...)

Adoptan la siguiente Carta Internacional Americana de Garantías Sociales como Declaración de los Derechos Sociales del Trabajador:

Principios Generales

Artículo 1.

La presente Carta de Garantías Sociales tiene por objeto declarar los principios fundamentales que deben amparar a los trabajadores de toda clase y constituye el Minimum de derechos de que ellos deben gozar en los Estados Americanos, sin perjuicio de que las leyes de cada uno puedan ampliar esos derechos o reconocerles otros más favorables. Esta Carta de Garantías Sociales protege por igual a hombres y mujeres. Se reconoce que la superación de tales derechos y **el mejoramiento progresivo de los niveles de vida de la comunidad en general, dependen en extensa medida del desarrollo de las actividades económicas, del incremento de la productividad y de la cooperación** de los trabajadores y los empresarios, expresada en la armonía de sus relaciones y en el respeto y cumplimiento recíproco de sus derechos y deberes.

Artículo 2.

Considérense como básicos en el derecho social de los Países Americanos los siguientes principios: (...)

- b) Todo trabajador debe tener la posibilidad de una existencia digna y el derecho a condiciones justas en el desarrollo de su actividad; (...)

d) A trabajo igual debe corresponder igual remuneración, cualquiera sea el sexo, raza, credo o nacionalidad del trabajador;

e) Los derechos consagrados a favor de los trabajadores no son renunciables y las leyes que los reconocen obligan y benefician a todos los habitantes del territorio, sean nacionales o extranjeros; (...)

Artículo 5

Los trabajadores tienen derecho a participar en la equitativa distribución del bienestar nacional, obteniendo a precios razonables los objetos alimenticios, vestidos y habitaciones indispensables. (...)

Artículo 8

Todo trabajador tiene derecho a devengar un salario mínimo fijado periódicamente con intervención del Estado y de los trabajadores y empleadores, suficiente para cubrir las necesidades normales de su hogar en el orden material, moral y cultural, atendiendo a las modalidades de cada trabajo, a las particulares condiciones de cada región y de cada labor, al costo de la vida, a la aptitud relativa de los trabajadores y a los sistemas de remuneración de las empresas. Igualmente se señalará un salario mínimo profesional en aquellas actividades en que el mismo no estuviere regulado por un contrato o convención colectiva.

• **Carta de la Organización de los Estados Americanos**⁵¹.

Disposiciones pertinentes,

En nombre de sus pueblos, los Estados representados en la Novena Conferencia Internacional Americana:

Convencidos de que la misión histórica de América es ofrecer al hombre una tierra de libertad y un ámbito favorable para el desarrollo de su personalidad y la realización de sus justas aspiraciones;

Conscientes de que esa misión ha inspirado ya numerosos convenios y acuerdos cuya virtud esencial radica en el anhelo de convivir en paz y de propiciar, mediante su mutua comprensión y su respeto por la soberanía de cada uno, el mejoramiento de todos en la independencia, en la igualdad y en el derecho;

⁵¹ Suscrita en Bogotá el 30 de abril de 1948 por la Asamblea General de los Estados Americanos. Reformada por el Protocolo de Buenos Aires de 1967, por el Protocolo de Cartagena de Indias de 1985, por el protocolo de Washington de 1992, y por el Protocolo de Managua de 1993. Suscrita por México el 30 de abril de 1948. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1949.

Ciertos de que la democracia representativa es condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región;

Seguros de que el sentido genuino de la solidaridad americana y de la buena vecindad no puede ser otro que el de consolidar en este Continente, dentro del marco de las instituciones democráticas, un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre;

Persuadidos de que el bienestar de todos ellos, así como su contribución al progreso y la civilización del mundo, habrá de requerir, cada día más, una intensa cooperación continental; (...) Han convenido en suscribir la siguiente:

Carta de la Organización de los Estados Americanos

PRIMERA PARTE

Capítulo II Principios

Artículo 3

Los Estados Americanos reafirman los siguientes principios:

I) Los Estados Americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo.

Capítulo VII Desarrollo Integral (...)

Artículo 45

Los Estados Miembros, convencidos de que el hombre sólo puede alcanzar la plena realización de sus aspiraciones dentro de un orden social justo, acompañado de desarrollo económico y verdadera paz, convienen en dedicar sus máximos esfuerzos a la aplicación de los siguientes principios y mecanismos:

a) Todos los seres humanos, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, credo o condición social, tienen derecho al bienestar material y a su desarrollo espiritual en condiciones de libertad, dignidad, igualdad de oportunidades y seguridad económica; (...)

- **Convención Americana sobre Derechos Humanos**⁵².

Preámbulo

Los Estados Americanos signatarios de la presenta Convención, reafirmando su propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre;

Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados Americanos;

Considerando que estos principios han sido consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que han sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional;

Reiterando que, con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos; y

Considerando que la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria (Buenos Aires, 1967) aprobó la incorporación a la propia Carta de la organización de normas más amplias sobre derechos económicos, sociales y educacionales y resolvió que una convención interamericana sobre derechos humanos determinara la estructura, competencia y procedimiento de los órganos encargados de esa materia.

Han convenido en lo siguiente:

PARTE I

Deberes de los Estados y Derechos Protegidos

Capítulo I

Enumeración de Deberes

⁵² Fecha de adopción, el 22 de noviembre de 1969. Entrada en vigor, el 18 de julio de 1978. Ratificada por México, el 24 de marzo de 1981. Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 7 de mayo de 1981. Entrada en vigor para México, el 24 de marzo de 1981.

Artículo 1

Obligación de respetar los derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. **Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.**

Artículo 2

Deber de adoptar disposiciones de derecho interno

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para ser efectivos tales derechos y libertades. (...)

Artículo 24

Igualdad ante la ley

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley. (...)

- **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador"**⁵³.

Preámbulo

Los Estados Partes en la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica",

⁵³ Adoptado en San Salvador, el Salvador, el 17 de noviembre de 1988. Asamblea General. Décimo Octavo Período Ordinario de Sesiones. Entrada en vigor el 16 de noviembre de 1999, tan pronto como 11 Estados hayan depositado los respectivos instrumentos de ratificación o adhesión. Ratificado por México el 8 de marzo de 1996.

Reafirmando su propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre; (...)

Considerando la estrecha relación que existe entre la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales y la de los derechos civiles y políticos, por cuanto las diferentes categorías de derechos constituyen un todo indisoluble que encuentra su base en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, por lo cual exigen una tutela y promoción permanente con el objeto de lograr su vigencia plena, sin que jamás pueda justificarse la violación de unos en aras de la realización de otros; (...)

Han convenido en el siguiente:

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador".

Artículo 1

Obligación de adoptar medidas.

Los Estados Partes en el presente Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos **en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se comprometen a adoptar las medidas necesarias tanto de orden interno como mediante la cooperación entre los Estados, especialmente económica y técnica** hasta el máximo de los recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos que se reconocen en el presente protocolo.

Artículo 2

Obligación de adoptar disposiciones de derecho interno.

Si el ejercicio de los derechos establecidos en el presente Protocolo no estuviera ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de este Protocolo, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos. (...)

Artículo 6

Derecho al trabajo.

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada.

2. Los Estados Partes se comprometen a adoptar las medidas que garanticen plena efectividad al derecho al trabajo, en especial las referidas al logro del pleno empleo, a la orientación vocacional y al desarrollo de proyectos de capacitación técnico-profesional, particularmente aquéllos destinados a los minusválidos. Los Estados Partes se comprometen también a ejecutar y a fortalecer programas que coadyuven a una adecuada atención familiar, encaminados a que la mujer pueda contar con una efectiva posibilidad de ejercer el derecho al trabajo.

Artículo 7

Condiciones justas, equitativas y satisfactorias de trabajo.

Los Estados Partes en el presente Protocolo reconocen que el derecho al trabajo al que se refiere el artículo anterior supone que toda persona goce del mismo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual dichos Estados garantizaran en sus legislaciones nacionales, de manera particular:

a) Una remuneración que asegure como mínimo a todos los trabajadores condiciones de subsistencia digna y decorosa para ellos y sus familias y un salario equitativo e igual por trabajo igual, sin ninguna distinción; (...)

• Programa Interamericano de Combate a la Pobreza y la Discriminación⁵⁴.

La Asamblea General,

Vistos:

La Resolución 1424 (XXVI-0/96) AG/RES, "Programa Interamericano de Combate a la Pobreza"; el Programa Interamericano de Combate a la Pobreza y la Discriminación, aprobado por el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral (CIDI) en su Segunda Reunión Ordinaria mediante la Resolución 10 (II-0/97) CIDI/RES; y el Informe del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral sobre el Programa Interamericano de Combate a la Pobreza y la Discriminación;

⁵⁴ Resolución de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos 1512 (XXVII-0/97). Aprobada en la Séptima Sesión Plenaria, celebrada el 5 de junio de 1997.

Resuelven:

1. Adoptar el Programa Interamericano de Combate a la Pobreza y la Discriminación aprobado por el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral como parte del Plan Estratégico de Cooperación Solidaria.
2. Encomendar al CIDI que continúe otorgando alta prioridad a las actividades y proyectos de cooperación dirigidos a combatir la pobreza y la discriminación en el Hemisferio. (...)

• **Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en México**⁵⁵.

II. El Sistema Constitucional Mexicano y los Derechos Humanos.

67. Desde la Constitución de 1917, los derechos del hombre se entienden en México como un conjunto de garantías individuales, sociales y económicas, que el Estado otorga a los habitantes de su territorio. Para llegar a esta definición, se tomaron en cuenta las acepciones que en Derecho Público se tienen del concepto de garantía, entendiéndose ésta como la protección o seguridad que a favor de las personas se reconocen dentro de un Estado de Derecho.

A. Garantías Individuales

68. La Comisión Interamericana de los Derechos Humanos observa que las garantías individuales se traducen jurídicamente en una relación de derecho existente entre los habitantes como persona física y el Estado como entidad jurídica y política. Los sujetos activos de las garantías individuales están constituidos por todo habitante o individuo que vive en el territorio nacional, independientemente de su calidad migratoria, nacionalidad, sexo o condición civil.

a) Garantías de igualdad.

69. La CIDH estima que la igualdad está dada por la obligación que tienen las autoridades del Estado de considerar a todos los individuos bajo el aspecto de la personalidad humana, dentro de un mismo plano de tratamiento jurídico y fáctico sin hacer distinciones y diferencias por concepto de raza, religión, nacionalidad, condición económica, cultural o social, u otras. (...)

⁵⁵ OEA/ Ser.L/V/II.100. Doc. 7 rev. 1 del 24 de septiembre de 1998.

B. Garantías Sociales (...)

79. En materia laboral, estas garantías se encuentran contempladas en los artículos 4, 27 y 123 de la Carta Magna. (...)

Capítulo VIII

Los Derechos Económicos Sociales y Culturales

590. Al ratificar México la Convención Americana, se comprometió de conformidad con el artículo 26 de dicho instrumento a lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y culturales, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos. En este sentido, el artículo 33 de la Carta de la OEA señala que entre los objetivos básicos de su desarrollo integral convenidos en los países en la Carta, se encuentran la igualdad de oportunidades, y la distribución equitativa de la riqueza y de la renta. En general, los países de América Latina se han distinguido a través de los años por la mala distribución de la riqueza. México no es una excepción a la regla, y por el contrario, se han evidenciado diferencias más pronunciadas cuando se compara a la población indígena del país con el resto de su gente. (...)

• Carta Democrática Interamericana⁵⁶.

La Asamblea General,

Considerando que la solidaridad y la cooperación de los Estados Americanos requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa y que el crecimiento económico y el desarrollo social basados en la justicia y la equidad y la democracia son interdependientes y se refuerzan mutuamente;

Reafirmado que la lucha contra la pobreza, especialmente la eliminación de la pobreza crítica, es esencial para la promoción y consolidación de la democracia y constituye una responsabilidad común y compartida de los Estados Americanos;

Teniendo presente que la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos contienen los valores y principios de libertad, igualdad y justicia social que son intrínsecos a la democracia; (...)

⁵⁶ Aprobada en la Primera Sesión Plenaria, celebrada el 11 de septiembre de 2001.

Resuelve aprobar la siguiente:

Carta Democrática Interamericana

I. La Democracia y el Sistema Interamericano.

Artículo 1.

Los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla.

La democracia es esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas. (...)

II. La Democracia y los Derechos Humanos.

Artículo 7.

La democracia es indispensable para el ejercicio efectivo de las libertades fundamentales y los derechos humanos, en su carácter universal, indivisible e interdependiente, consagrados en las respectivas constituciones de los Estados y en los instrumentos interamericanos e internacionales de derechos humanos.

Artículo 8.

Cualquier persona o grupo de personas que consideren que sus derechos humanos han sido violados pueden interponer denuncias o peticiones ante el Sistema Interamericano de Promoción y Protección de los Derechos Humanos conforme a los procedimientos establecidos en el mismo.

Artículo 9.

La eliminación de toda forma de discriminación, especialmente la discriminación de género, étnica y racial, y de las diversas formas de intolerancia, así como la promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas y los migrantes y el respeto a la diversidad étnica, cultural y religiosa en las Américas, contribuyen al fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana. (...)

III. Democracia, Desarrollo Integral y Combate a la Pobreza.

Artículo 11.

La democracia y el desarrollo económico y social son interdependientes y se refuerzan mutuamente. (...)

Artículo 13.

La promoción y observancia de los derechos económicos, sociales y culturales son consustanciales al desarrollo integral, al crecimiento económico con equidad y a la consolidación de la democracia en los Estados del Hemisferio. (...)

• Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos⁵⁷.

I. Naturaleza y Propósitos.

Artículo 1.

1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos es un órgano de la Organización de los Estados Americanos creado para promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y servir como órgano consultivo de la Organización en esta materia.

2. Para los fines del presente Estatuto, por derechos humanos se entiende:

- a) Los derechos definidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación con los Estados Partes en la misma;
- b) Los derechos consagrados en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, en relación con los demás Estados Miembros.

II. Composición y Estructura.

Artículo 2. (...)

2. La Comisión representa a todos los Estados Miembros de la Comisión.

IV. Funciones y Atribuciones.

Artículo 18.

Respecto a los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, la Comisión tiene las siguientes atribuciones: (...)

⁵⁷ Aprobado mediante la Resolución número 447. Adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en su Noveno Período Ordinario de Sesiones, celebrado en La Paz, Bolivia, en octubre de 1979.

- b)** Formular recomendaciones a los Gobiernos de los Estados para que adopten medidas progresivas a favor de los derechos humanos, dentro del marco de sus legislaciones, de sus preceptos constitucionales y de sus compromisos internacionales, y también disposiciones apropiadas para fomentar el respeto a esos derechos;
- c)** Preparar los estudios o informes que considere convenientes para el desempeño de sus funciones;
- d)** Solicitar que los Gobiernos de los Estados le proporcionen informes sobre las medidas que adopten en materia de derechos humanos; (...)
- g)** Practicar observaciones in loco en un Estado, con la anuencia o a invitación del gobierno respectivo; (...)

• **Declaración de Santo Domingo**⁵⁸.

Recordando:

Que la participación plena e igualitaria de la mujer en el desarrollo de nuestros países es indispensable para la promoción de la dignidad y los derechos de la mujer en el Hemisferio, (...)

Declaramos:

Que los derechos de la mujer, en todo su ciclo vital, son parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos universales;

Que es necesario vigilar el pleno cumplimiento de los derechos humanos de la mujer a efecto de eliminar toda situación discriminatoria y reconocer a la mujer capacidad jurídica e igualdad ante la ley;

Que reafirmamos nuestra voluntad de apoyar toda estrategia orientada al fortalecimiento y modernización de la Comisión y sus relaciones con otras instancias del Sistema Interamericano. (...)

⁵⁸ Comisión Interamericana de Mujeres, XXIX Asamblea de Delegadas realizada del 16 al 18 de noviembre de 1998, en Washington, D.C. Declaración aprobada en la Cuarta Sesión Plenaria celebrada el 18 de noviembre de 1998 (OEA/Ser.L/II.2.29 CIM/doc.52/98 Rev.1.

- **Declaración sobre la Igualdad de Derechos y de Oportunidades entre la Mujer y el Hombre y la Equidad de Género en los Instrumentos Jurídicos Interamericanos**⁵⁹.

La Asamblea General

Teniendo presente que el propósito de todos los instrumentos jurídicos interamericanos que hacen referencia a los derechos de las personas ha sido considerarlas como beneficiarias de tales derechos sin ningún tipo de discriminación; (...)

Proclama que todos los instrumentos jurídicos interamericanos que hagan referencia a los derechos de las personas deberían ser aplicados por los Estados Miembros de la OEA, así como por sus órganos, organismos especializados y dependencias, de manera que aseguren la igualdad jurídica y de oportunidades para la mujer y el hombre así como la equidad de género; (...)

Recomienda a los Estados Miembros que en los instrumentos jurídicos interamericanos pertinentes que se adopten en el futuro, relativos a los derechos de las personas, se asegure expresamente la igualdad jurídica y de oportunidades para la mujer y el hombre así como la equidad de género. (...)

- **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. "Convención de Belém do Pará"**⁶⁰.

Los Estados Partes de la presente Convención,

Afirmando que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades;

Preocupados porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres; (...)

⁵⁹ Declaración aprobada en la Tercera Sesión Plenaria, celebrada el 2 de junio de 1998. AG/DEC. 18 (XXVIII-0/98).

⁶⁰ Adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 6 de septiembre de 1994. Vigésimo Cuarto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. Entrada en vigor el 3 de mayo de 1995 de conformidad con el artículo 21 de la Convención, al trigésimo día a partir de la fecha del depósito del segundo instrumento de ratificación.

Convencidos de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida;

Han convenido en lo siguiente:

Capítulo I

Definición y Ámbito de Aplicación

Artículo 1.

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Capítulo II

Derechos Protegidos

Artículo 3.

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. (...)

Artículo 5.

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Artículo 6.

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a) El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación; y
- b) El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Capítulo III

Deberes de los Estados

Artículo 7.

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas

orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a) Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b) Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d) Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer; (...)

• **Situación de los Discapacitados en el Continente Americano**⁶¹.

La Asamblea General,

Considerando que en América Latina y en la Región del Caribe hay más de 60 millones de personas discapacitadas que, junto a sus familias, sufren la falta de integración económica o social,

Resuelve: (...)

2. Instar a los Estados Miembros que aún no lo han hecho que comuniquen al Consejo Permanente toda medida que puedan haber adoptado para mejorar la situación de los discapacitados. (...)
4. Encomendar al Consejo Permanente que, por medio de un grupo de trabajo, continúe con el estudio del tema relativo al proyecto de Convención Americana para la Eliminación de la Discriminación por Razones de Discapacidad y someta un informe a la Asamblea General.

⁶¹ Resolución aprobada en la Novena Sesión Plenaria de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, celebrada el 9 de junio de 1995. AG/RES. 1356 (XXV-0/95).

- **Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**⁶².

La Asamblea General, (...)

Teniendo presente los compromisos asumidos por los Jefes de Estado y de Gobierno en la Declaración y el Plan de Acción de la Tercera Cumbre de las Américas celebrada en la ciudad de Quebec, que apoyaron una pronta y exitosa conclusión de las negociaciones del Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; (...)

Resuelve:

4. Solicitar al Consejo Permanente que: (...)

- b)** Instruya al Grupo de Trabajo para que tome las medidas convenientes para asegurar la continuidad en la transparencia y la participación efectiva de representantes de los pueblos indígenas, durante las negociaciones que se realizarán exclusivamente entre los Estados Miembros; (...)
- 6. Invitar a los Gobiernos de los Estados Miembros a llevar a cabo consultas nacionales con los pueblos indígenas respectivos, en relación con el Proyecto de Declaración, y fomentar el intercambio de información entre los países sobre dichas consultas; (...)
- 9. Invitar a las organizaciones multilaterales, bancos de desarrollo y agencias especializadas multilaterales del Hemisferio a contribuir en la esfera de sus competencias al establecimiento de un proceso de diálogo y consulta con los pueblos indígenas y a facilitar el intercambio de información y coordinación con otras entidades del sistema interamericano sobre actividades relacionadas con los pueblos indígenas.

⁶² Resolución aprobada en la Cuarta Sesión Plenaria de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, celebrada el 10 de junio de 2003. AG/RES. 1919 (XXXIII-0/03).

• **Los Derechos Humanos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias**⁶³.

La Asamblea General, (...)

Destacando que la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana;

Considerando que los Jefes de Estado y de Gobierno reunidos en la Tercera Cumbre de las Américas reconocieron las contribuciones económicas y culturales que aportan los migrantes a las sociedades de destino y a sus comunidades de origen y que se comprometieron a asegurar un tratamiento digno y humano con protección legal adecuada y a fortalecer los mecanismos de cooperación hemisféricos para atender sus legítimas necesidades; (...)

Teniendo en cuenta que el Plan Estratégico de Cooperación Solidaria 2002-2005, identifica como **prioritario el apoyo para grupos vulnerables como los trabajadores migratorios en la implementación de políticas y programas destinados a facilitar el acceso al mercado laboral y mejorar las condiciones de trabajo;** y

Que el Plan de Acción de la Tercera Cumbre de las Américas determinó el establecimiento de una programa interamericano en el marco de la OEA para la promoción y protección de los derechos humanos de los migrantes, incluidos los trabajadores migratorios y sus familias, tomando en cuenta las actividades de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y apoyando la labor encomendada a su Relator Espacial sobre los Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias en el Hemisferio y la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos de los Migrantes;

Preocupada por la grave situación de vulnerabilidad en que se encuentran muchos de los trabajadores migratorios y sus familias, y por los persistentes obstáculos que les impiden disfrutar plenamente de sus derechos humanos;

Resuelve:

1. Reafirmar que los principios y normas consagrados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos adquieren particular relevancia en relación con la protección de los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares.

⁶³ Resolución aprobada en la Cuarta Sesión Plenaria de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, celebrada el 10 de junio de 2003. AG/RES. 1919 (XXXIII-0/03).

(...)

3. Instar a los Estados Miembros a que consideren la firma y ratificación, ratificación o adhesión, según sea el caso, de los instrumentos del sistema interamericano de derechos humanos, y a que tomen las medidas necesarias para garantizar los derechos humanos de todos los migrantes, incluidos los trabajadores migratorios y sus familiares.

• **Carta Internacional Americana de Garantías Sociales o Declaración de los Derechos Sociales del Trabajador**⁶⁴.

Principios Generales

Artículo 1.

La presente Carta de Garantías Sociales tiene por objeto **declarar los principios fundamentales que deben amparar a los trabajadores de toda clase y constituye el "mínimum" de derechos de que ellos deben gozar en los Estados Americanos, sin perjuicio de que las leyes de cada uno puedan ampliar esos derechos o reconocerles otros más favorables.**

Esta Carta de Garantías Sociales protege por igual a hombres y mujeres.

Se reconoce que la superación de tales derechos y el mejoramiento progresivo de los niveles de vida de la comunidad en general, dependen en extensa medida del desarrollo de las actividades económicas, del incremento de la productividad y de la cooperación de los trabajadores y los empresarios, expresada en la armonía de sus relaciones y en el respeto y cumplimiento recíproco de sus derechos y deberes.

Artículo 2.

Considérense como básicos en el derecho social de los países americanos los siguientes principios:

- a) El trabajo es una función social, goza de la protección especial del Estado y no debe considerarse como artículo de comercio;
- b) Todo trabajador debe tener la posibilidad de una existencia digna y el derecho a condiciones justas para el desarrollo de su actividad;

⁶⁴ Carta proclamada por la IX Conferencia Internacional Americana de Río de Janeiro. Fecha de adopción: 1947.

- c) Tanto el trabajo intelectual como el técnico y el manual deben gozar de las garantías que consagre la legislación del trabajo, con las distinciones que provengan de las modalidades en su aplicación;
- d) A trabajo igual debe corresponder igual remuneración, cualquiera que sea el sexo, raza, credo o nacionalidad del trabajador; y
- e) Los derechos consagrados a favor de los trabajadores no son renunciables y las leyes que los reconocen obligan y benefician a todos los habitantes del territorio, sean nacionales o extranjeros.

Artículo 3.

Todo trabajador tiene derecho a seguir su vocación y dedicarse a la actividad que le acomode. Tiene igualmente la libertad de cambiar de empleo. (...)

Artículo 5.

Los trabajadores tienen derecho a participar en la equitativa distribución del bienestar nacional, obteniendo a precios razonables los objetos alimenticios, vestidos y habitaciones indispensables. Para alcanzar estas finalidades el Estado debe aceptar la creación y funcionamiento (...) de cooperativas de consumo y crédito (...)

Contrato Individual de Trabajo

Artículo 6.

La ley regulará el contrato individual de trabajo, a efecto de garantizar los derechos de los trabajadores.

Contratos y Convenciones Colectivas de Trabajo

Artículo 7.

La ley reconocerá y reglamentará los contratos y convenciones colectivos de trabajo (...).

Salario

Artículo 8.

Todo trabajador tiene derecho a devengar un salario mínimo fijado periódicamente con intervención del Estado y de los trabajadores y empleadores, suficiente para cubrir las necesidades normales de su hogar en el orden material, moral y cultural, atendiendo a las modalidades de cada trabajo, a las particulares condiciones de cada región y cada labor, al costo de la vida (...)

Igualmente se señalará un salario mínimo profesional en aquellas actividades en que el mismo no estuviere regulado por un contrato o convención colectiva. (...)

Jornada de Trabajo, Descansos y Vacaciones

Artículo 12.

La jornada ordinaria de trabajo efectivo no debe exceder de ocho horas diarias o de 48 semanales (...) los límites diarios podrán ampliarse hasta una hora cada uno, siempre que la jornada de uno o varios días de la semana tenga una extensión inferior a las indicadas, sin perjuicio de lo dispuesto sobre descanso semanal.

Artículo 13.

Todo trabajador tiene derecho a un descanso semanal remunerado en la forma que fije la ley de cada país. (...)

Derechos de Asociación

Artículo 26.

Los trabajadores y empleadores sin distinción de sexo, raza, credo o ideas políticas, tienen el derecho a asociarse libremente para la defensa de sus respectivos intereses, formando asociaciones profesionales o sindicatos que, a su vez, pueden federarse entre sí. Estas organizaciones tienen derecho a gozar de personería jurídica y a ser debidamente protegidas en el ejercicio de sus derechos. Su suspensión o disolución no puede imponerse sino en virtud de procedimiento judicial adecuado. Las condiciones de fondo y de forma que se exijan para la constitución y funcionamiento de las organizaciones profesionales y sindicales no deben coartar la libertad de asociación. (...)

Previsión y Seguridad Sociales

Artículo 28.

Es deber del Estado proveer en beneficio de los trabajadores medidas de previsión y seguridad sociales. (...)

Artículo 34.

Los trabajadores independientes tienen derecho a la cooperación del Estado con el objeto de incorporarse a las instituciones de protección social que se organicen para reconocerles prestaciones iguales a las de los trabajadores asalariados. Igual derecho compete a las personas que ejerzan profesiones liberales y que no se hallen en una relación de dependencia frente a terceros.

3) Instrumentos de Carácter Nacional que Tutelan el Comercio en la Vía Pública en la Legislación Federal:

El orden jurídico mexicano ha experimentado un conjunto de transformaciones notables en los últimos años⁶⁵. El proceso de reformas constitucionales y legislativas que se ha venido dando en este período se debe principalmente a los cambios sociales y políticos más recientes de la escena nacional, pero también en gran medida, no sólo al acoplamiento del derecho a la realidad cambiante, sino a un consenso logrado a partir de las instituciones, las organizaciones de la sociedad civil y los factores reales de poder, de replantear la realidad a través del derecho. Es difícil exponer todas las variables que han influido en este proceso de renovación de las normas como motor del cambio social. Mucho ha tenido que ver la modificación de ciertos paradigmas sobre el derecho y el impulso mismo que este último ha recibido del derecho internacional, sobre todo en materia de derechos humanos. Otros factores son también importantes: las luchas sociales y los diversos movimientos de la sociedad civil organizada, así como las recurrentes crisis económicas del país, han propiciado una sustitución de las élites nacionales, el desmantelamiento de estructuras territoriales centralizadas, sólidamente constituidas, se ha traducido en un fortalecimiento del ámbito regional, así como el surgimiento de múltiples manifestaciones de la pluralidad y del multiculturalismo como protagonista central de la política han hecho surgir voces anteriormente acalladas.

⁶⁵ Como antecedentes son dignas de destacarse principalmente, en materia federal, la reforma constitucional al Artículo Primero que incorpora la prohibición de discriminación para todas las personas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001; la aprobación y publicación de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación –por la que se crea el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación- del 11 de junio de 2003 y la Ley General de las Personas con Discapacidad publicada el 10 de junio de 2005. Todo esto en el marco del primer Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México, elaborado por la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Gobierno de México en 2003.

En efecto, la reforma Constitucional de Derechos Humanos de 2011, transformó al sistema jurídico. En el Artículo Primero Constitucional, se otorgaban garantías individuales, ahora se reconocen derechos humanos. Este cambio de terminología transformó su alcance, pues como prerrogativas, son inherentes a todas las personas, independientemente de la existencia de instancias competentes para darles cumplimiento, lo que significa que las limitaciones institucionales para hacer efectivos los derechos, no impiden la evolución ni el desarrollo de su contenido. Ahora todas las autoridades, federales, locales o municipales, tienen expresamente la obligación de respetar y proteger los derechos humanos.

Estos cambios constitucionales en materia de derechos humanos amplían el alcance de los derechos, generan mecanismos para su evolución y desarrollo, y demuestran que es factible lograr la igualdad sustantiva. A partir de esta reforma Constitucional de Derechos Humanos del 2011, el paradigma jurídico de transformó y ahora contempla en el bloque de constitucionalidad –al mismo nivel– a los derechos humanos de fuente constitucional o convencional. Además, hace obligatoria la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Esta reforma modificó sustancialmente el alcance de los derechos contenidos en la Constitución, incluido el de igualdad, en virtud de que a partir del nuevo paradigma, las condiciones de aplicación de cada derecho y los supuestos de protección se ampliaron significativamente con lo establecido en los tratados internacionales que complementan materialmente a los preceptos constitucionales. Por ejemplo, antes de la modificación constitucional, el principio de igualdad, incluido en la Constitución desde 1917, no hacía distinciones por lo que algunas normas podían generar desigualdad de trato o discriminación al momento de aplicar la ley, en virtud de que no consideraban factores sociales, culturales, económicos o de otro tipo. Actualmente, se pueden emplear preceptos derivados de los tratados internacionales en casos concretos, por ello, su ejercicio plantea diversos retos y complejos escenarios para el conjunto de la sociedad,

gobernadores, legisladores y jueces incluidos. Estas reformas constitucionales aplicadas con el nuevo enfoque de derechos humanos, incorporan al orden jurídico nacional los más altos estándares internacionales de protección de las personas, y en tal virtud, ahora existen mayores herramientas para garantizar una tutela judicial efectiva. Los nuevos mecanismos de interpretación imponen complejos retos en la tarea de garantizar equidad y justicia a quienes más lo necesitan. Además el lenguaje jurídico de las sentencias del Poder Judicial de la Federación se traduce a expresiones accesibles con la finalidad de que más población conozca y se interese por la jurisprudencia, y con ello se fortalezca una cultura de la legalidad que privilegie el respeto de la dignidad de todas las personas. Es necesario que se conozcan los derechos para exigir su cumplimiento o, para en su caso, puedan presentarse agravios ante los tribunales para las acciones u omisiones que los afecten.

El elemento distintivo de la dinámica actual es la afirmación y consolidación de los derechos humanos, a través del derecho interno. Nunca como ahora se había utilizado el orden jurídico como fórmula esperanzadora de motivación de conductas consideradas socialmente aceptables y acordes con la dignidad humana, en lugar de su papel tradicional como garante del "status quo". En materia de derechos humanos y no discriminación se han promovido una serie de iniciativas sumamente necesarias y valiosas para el país y en particular para todas las personas que habitan la Ciudad de México. En estos años, ha sido evidente el desarrollo y evolución de los derechos humanos sobre el acceso a la justicia; el libre desarrollo de la personalidad; el alcance de los derechos económicos, sociales y culturales; así como de los derechos de los pueblos indígenas. También destaca la evolución y desarrollo de los derechos de quienes se pueden ubicar en alguna situación de vulnerabilidad o desventaja social, como son: mujeres, niñas, niños y adolescentes; personas con orientación sexual diferente a la heterosexual; personas con discapacidad; migrantes o personas sujetas de protección internacional; personas mayores; además de contemplar los impactos de la discriminación múltiple.

Para el tema del comercio en la vía pública es posible aplicar un derecho reconocido, independientemente de la fuente normativa en que esté plasmado, puede ser de origen constitucional o convencional; es decir, tienen el mismo nivel los derechos contemplados en el Artículo 123, "Del Trabajo y de la Previsión Social", de la Constitución Federal y, por ejemplo, los señalados en los Convenios establecidos con la Organización Internacional del Trabajo y además pueden complementarse con los postulados de otros Pactos y Convenciones Internacionales de Derechos Humanos, lo que marca una pauta eficaz y progresiva, pues esos derechos pueden ser utilizados directamente para resolver controversias.

Otro aspecto novedoso es el principio pro-persona, que consiste en aplicar la interpretación más favorable de un derecho a la persona, de la manera que más le beneficie o que le cause el menor perjuicio. Los juzgadores tienen la facultad de llenar las lagunas legales o aclarar imprecisiones cuando no existan normas reglamentarias, ya sea por omisiones o por falta de desarrollo legislativo. Ahora es posible invocar preceptos internacionales que contengan el derecho específico y con ello resolver un litigio, en virtud de que el silencio, obscuridad o insuficiencia de la ley, no autoriza a los jueces o tribunales para dejar de resolver una controversia. También existe la competencia para que los juzgadores dejen de aplicar normas, secundarias o reglamentarias, si sus preceptos vulneran, restringen, contradicen o anulan derechos contenidos en el bloque de constitucionalidad. Ante esta situación, los operadores de justicia, pueden utilizar directamente un principio o prerrogativa contenida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

• **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**⁶⁶.

Titulo Primero

Capítulo I

De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 1.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. (...)

Artículo 4.

La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. (...)

Artículo 5.

A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. (...)

⁶⁶ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Texto Vigente. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019.

Artículo 8.

Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa;

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario. (...)

Artículo 25.

Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo. (...)

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación. (...)

Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de los trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios. (...)

**Título Sexto
Del Trabajo y de la Previsión Social****Artículo 123.**

Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social del trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

1. La duración de la jornada máxima será de ocho horas. (...)

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. (...)

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas. (...)

VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad. (...)

XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

XXXI. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de las entidades federativas, de sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales (...).

Título Séptimo **Previsiones Generales**

Artículo 124.

Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

• **Ley Federal del Trabajo**⁶⁷.

TITULO PRIMERO

Principios Generales (...)

Artículo 2. Las normas de trabajo tienden a conseguir el equilibrio y la justicia social en la relaciones entre trabajadores y patrones.

Artículo 3. El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivos de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.

Asimismo, es de interés social promover y vigilar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores.

Artículo 4. No se podrá impedir el trabajo a ninguna persona ni que se dedique a la profesión, industria o comercio que le acomode, siendo lícitos (...).

Artículo 5. Las disposiciones de esta Ley son de orden público por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos (...).

Artículo 6. Las Leyes respectivas y los tratados celebrados y aprobados en los términos del artículo 133 de la Constitución serán aplicables a las relaciones de trabajo en todo lo que beneficien al trabajador, a partir de la fecha de la vigencia. (...)

Artículo 17. A falta de disposición expresa en la Constitución, en esta Ley o sus reglamentos, o en los tratados a que se refiere el artículo 6, **se tomarán en consideración sus disposiciones que regulen casos semejantes, los principios generales que deriven de dichos ordenamientos, los principios generales del derecho, los principios generales de justicia social que derivan del artículo 123 de la Constitución, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad.**

Artículo 18. En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2º y 3º. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador.

⁶⁷ Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de abril de 1970. Última reforma publicada en el DOF el 9 de abril de 2012.

• **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**⁶⁸.

TITULO I

CAPITULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Esta Ley es de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional en materia de Derechos Humanos, respecto de los mexicanos y extranjeros que se encuentren en el país, en los términos establecidos por el apartado "B" del artículo 102 constitucional. (...)

Artículo 3. La Comisión Nacional de Derechos Humanos tendrá competencia en todo el territorio nacional (...)

Tratándose de presuntas violaciones a los Derechos Humanos en que los hechos se imputen exclusivamente a autoridades o servidores públicos de las entidades federativas o municipios, en principio conocerán los organismos de protección de los derechos humanos de la Entidad de que se trate, salvo lo dispuesto por el artículo 60 de esta ley.

Asimismo, corresponderá conocer a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las Entidades Federativas, a que se refiere el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por la no aceptación de sus recomendaciones por parte de las autoridades, o por el deficiente cumplimiento de las mismas.

Artículo 4. Para la defensa y promoción de los derechos humanos se observarán los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad (...); seguirán además los principios de inmediatez, concentración y rapidez. (...)

Artículo 6. La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones: (...)

VII. Impulsar la observancia de los derechos humanos en el país;

VIII. Proponer a las diversas autoridades del país, que en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión Nacional redunden en una mejor protección de los derechos humanos.

⁶⁸ Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992. Última reforma publicada en el DOF el 25 de junio de 2018.

4) Instrumentos Locales que Tutelan el Comercio en la Vía Pública como un Derecho Humano.

- **Primera Constitución Política de la Ciudad de México:**

La Primera Constitución Política de la Ciudad de México se hace cargo de la urgente necesidad de darle cabida en el texto constitucional, a las personas que ejercen sus actividades en la vía pública, pues el desempleo crece desproporcionadamente frente a las erráticas e insuficientes políticas públicas para afrontarlo. Tal situación, históricamente ha obligado a las personas que se dedican a esta actividad a subsistir bajo condiciones de suma precariedad, enfrentando cotidianamente situaciones de falta de oportunidades y vulnerabilidad, inseguridad, maltrato y discriminación permanente y en ocasiones agravada, violencia por parte de la delincuencia, carencia de seguridad social, ausencia de estabilidad económica, persecución por parte de las autoridades, y sobre todo, les es negado el derecho y la posibilidad de tener una vida sana, apegada a los principios de la dignidad humana, con amplias posibilidades de desarrollo personal y de sustento económico para sus familias. Históricamente, la Ciudad de México ha dejado en el abandono a los comerciantes en la vía pública. En el proceso de desarrollo de esta actividad se observan distintas etapas en la lucha por regular y proteger los derechos de este importante sector de la sociedad. La Constitución Política de la Ciudad de México busca regular y proteger los derechos de las personas que realizan sus actividades comerciales en la vía pública, y esto se observa en distintos capítulos y apartados de dicho ordenamiento jurídico, mismos que se destacan a continuación:

Artículo 9. Ciudad Solidaria.

A. Derecho a la Vida Digna.

1. Las autoridades **adoptarán las medidas necesarias para que progresivamente, se erradiquen las desigualdades estructurales y la pobreza**, y se promueva el desarrollo sustentable, **que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y del ingreso entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales.**
2. **Todas las personas tienen derecho a un mínimo vital para asegurar una vida digna en los términos de esta Constitución.**
3. **Las autoridades garantizarán progresivamente la vigencia de los derechos, hasta el máximo de los recursos públicos disponibles. Se asegurará la no discriminación, la igualdad sustantiva y la transparencia** en el acceso a los programas y servicios sociales de carácter público. Su acceso y permanencia se establecerá en las leyes y normas respectivas.

Artículo 10. Ciudad Productiva. (...).

B. Derecho al Trabajo.

1. La Ciudad de México tutela el derecho humano al trabajo, así como la promoción de habilidades para el emprendimiento, que generan valor mediante la producción de bienes y servicios, así como en la reproducción de la sociedad. Asimismo, **valora, fomenta y protege todo tipo de trabajo lícito, sea o no subordinado.** El respeto a los derechos humanos laborales estará presente en todas las políticas públicas y en la estrategia de desarrollo de la Ciudad.
2. En la Ciudad de México **todas las personas gozan de los derechos humanos en materia laboral reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados e instrumentos internacionales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen.**
3. **Toda persona que desempeñe una ocupación en la Ciudad, temporal o permanente, asalariada o no, tendrá derecho a ejercer un trabajo digno.**
4. Las autoridades de la Ciudad, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las leyes aplicables y en el ámbito de sus competencias promoverán:

- a) **El cumplimiento de los programas que tengan por objeto identificar y erradicar** el trabajo infantil esclavo y forzado, así como **la discriminación laboral.**
5. Las autoridades de la Ciudad establecerán, de conformidad con las leyes aplicables y en el ámbito de sus competencias, programas de:
- a) **Capacitación, adiestramiento, formación profesional y de acceso al empleo y otras actividades productivas,** así como servicios de asesoría y defensoría gratuitos, **necesarios para que las personas trabajadoras y sus organizaciones conozcan y ejerzan sus derechos** a través de la autoridad competente (...)
- b) Seguro de desempleo, **proporcionando a las personas** beneficiarias **los recursos y las condiciones necesarias para una vida digna,** en tanto encuentran una actividad productiva;
- c) **Fomento a la formalización de los empleos;** (...)
- d) **Protección especial de grupos de atención prioritaria y personas trabajadoras que por su condición de vulnerabilidad requieren de una atención especial;** (...)
11. **Las autoridades impulsarán la constitución y funcionamiento de cooperativas de las personas trabajadoras y otras formas de organización productiva del sector social de la economía, que contribuyan al desarrollo económico de la Ciudad** y al mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes;
12. **Las personas trabajadoras no asalariadas, prestadoras de servicios por cuenta propia,** que producen bienes y artesanías **y comerciantes, tienen derecho a realizar un trabajo digno y** a poseer una identidad formal en la Ciudad de México, a **asociarse para defender sus intereses,** recibir capacitación, y las demás que establezca la legislación en la materia. Las autoridades de la Ciudad garantizarán a los locatarios de los mercados públicos condiciones sanitarias, certeza y seguridad jurídica adecuadas. Conservarán sus derechos adquiridos y gozarán de **los mismos derechos que esta Constitución y las leyes reconocen a las personas trabajadoras no asalariadas.**
13. **Los derechos de las personas trabajadoras no asalariadas, prestadoras de servicios por cuenta propia y comerciantes que realicen sus actividades en el espacio público serán ejercidos a través del establecimiento de zonas especiales de comercio y de cultura popular en los términos que defina la ley con la participación de los propios trabajadores.**

La ley determinará los mecanismos para un proceso gradual de regularización, formalización y regulación en materia urbana, de espacio público, fiscal, de salud pública y de seguridad social.

Artículo 11. Ciudad Incluyente.

A. Grupos de Atención Prioritaria.

La Ciudad de México garantizará la **atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos** y libertades fundamentales.

B. Disposiciones Comunes.

1. **Las autoridades de la Ciudad adoptarán las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, así como para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos de los grupos de atención prioritaria y alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad. (...)**
3. **Se promoverán:**
 - a) **Medidas de nivelación con enfoque de atención diferencial, atendiendo las causas multifactoriales de la discriminación;**
 - b) Estrategias para su **visibilización y la sensibilización** de la población **sobre sus derechos;**
 - c) La **creación, desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la defensa de sus derechos;**

Artículo 13. Ciudad Habitable.

A. Derecho a la Vía Pública.

Toda persona tiene derecho al uso pacífico de la vía pública en los términos previstos por la ley. **Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho,** con base en los objetivos de funcionalidad y movilidad de las vías públicas.

Como se puede observar en el texto constitucional de la Ciudad de México se establece categóricamente y con claridad el conjunto de los derechos humanos inherentes al trabajo y a una vida digna para los comerciantes en la vía pública, los comerciantes populares y los comerciantes ambulantes delimitando normativas particulares para cada uno de ellos, mandatando, además, a las diferentes autoridades de todos los niveles a reglamentar, regular y tutelar dichas actividades con la participación de los trabajadores en la vía pública y de sus representantes. De este reconocimiento sobre la vulnerabilidad social y de la carencia de un efectivo ejercicio de los derechos humanos para este relevante sector de la población trabajadora de la Ciudad, es que emana la urgente necesidad de tomar en consideración la presente iniciativa de Ley que Regula el Ejercicio del Comercio en la Vía Pública en la Ciudad de México, que es el producto, y esto es muy importante destacarlo, de un amplio proceso de consulta, discusión y de participación directa de todos los interesados en su diseño y redacción. Los comerciantes en la vía pública se encuentran amparados por el ordenamiento constitucional que reconoce que los espacios públicos tienen una función social. Bajo los anteriores supuestos normativos es que las autoridades de la Ciudad de México, tanto del Poder Ejecutivo, como del Poder Legislativo y del Poder Judicial, tienen el mandato político y el imperativo categórico de maximizar el ejercicio de los derechos humanos en materia de trabajo en la vía pública y de una vida digna para quienes lo ejercen. Es posible identificar otros importantes instrumentos legislativos y normativos que tutelan el derecho humano a una vida digna y al trabajo honesto en la vía pública en la Ciudad de México, que están representados, entre otros, por Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México Esta reciente normatividad fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 8 de febrero de 2019, y en ella se establecen en distintos apartados importantes puntualizaciones en favor del derecho humano al trabajo en la vía pública como se observa a continuación:

- **Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México.**

Artículo 1. La presente Ley Constitucional y sus disposiciones son de orden público, **interés social** y de observancia general en la Ciudad de México, y tiene por objeto:

A. De las competencias.

1. Establecer las obligaciones de las autoridades para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones.
2. Asegurar la correcta aplicación por parte de los poderes constituidos en la Ciudad de México, de las obligaciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **de los Tratados e Instrumentos Internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte y de la Constitución Política de la Ciudad de México.**

B. Del desarrollo de los derechos humanos.

1. **Desarrollar los derechos humanos contenidos en la Carta de Derechos de la Constitución Política de la Ciudad de México.**

2. (...)

Del mismo modo se entenderá el desarrollo de los derechos como un proceso multifactorial y permanente que consiste en el estudio, debate y consenso de diversos actores sociales que dirigirán sus esfuerzos continuos en la consecución de la definición más amplia y acertada de cada uno de los derechos reconocidos por la Constitución Política de la Ciudad de México.

3. La asignación y aplicación progresiva y no regresiva de recursos públicos como medio para alcanzar la protección más amplia y efectiva de los derechos humanos para las personas; entendida como desarrollo material, tangible e irrenunciable de los derechos.
4. La sensibilización de las personas obligadas en materia de derechos humanos para asegurar su continuo desarrollo, como medio para atajar las causas sistémicas, culturales y subjetivas que dan origen a las violaciones de los derechos (...) con el objeto de combatir el ultraje, menoscabo, limitación y obstaculización del ejercicio de la dignidad humana. (...).

B. De los mecanismos de justiciabilidad.

1. Determinar los mecanismos e instancias de exigibilidad y justiciabilidad de carácter jurisdiccional, no jurisdiccional y administrativo para la reparación, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición por violaciones a los derechos humanos, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral histórica y simbólica.
2. En lo previsto en la presente Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías, serán aplicables de manera supletoria, todos aquellos ordenamientos jurídicos que no contravengan los principios rectores de los derechos humanos, en especial, los principios de progresividad y no regresividad. (...)

C. De los mecanismos de exigibilidad. (...)

2. Reducir, en el máximo de los recursos presupuestales, **las brechas de desigualdad** para favorecer el desarrollo integral de todas las personas en la Ciudad. (...)

Artículo 2. En la Ciudad de México (...)

Las resoluciones y sentencias emitidas por órganos y tribunales internacionales de derechos humanos, cuya competencia haya sido reconocida por el Estado mexicano, y **que reconozcan o garanticen mayor protección de las personas, serán vinculantes para las autoridades de la Ciudad de México**. Los entes públicos centralizados, paraestatales y autónomos las cumplirán dentro de sus respectivas competencias y atribuciones.

Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

10. Derechos Humanos: El conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad de los seres humanos reconocidos en la Constitución Local y Federal, así como en los Tratados e Instrumentos Internacionales signados por el Estado mexicano.

11. Discriminación: Cualquier distinción, no objetiva, racional ni proporcional, que tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o

cualquier otra condición humana. También se considerará discriminación la negación de ajustes razonables, la misoginia, cualquier manifestación de homofobia, bifobia, lesbofobia, transfobia, aporofobia, xenofobia, antisemitismo, islamofobia, la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.
(...)

15. Igualdad Sustantiva: Es el acceso al mismo trato y oportunidades de todas las personas, para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
(...)

20. Medidas de Inclusión: Las disposiciones, de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar actitudes y mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato.
(...)

24. Trato Igualitario: Toda distinción o preferencia que se adopte para favorecer el ejercicio de derecho de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y constantes riesgos de vulneración a su integridad, sus derechos y libertades fundamentales.
(...)

27. Violencia Institucional: Los actos u omisiones, normas, protocolos, políticas públicas, prácticas institucionales, negligencia y privaciones ejercidas por las autoridades, que tengan como fin dilatar, obstaculizar, menoscabar o impedir el goce y ejercicio pleno de los derechos humanos, y que favorezcan las causas estructurales que perpetúan la discriminación, la exclusión, la tortura, el terrorismo, el abuso infantil, la detención arbitraria, la brutalidad policiaca, la criminalización de la protesta social, la desaparición forzada, el desplazamiento forzado, la impunidad ante delito, el uso del Estado para favorecer intereses económicos y el exterminio de persona o grupos sociales por razones y expresiones de género, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, características sexuales, condición social, económica, cultural o educativa, creencias, filiaciones o prácticas étnicas, religiosas o políticas.

Artículo 4. Las autoridades del Gobierno de la Ciudad y de las Alcaldías, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas para (...) elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad.
(...)

Artículo 8. En términos de la Constitución Local, la dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos. Toda persona es un fin en sí

misma. Ninguna persona es un medio de individuos, autoridades o corporaciones, por lo que en la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos prevalecerá el principio pro persona e interpretación conforme.

Artículo 9. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana y social. Para ello las autoridades adoptaran medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa para la protección de estas condiciones.

(...)

Artículo 14. Corresponde al Congreso de la Ciudad:

1. Analizar y en su caso aprobar, las reformas legislativas pertinentes para facilitar el cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución Local.
2. Destinar en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal correspondiente, los recursos económicos necesarios para el adecuado funcionamiento de políticas públicas, destinados a asegurar la progresividad y no regresividad de los derechos humanos.

Artículo 17. Las políticas públicas tendrán como finalidad eliminar las inequidades y desigualdades, también promoverán la realización de los derechos humanos de todas las personas y grupos de población, mediante programas integrales que faciliten el acceso pleno de éstos al disfrute integral de los derechos humanos.

(...)

Artículo 20. En la Ciudad, toda persona tiene derecho a que se le garanticen las condiciones necesarias para su desarrollo económico, social, cultural, ambiental y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales para la consecución de una sociedad más justa y equitativa.

(...)

Artículo 26. El derecho a la vida digna comprende llevar una existencia libre del temor, así como los derechos a la alimentación, salud, educación vivienda, trabajo digno, el derecho a la Ciudad, la participación ciudadana, movilidad, seguridad, a un medio ambiente sano y los demás necesarios para que las personas ejerzan plenamente sus capacidades como seres humanos.

(...)

Artículo 36. La buena administración constituye un derecho fundamental de las personas y un principio de actuación para los poderes públicos, que implica que las autoridades traten y resuelvan sus asuntos de manera imparcial y equitativa dentro

de un plazo razonable, de conformidad con el debido proceso administrativo, a través de mecanismos accesibles e incluyentes, así como:

1. Formular peticiones que deberán ser atendidas por las autoridades de forma comprensible y en breve término;
(...)

Artículo 55. El derecho a la vida digna consiste en que toda persona tenga garantizado un nivel de vida adecuado para sí y su familia, así como a la mejora continua de sus condiciones de existencia. El derecho a un mínimo vital tiene por objeto garantizar las condiciones materiales de una subsistencia acorde con la dignidad humana y llevar una vida libre del temor, mediante la satisfacción de niveles mínimos esenciales de los derechos a la alimentación, vestido, vivienda, trabajo, salud, transporte, educación, cultura y a un medio ambiente sano y sustentable. (...) Esta garantía contempla acciones positivas y negativas por parte de los poderes públicos y un trato diferenciado para que todas las personas puedan acceder efectivamente a un nivel de vida adecuado.
(...)

Artículo 62. En la Ciudad toda persona tiene el derecho humano al desarrollo sustentable y a la igualdad de oportunidades para la consecución de una sociedad solidaria, más justa y equitativa. El desarrollo sustentable constituye el eje central de las políticas públicas y acciones del Gobierno, las que siempre estarán orientadas a garantizar el uso y disfrute equitativo de los bienes y servicios públicos para la ciudadanía y para las futuras generaciones.
(...)

Artículo 63. En la Ciudad toda persona tiene derecho al trabajo digno remunerado sea asalariado o no asalariado de su libre elección, en condiciones justas, equitativas y satisfactorias; así como a la protección contra el desempleo. El Gobierno, por conducto de las autoridades correspondientes, implementará el seguro de desempleo; promoverá la generación de nuevas fuentes de empleo bien remuneradas; consolidará las existentes bajo una perspectiva de inclusión laboral y empleo digno; pondrá en operación programas y acciones de capacitación que fortalezcan y eleven las capacidades, la calidad y la productividad de la fuerza de trabajo; y propiciará el tránsito de la informalidad hacia la formalidad en los casos en que sea procedente.
(...)

Artículo 65. El Gobierno impulsará la inversión social productiva, la economía social solidaria, el fomento económico, el desarrollo productivo y del empleo, buscando en todo momento el desarrollo social inclusivo, la mejora de las condiciones de vida de la población, el bienestar económico y social de las personas, la redistribución del ingreso y la erradicación de las brechas de desigualdad.
(...)

Artículo 67. Las Autoridades de la Ciudad, en el marco del Programa de Derechos Humanos, eliminarán progresivamente las barreras y obstáculos que mantienen las desigualdades estructurales e impiden el ejercicio pleno de los derechos y libertades fundamentales de los grupos de atención prioritarias, para lo cual adoptarán las medidas necesarias que promuevan y garanticen su inclusión efectiva en la sociedad a través de las siguientes medidas, entre otras:

1. La transversalización de la igualdad sustantiva;
2. El diseño, implementación y evaluación de políticas y programas en materia de empleo, educación, salud, desarrollo social, vivienda, movilidad, entre otros, con enfoque de derechos humanos y de género, que atiendan las necesidades específicas de los grupos de atención prioritaria;

Artículo 68. Las Autoridades desarrollarán, implementarán, difundirán y operarán estrategias, políticas públicas y programas que coadyuven a la visibilización, empoderamiento e inclusión de los grupos de atención prioritaria. Estas medidas deberán contar, como mínimo, con los siguientes elementos:

1. **Ser equitativas;**
2. **Favorecer la inclusión; y**
3. **Ser transversales en todas las políticas públicas.**

Artículo 118. Serán transversales para todo el ejercicio de la función pública las siguientes perspectivas:

(...)

B) Igualdad y No Discriminación: es el enfoque analítico y crítico que permite comprender que la desigualdad estructural se fundamenta en un orden social, constituye un proceso de acumulación de desventajas y genera discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y constantes riesgos de vulneración a los derechos y libertades fundamentales de algunas personas, grupos y comunidades.

Los planes, políticas públicas, programas y medidas administrativas, legislativas y judiciales deberán contemplar la prevención y erradicación de todas las formas de discriminación, así como la promoción de igualdad de oportunidades y de trato, tanto en el ámbito público como en el privado. Los beneficios de las acciones públicas y la distribución del presupuesto deberán promover la igualdad en razón del acceso a oportunidades, al trato y al bienestar de todas las personas para mejorar las condiciones y calidad de vida de éstas y los grupos o comunidades para superar la desigualdad social, sus causas e impactos;

C) Inclusión: es el enfoque analítico y crítico que permite comprender la existencia de barreras en el entorno social que impiden la participación plena y

efectiva de todas las personas en las diferentes esferas de la vida humana, en igualdad de condiciones. Todos los planes, políticas públicas, programas y medidas administrativas, legislativas y judiciales deberán orientarse a lograr la plena titularidad de los derechos de todas las personas, a fin de garantizar su efectiva pertenencia a la sociedad y a la dinámica de desarrollo. Así mismo, se promoverá la adopción de medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa en los ámbitos público y privado;

(...)

Artículo 123. Las autoridades de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, implementarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa para asegurar que toda persona reciba un trato digno y favorecer la igualdad sustantiva en la Ciudad.

(...)

Artículo 125. Las medidas de inclusión son disposiciones de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en condiciones de igualdad.

(...)

Artículo 127. Las políticas públicas tendrán como finalidad eliminar las inequidades, construir una sociedad más justa y equitativa, la realización y desarrollo de las personas en condiciones de equidad e igualdad y la plena efectividad de los derechos humanos de todas las personas y grupos de población, mediante programas integrales que faciliten el acceso pleno de éstos al ejercicio integral de los derechos humanos.

VI. Breve Introducción a la presente Iniciativa de Ley que Regula el Ejercicio del Comercio en la Vía Pública en la Ciudad de México.

1. Mediciones Estadísticas del Sector Social de la Economía y de la Desigualdad entre los Mexicanos.

En un país como México donde por una parte vive uno de los hombres más ricos del planeta y por la otra, viven 55.3 millones de personas en pobreza (el 46.2% de la población total del país), otros 43.9 millones de personas (el 36.6%) viven en

pobreza moderada cuyos ingresos se encuentran en la línea de bienestar mínimo económico, mientras que 11.4 millones de personas (el 9.5%) vive en pobreza extrema con ingresos por debajo de la línea de bienestar que no son suficientes para acceder siquiera a una canasta alimentaria básica, no se puede omitir el tema de la desigualdad social⁶⁹. Nuestro país forma parte del 25% de los países con mayores niveles de desigualdad en el Mundo, ocupó el lugar 87 de 113 países analizados en cuanto a nivel de desigualdad, y según el Banco Mundial, ocupó el lugar 107 de 132⁷⁰. La desigualdad también se refleja en la concentración del ingreso: “el decil superior concentra alrededor del 60% del ingreso y dentro de este mismo decil el 1% de la población más rica concentra el 21% del total”⁷¹. Como consecuencia de esta concentración, el crecimiento económico ha sido excluyente ya que solo un número reducido de la población se ha visto beneficiado, mientras que, por otro lado, existen amplios sectores de la población que se encuentran abiertamente excluidos del bienestar económico y social. En este contexto, la medición de la Economía Informal 2017 Base 2013, forma parte del Sistema de Cuentas Nacionales de México y su objetivo es la medición del Valor Agregado Bruto de la Economía Informal para conocer tanto su comportamiento, como su contribución al Producto Interno Bruto (PIB) del país. La Informalidad es caracterizada como: “todo trabajo que aún y cuando labora para unidades económicas distintas a las de los micro-negocios no registrados, no cuenta con el amparo del marco legal e institucional representado por la seguridad social o las prestaciones sociales”⁷². Los datos que se ofrecen representan la actualización de la medición del Valor Agregado Bruto de la Economía Informal en el marco del

⁶⁹ Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Discriminación por Razones Socioeconómicas, México, Encuesta Nacional sobre Discriminación, 2017, pág. 2.

⁷⁰ Esquivel Hernández, Gerardo, Desigualdad Extrema en México. Concentración del Poder Económico y Político, México, OXFAM México, 2015, pp. 10-12.

⁷¹ Vargas, Delfino, “Bienestar Subjetivo y Cohesión Social”, en Rolando Cordera (Coord.), Percepciones, Pobreza, Desigualdad. Encuesta Nacional de Pobreza, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2015, pp. 75-89.

⁷² Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Actualización de la Medición de la Economía Informal, 2003-2017, Preliminar. Año Base 2013, Comunicado Núm. 658/18, publicado el 17 de diciembre de 2018, pág. 1.

Sistema de Cuentas Nacionales de México. Al respecto, los datos oficiales estadísticos más recientes que ofrecen información sobre la Economía Informal y el número de puestos de trabajo en condiciones de informalidad, proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, establecen que el 22.7% del PIB es informal y que se genera por el 57.1% de la población ocupada en condiciones de informalidad. Se agrega que de cada 100 pesos generados de PIB en el país, 23 pesos los genera ese 57% de ocupados en la informalidad. Del mencionado 22.7% de la Economía Informal, el 11.1% corresponde a aquellos negocios no registrados de los hogares dedicados a la producción de bienes o servicios que es lo que se denomina Sector Informal. El restante 11.6% corresponde a las otras modalidades de la informalidad⁷³. La medición del fenómeno de la informalidad para México fue conjuntamente acordado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y el Grupo de Delhi y que nuestro país a través del INEGI viene plasmando en sus estadísticas desde 2012 bajo el rubro de ocupación informal como punto de partida para transitar de la ocupación informal a la medición de la economía informal. Es de destacar, que la composición de las actividades económicas del Sector Informal muestra una estructura diferenciada respecto al total de la Economía Informal para el último dato que corresponde al año 2017, siendo el comercio al por menor la actividad económica con mayor nivel de contribución al Valor Agregado Bruto de la Economía Informal con el 38.3%⁷⁴. De acuerdo con la OIT, la medición considera dentro de la Economía Informal no solo al Sector Informal o aquellas unidades económicas constituidas por micro-negocios que no cuentan con los registros legales básicos para operar, sino también "Otras Modalidades de la Informalidad", es decir, la agricultura (incluida la de subsistencia), el servicio doméstico

⁷³ La Medición de la Economía Informal, 2017 Preliminar. Año Base 2013, se "rige por los lineamientos internacionales del Sistema de Cuentas Nacionales (SCN) 2008 de la Organización de las Naciones Unidas, el Manual de Medición de la Informalidad de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) 2012 y el Manual de la Economía No Observada (OCDE, FMI, OIT e ISTAT)": Ibidem, pág. 2.

⁷⁴ La información utilizada por el INEGI para construir la base de datos se obtuvo de diferentes fuentes de información para el periodo 2003-2017: 1) los Censos Económicos, 2) la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares, 3) la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, 4) la Encuesta Nacional de Micro-negocios, 5) los Cuadros de Oferta y Utilización y 6) la Cuenta de Bienes y Servicios.

remunerado de los hogares así como todas las variedades de trabajo que aunque ligado a unidades económicas registradas o formales, desempeñan su labor bajo condiciones de desprotección laboral y, por lo tanto, sin que el derecho humano al trabajo digno sea respetado.

2. Consideraciones Normativo-Administrativas:

Diferentes esfuerzos e iniciativas legislativas han buscado en el pasado establecer nuevos marcos jurídicos en lo concerniente al comercio en la vía pública a través de decretos y programas que, por su diseño, no atienden las nuevas condiciones sociales, económicas y políticas de la Ciudad de México. En un primer momento, la preocupación central de dichos ordenamientos no fue la protección del derecho humano al trabajo, sino la protección de la vía pública sobre todo en el perímetro del Centro Histórico de la Ciudad de México con el agravante de considerar al comercio en la vía pública como “un problema que genera más problemas”, buscando erradicar estas actividades por considerar que atentan contra la imagen urbana⁷⁵. Las anticuadas concepciones legalistas no tienen ya cabida en la forma de concebir al Derecho en nuestra actualidad, pues el cambio de paradigmas y las sucesivas reformas a los ordenamientos normativos, demuestran fehacientemente que la actual tendencia democrática es a defender a la persona y a su intrínseca dignidad humana sobre cualquier otra concepción. Por ello, es que aquí se combate el punto de vista que supedita los derechos humanos relativos al trabajo digno a cualesquiera otras consideraciones sociales, ideológicas y económicas e incluso, de política pública, que son de tipo subjetivo y que dejan en el desamparo a las personas. Paulatinamente, conforme se avanza en la democratización de la Ciudad de México, aunque de manera insuficiente, se han ido reconociendo algunos problemas sociales generados por el persistente prohibicionismo, la

⁷⁵ Por ejemplo, el “Bando por el que se Prohíbe el Ejercicio del Comercio en la Vía Pública en Puestos Fijos, Semifijos y de Cualquier otro Tipo en las Calles Comprendidas dentro del Perímetro Determinado por el Departamento del Distrito Federal para la Primera Fase de Desarrollo del Programa de Mejoramiento del Comercio Popular”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 1993.

violencia policíaca contra el sector informal de la economía y la constante criminalización de los sectores sociales vulnerables que integran el comercio en la vía pública. Aún persiste una vieja concepción -ajena a la protección de los derechos humanos- que se ha convertido en una característica de la cual no han logrado separarse los sucesivos Jefes de Gobierno de la Ciudad, que consiste en considerar primero a la imagen urbana de la Ciudad, para dejar rezagados los derechos humanos de las personas cuando, desde una perspectiva de convivencia democrática, debería ser al revés. Esto se puede observar recurrentemente en los antiguos y muy variados Programas Delegacionales y en los sucesivos Proyectos,

Iniciativas y Programas de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública⁷⁶. En ellos implícitamente se reconoce que las políticas sociales y económicas implementadas por las autoridades de la Ciudad de México carecieron de una adecuada planeación que permitiera un impacto eficaz y eficiente en la vida colectiva de la capital del país. Aunque algunos de los distintos instrumentos normativos, anteriormente mencionados, reconocen que los comerciantes en la vía pública son ciudadanos que merecen la atención de las autoridades y la protección de la ley, como se ha demostrado a través del andamiaje jurisdiccional que han construido los tribunales mexicanos y la jurisprudencia emitida por el derecho

⁷⁶ Aquí recordamos: el acuerdo 11/98 por el que se expedía: "El Programa de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 16 de febrero de 1998; el "Padrón de Establecimientos Mercantiles por Delegación" establecido en la "Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal" a cargo de la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública por mandato del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como el Manual Administrativo de la Secretaría de Gobierno en el apartado: "Funciones", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de noviembre de 2013; también se pueden considerar las acciones unilaterales emprendidas por Miguel Ángel Mancera, a través de la Dirección General de Gobierno y la Subsecretaría de Programas Delegacionales, para retirar puestos metálicos fijos de venta de mercancía como el que se llevó a cabo en el Centro de Transferencia Modal (CETRAM) el 25 de enero de 2017 con el argumento de "reordenar el comercio en la vía pública y privilegiar la recuperación y modernización de espacios públicos para la ciudadanía", esta acción se realizó con lujo de violencia; también destaca el "Programa de Georreferenciación y Censo del Comercio en la Vía Pública 2017" con el objetivo de "mejorar el Sistema de Comercio en la Vía Pública", mejor conocido como SISCOVIP a cargo de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, con él se afirmaba que "continuará el impulso a la regularización de quienes se dedican a esta actividad, a fin de garantizar seguridad ciudadana, derecho al tránsito, al trabajo, y a una movilidad segura y ordenada" y que dio inicio el 6 de julio de 2017. Este programa contemplaba la conformación de un censo "para establecer una base de datos real y actual de los comerciantes en vía pública, y así incorporarlos al sistema". Se llevaría a cabo mediante un cuestionario que sería aplicado al propietario o encargado del puesto, la idea central era que cada comerciante tendría una identificación con fotografía y un código QR que haría posible su georreferenciación, la cual serviría como "un instrumento de análisis e inteligencia, ya que se podrán conocer las zonas y ubicación donde se tienen comerciantes registrados en el SISCOVIP". Este programa inició el 5 de octubre de 2016 cuando el gobierno capitalino publicó en la Gaceta Oficial un acuerdo para la condonación de multas a los comerciantes que se registrarán en dicho sistema. Además, con esta "iniciativa moderna" se esperaban recaudar 292 millones de pesos de los "100 mil comerciantes registrados en el Sistema de Comercio en Vía Pública", quienes deberían pagar de 5 a 30 pesos diarios "dependiendo del espacio que ocupan". No obstante, debido a las inconsistencias del Programa solo se pudieron recabar 3.5 millones de pesos. Los censos de comercio en vía pública iniciaron el 4 de septiembre de 2017 sin que hasta la fecha se tenga un padrón completo según se desprende del "VI Informe de Gobierno", presentado por el entonces encargado del despacho José Ramón Amieva, durante septiembre de 2018. A pesar de los planes, programas e iniciativas del más diverso tipo, el tema del derecho humano a un trabajo digno ha debido posponerse por falta de voluntad política de las anteriores autoridades.

internacional de los derechos humanos, es necesario admitir, de una vez por todas, la existencia de importantes núcleos de la población socialmente vulnerables que a raíz de las malas, y en ocasiones improvisadas, acciones gubernamentales se han visto afectados en sus condiciones de vida, contraviniendo el conjunto de compromisos internacionales, e incluso los dictados constitucionales a nivel federal y local, en materia del derecho humano al trabajo.

Por lo anteriormente argumentado, es que se considera urgente emitir, adecuar y actualizar las normas que regulen de manera sistemática y definitiva, esta actividad de subsistencia para decenas de miles de personas que con su trabajo contribuyen, como se ilustró más arriba, al crecimiento económico de la Ciudad de México. Es necesario el establecimiento de relaciones de respeto y colaboración entre el gobierno y las asociaciones de comerciantes en la vía pública, que se definan claramente las reglas para el registro de las organizaciones de trabajadores no asalariados, que se expidan normas para la protección social de los comerciantes del denominado sector informal de la economía, además de mandar -a norma de Ley- los procedimientos de registro y las autorizaciones correspondientes para realizar legalmente el comercio en la vía pública, acabando con la expedición irregular de gafetes y permisos, así como para integrar un eficiente Sistema de Comercio en la Vía Pública. Se considera que tales actividades de comercio son parte fundamental de la economía que da vida y soporte a la Ciudad de México.

3. Consideraciones Sociales:

La falta de empleos en el sector formal, aunado a la demanda por cubrir las ofertas laborales, así como los requisitos excesivos para cubrir los perfiles solicitados, han ocasionado que estas actividades se incrementen de forma considerable, adquiriendo una multiplicidad de formas características, para solucionar de forma temporal los problemas, necesidades y obstáculos a que se

enfrentan cotidianamente las personas que se dedican a estas actividades comerciales en la vía pública; aunado a ello, la pandemia de la COVID-19 ha precarizado aún más esta situación.

En este sentido, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México reporta que de un análisis de 333 quejas presentadas por comerciantes en la vía pública, en el periodo 2013-2014, se demuestra que este sector de la población sufre una vulneración constante de sus derechos –no solo laborales- de forma grave, particularmente en lo que se refiere a su criminalización por parte de distintos inspectores y agentes de seguridad. Por lo que se refiere a su derecho humano al trabajo, éste le es vulnerado en el sentido de que a estas personas no les resulta fácil obtener permisos sustentados en la legislación para poder ejercer el comercio en la vía pública. Estas recurrentes violaciones son motivadas por los vicios y la corrupción que existe sistemáticamente en la materia.

VII. Objetivos de la presente Ley que Regula el Ejercicio del Comercio en la Vía Pública en la Ciudad de México.

Derivado de las anteriores consideraciones, es evidente que los comerciantes en la vía pública requieren la expedición de una Ley que asegure sus condiciones laborales, que respete su Dignidad y sus Derechos Humanos y, sobre todo, que les considere como actores relevantes de la economía y no sólo como generadores de problemas dentro de la urbe.

Esta Ley tiene por objetivos:

- I. Tutelar los Derechos Humanos y sus Garantías, dando cabal cumplimiento a lo que mandata la Constitución de la Ciudad de México;
- II. Reconocer el comercio en la vía pública como una modalidad de ejercicio del derecho humano al trabajo y del derecho a la libre ocupación;
- III. Brindar certeza y seguridad jurídica a los comerciantes en la vía pública;
- IV. Crear espacios de participación dentro de las 16 demarcaciones territoriales que integran la Ciudad de México, donde los comerciantes en la vía pública tengan voz y voto en la toma de decisiones correspondientes a la materia;
- V. Simplificar los procedimientos administrativos, volviéndolos más eficaces y eficientes;
- VI. Tutelar particularmente los derechos de libre asociación, para constituir organizaciones que defiendan los derechos de los comerciantes en la vía pública;
- VII. Dotar de atribuciones específicas a las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México para evitar abusos de autoridad;
- VIII. Establecer nuevos lineamientos en materia de reordenamiento del comercio en la vía pública que posicionen a los comerciantes como parte de la "imagen urbana";
- IX. Posibilitar la creación de corredores comerciales como espacios para organizar a los comerciantes en la vía pública;

- X. Reconocer y velar por los derechos económicos, sociales y culturales de los comerciantes en la vía pública, brindando la posibilidad de incorporar a los mismos dentro de las políticas públicas que correspondan;
- XI. Crear mecanismos de incorporación a los sistemas tributarios de la Ciudad de México y regularizar a los comerciantes en la vía pública dentro de esta materia;
- XII. Establecer nuevos lineamientos para ejercer el comercio en el perímetro del Centro Histórico de la Ciudad de México;
- XIII. Priorizar la incorporación de los grupos vulnerables a los nuevos estándares de protección de los Derechos Humanos de los comerciantes en la vía pública;
- XIV. Establecer acciones para mejorar la vía pública en armonía con el ejercicio del comercio en la misma;
- XV. Brindar medidas para mejorar las áreas de trabajo, equipamiento urbano y los corredores comerciales establecidos para esta actividad comercial, a través de la firma de Convenios de Colaboración con las asociaciones de comerciantes y el gobierno de la Ciudad de México;
- XVI. Otorgar un reconocimiento justo y legal a las asociaciones de comerciantes en la vía pública como entes encargados de proteger y representar a los comerciantes en la vía pública frente a los abusos de autoridad;
- XVII. Formular procedimientos administrativos para prevenir y evitar los abusos de poder, tutelando el respeto de los Derechos Fundamentales de los comerciantes en la vía pública, estableciendo las limitantes del ejercicio del poder público y las protecciones y garantías frente a los actos de autoridad;
- XVIII. Plasmar lineamientos claros con relación a los estándares de salud y limpieza que deben de conservarse durante el ejercicio del comercio en la vía pública; y
- XIX. Establecer mecanismos claros de prevención para evitar actividades fuera de la normatividad del comercio en la vía pública.

Esta Ley se integra por ocho Títulos, en donde el primero se compone por dos capítulos, abordando en primera instancia el objeto de la Ley, los términos

definidos, los principios que rigen la Ley, las autoridades competentes en materia de comercio en la vía pública y las facultades y atribuciones de las autoridades en la materia. El Segundo Título se compone de tres capítulos y tiene por finalidad establecer las bases administrativas de la Ley, en donde se regula lo relativo a los planes de las Alcaldías, el Consejo de Comercio en la Vía Pública y se establece la creación del Padrón Central y el Padrón de las Alcaldías de Comerciantes en la Vía Pública, así como la creación del Padrón Central de Asociaciones y el Padrón de Alcaldías de Asociaciones, estableciendo los requisitos y formas de conformación de éstos. El Tercer Título está conformado por tres capítulos, donde se define qué es un comerciante en la vía pública, los derechos y obligaciones de los comerciantes en la vía pública y se brinda la regulación de las asociaciones de comerciantes. El Cuarto Título se integra por cuatro capítulos, que establecen la normatividad respecto de las autorizaciones, el procedimiento para obtenerlas, su duración, los giros que no pueden obtener autorizaciones, las causas de revocación de éstas, la regulación relativa a los gafetes de los comerciantes, los horarios en que podrá ejercerse el comercio en la vía pública y las disposiciones relativas al pago de derechos por concepto de uso de la vía pública. El Quinto Título se integra por dos capítulos, donde se establecen las disposiciones relativas a los puestos, las modalidades y las características con las que deben cumplir estos, estableciendo la normatividad para los Convenios de Colaboración entre las Alcaldías y las Asociaciones de Comerciantes. El Sexto Título se integra de tres capítulos, estableciendo las disposiciones relativas a los corredores comerciales, especificando las festividades de temporadas o tradicionales en las cuales se podrán solicitar autorizaciones temporales y las bases para ejercer el comercio en la vía pública dentro del perímetro del Centro Histórico de la Ciudad de México. El Título Séptimo se integra por tres capítulos, que regulan lo relativo a los sistemas de seguridad ciudadana para la protección y garantía de seguridad de los comerciantes en la vía pública, estableciendo las bases mínimas de controles de sanidad para los casos de venta de alimentos en la vía pública y brindando bases para la creación de programas de protección civil que garantice la seguridad en la materia a los comerciantes en la vía pública y de los usuarios. Finalmente, el

Octavo Título se integra por dos capítulos, el primero aborda los temas relativos a las visitas, los derechos de los comerciantes en la vía pública ante las visitas, los procedimientos para realizar una visita, así como las garantías que se tienen ante estos procedimientos de supervisión administrativa, y del mismo modo se establecen las sanciones ante el incumplimiento de la Ley en cuestión.

La Ley que se propone es innovadora y pionera en América Latina que considera al comercio en la vía pública como lo que jurídicamente es, una modalidad del Derecho Humano al Trabajo, por ende, es pionera en el país y no tiene precedente, toda vez que garantiza los derechos adquiridos por los comerciantes en la vía pública, les brinda certeza jurídica y los protege ante los abusos de autoridad que históricamente han padecido. Cabe precisar que esta Ley no tiene por objeto fomentar o incentivar el comercio en la vía pública, sino que más bien busca el reconocimiento y el respeto de la Dignidad y de los Derechos Humanos de los comerciantes en la vía pública, en aras de brindar un ordenamiento jurídico que precise una política eficiente en la materia, para lograr un reordenamiento y control eficaz de estas prácticas sin criminalizar a las personas. Así mismo, es importante destacar que esta iniciativa atiende el llamado y la observación que recientemente realizó el representante regional de la Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito para llevar a cabo acciones que permitan regular la actividad generada por el comercio en la vía pública⁷⁷. Es relevante destacar que esta Ley es el resultado de una amplia consulta ciudadana y entre los interesados, para recopilar las demandas de los comerciantes en la vía pública, y que asimismo, es el resultado de las luchas sociales de los comerciantes para que su Dignidad y sus Derechos Humanos sean respetados. En consecuencia, este Proyecto de Ley cuenta con un importante respaldo ciudadano, ya que se integran al mismo más de 19 mil firmas de ciudadanos capitalinos que han sido avaladas por el Instituto Electoral de la Ciudad de México. Por ello, esta propuesta de Ley refleja, además, el cumplimiento de un mandato constitucional para atender de

⁷⁷ Declaraciones del representante regional de la Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito, Antonio Mazzitelli, el 24 de julio de 2018.

manera urgente a este importante sector de la población laboral que históricamente ha sido ignorado, que se encuentra desprotegido y cuyos derechos han sido recurrentemente vulnerados.

Bajo los anteriores razonamientos, se somete a la consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY QUE REGULA EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA Y DEL TRABAJO NO ASALARIADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

DECRETO

ÚNICO. Se expide la Ley que Regula el Ejercicio del Comercio en la Vía Pública en la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY QUE REGULA EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA Y DEL TRABAJO NO ASALARIADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés general, social, humano y de observancia general en la Ciudad de México y tiene como fin regular el ejercicio del comercio y el trabajo no asalariado en la vía pública. Su objeto es normar y garantizar en lo conducente, el artículo 10, apartado B, inciso 13, de la Constitución Política de la Ciudad de México, y garantizar los derechos laborales, adquiridos y humanos de las personas que ejercen actividades comerciales en la vía pública.

Artículo 2. Las atribuciones que otorga la presente Ley se entienden conferidas para la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, las Secretarías de Gobierno, de Administración y Finanzas, de Salud, de Desarrollo Social, de Desarrollo Económico, de Seguridad Ciudadana, del Trabajo y las Alcaldías, en el ámbito

exclusivo de regular y reordenar el comercio en la vía pública y de los trabajadores no asalariados en todas sus expresiones y modalidades.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Alcaldesa o Alcalde:** Persona física titular de la Alcaldía.
- II. **Alcaldía:** Órgano Político Administrativo de cada Demarcación Territorial en que se divide la Ciudad de México.
- III. **Aprovechamientos:** Contribuciones que se pagarán por el uso de la vía pública de la Ciudad de México, derivado del desarrollo de actividades de comercio en la vía pública.
- IV. **Asociación de Comerciantes:** Son todas aquellas personas morales civiles, legalmente constituidas, que en su objeto social contemplan el ejercicio del comercio en la vía pública o que tengan por fin social la defensa, gestión y/o representación de los comerciantes en vía pública.
- V. **Asociado comerciante:** El comerciante en la vía pública que es miembro de una asociación de comerciantes.
- VI. **Autorización o autorizaciones:** Documento público en el que consta el acto administrativo a favor de una persona física o de una asociación de comerciantes y trabajadores no asalariados para ejercer el comercio en la vía pública.
- VII. **Autorización temporal:** Documento público en el que consta el acto administrativo a favor de una persona física o de una asociación de comerciantes o cualquier actividad lucrativa para ejercer el comercio en vía pública durante una festividad de temporada o tradicional y/o durante la temporalidad que la autoridad así lo determine, de acuerdo con los usos y costumbres que correspondan.
- VIII. **Autorizado:** Comerciante en la vía pública o trabajadores no asalariados al que le fue concedida la autorización para ejercer el comercio y trabajo no asalariado en la vía pública, por parte de la Alcaldía correspondiente.
- IX. **Cesión:** Forma de transmisión de derechos, derivados de las autorizaciones, que le han sido otorgados a una persona física o una asociación de comerciantes o trabajadores no asalariados para ejercer el comercio en la vía pública.
- X. **Comerciante de temporada y/o festividad:** Comerciante en vía pública que realiza el comercio obedeciendo a una tradición, folklore, actividad turística, celebración tradicional o fiesta popular y patronal

dentro de una Alcaldía, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Ley.

- XI. **Comercio en Vía Pública:** La venta de bienes y productos de subsistencia, consumo, tradicionales y/o de abasto en la vía pública, de procedencia lícita; que se ejerce de manera ordinaria por personas físicas o aquellas representadas por una asociación de comerciantes, en diferentes modalidades como lo son el comercio fijo, semifijo, tradicional, de temporada, por medio de corredores comerciales y/o en cualquier otra forma contemplada en los instrumentos internacionales de derecho al trabajo signados por nuestro país.
- XII. **Congreso Local:** Congreso de la Ciudad de México.
- XIII. **Corredores Comerciales:** Circuitos urbanos en los cuales se agrupan comerciantes y trabajadores no asalariados en la vía pública.
- XIV. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XV. **Constitución Local:** Constitución Política de la Ciudad de México.
- XVI. **Datos generales:** Nombre, nacionalidad, domicilio, estado civil, teléfono, correo electrónico y fecha de nacimiento de los comerciantes en vía pública.
- XVII. **Derechos Humanos:** Conjunto de prerrogativas, inherentes a toda persona, reconocidas en los Tratados Internacionales, la Constitución Federal, la Constitución Local y las Leyes aplicables en la materia.
- XVIII. **Exención:** Liberación legal que se le otorga a una persona física o moral, para eximirla del pago de contribuciones conforme a la ley.
- XIX. **Festividades de temporada o tradicionales:** Celebraciones relacionadas con acontecimientos religiosos, familiares o históricos que reflejan la idiosincrasia, costumbres o pensamientos de una localidad, ciudad o país.
- XX. **Gafete:** Documento de acreditación e identificación, expedido por la autoridad competente.
- XXI. **Indemnización:** Compensación económica que se le otorga a un comerciante y/o trabajador no asalariado en vía pública, por concepto de pago de daños y perjuicios derivados de un acto de molestia infundado.

- XXII. **Jefatura de Gobierno:** Titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México.
- XXIII. **Ley:** Ley que Regula el Ejercicio del Comercio en Vía Pública y no asalariados en la Ciudad de México.
- XXIV. **Mercancía:** Productos lícitos, con características propias, destinados al consumo humano o para ser empleados en diversas actividades.
- XXV. **Padrón de Alcaldía:** Padrón de Alcaldía de comerciantes y personas no asalariadas en la vía pública que es el registro autorizado por las unidades administrativas competentes de las Alcaldías.
- XXVI. **Padrón de Alcaldía de Asociaciones:** Padrón de Alcaldía de asociaciones de comerciantes y trabajadores no asalariados en vía pública que es el registro de asociaciones de comerciantes en vía pública, debidamente constituidas.
- XXVII. **Padrón Central:** Padrón central de comerciantes en vía pública, consistente en la base de datos que incluye a los comerciantes y no asalariados en vía pública inscritos y registrados ante la autoridad competente, que se integra con base en los registros existentes dentro del padrón de Alcaldía.
- XXVIII. **Padrón Central de Asociaciones:** Padrón central de asociaciones de comerciantes en vía pública que es la base de datos de asociaciones de comerciantes, debidamente constituidas y registradas ante el padrón de Alcaldía de asociaciones.
- XXIX. **Pago de Derechos o Aprovechamientos:** Obligación que se tiene frente al Estado, originada por una prestación, autorización o concesión que el mismo le brinda a una persona física o moral, sobre su patrimonio.
- XXX. **Persona o personas:** Personas físicas o morales reguladas por el Código Civil de la Ciudad de México.
- XXXI. **Reglamento:** Reglamento de la Ley que Regula el Ejercicio del Comercio en Vía Pública y las actividades de los trabajadores no asalariados de la Ciudad de México.
- XXXII. **Reubicación:** Acto de autoridad que determina el traslado y reacomodo de un comerciante o grupo de trabajadores no asalariados a otro espacio público, previo convenio suscrito con el autorizado o con la asociación de comerciantes que corresponda.

- XXXIII. **Secretaría de Gobierno:** Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.
- XXXIV. **Secretaría de Finanzas:** Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.
- XXXV. **Secretaría de Salud:** Secretaría de Salud de la Ciudad de México.
- XXXVI. **SEDECO:** Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México.
- XXXVII. **Secretaría de Desarrollo Social:** Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México.
- XXXVIII. **Secretaría de Seguridad Ciudadana:** Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.
- XXXIX. **Secretaría del Trabajo:** Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México.
- XL. **Solicitante:** La persona física o asociación de comerciantes que inicia un trámite de solicitud para que le sea brindada la autorización para ejercer el comercio en vía pública.
- XLI. **Unidad administrativa:** Lo previsto en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.
- XLII. **UMA:** La Unidad de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México, que es la referencia económica tasada en pesos, para determinar la cuantía de una obligación o los supuestos a que refieran las leyes en la Ciudad de México.
- XLIII. **Vía Pública:** Aceras, andadores, avenidas, calles, caminos, calzadas, paseos, puentes o cualquier espacio del dominio público, destinado al tránsito de personas o de vehículos, sin más limitaciones que las dispuestas por el Código Civil de la Ciudad de México.
- XLIV. **Vigencia:** Duración de un documento o acto administrativo expresado en días, meses o años.
- XLV. **Zonas especiales de comercio:** Espacios previamente destinados y aquellos que se lleguen a destinar para el ejercicio del comercio en vía pública, en los cuales se respetarán los derechos adquiridos, humanos y laborales de lo comerciantes que realizan sus actividades en el espacio público.

Artículo 4. Todas las personas comerciantes y trabajadores no asalariados en la vía pública gozan de los derechos y prerrogativas otorgadas por la Constitución Federal, la Constitución Local, la presente Ley, así como del Reglamento que emane para ello, de conformidad con las bases y requisitos que establecen las normativas aplicables en la materia. Son principios rectores de la presente Ley la progresividad, no regresividad, la tutela, protección y universalidad en materia de derechos humanos, así como la igualdad, no discriminación, seguridad y certeza jurídica.

Artículo 5. El comercio y cualquier actividad económica no asalariada en vía pública es una modalidad de ejercicio del Derecho al Trabajo que no podrá ser suspendida ni restringida por ninguna autoridad, salvo en los casos y términos en que la legislación lo establezca o la autoridad jurisdiccional así lo determine. Todas las autoridades deben respetar a los comerciantes en vía pública para evitar la discriminación motivada por la edad, sexo, género, estado civil, raza, idioma, religión, condición de salud física o mental, ideología o domicilio.

Artículo 6. Los trámites relativos a las autorizaciones para ejercer el comercio en vía pública se rigen en lo general por lo que al respecto dispone la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y en lo particular por las disposiciones contenidas en esta Ley.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y SUS FACULTADES

Artículo 8. Para efectos de esta Ley, son autoridades:

- I. La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. La Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México;
- III. La Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México;
- IV. La Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México;
- V. Las Alcaldesas o Alcaldes;
- VI. La Secretaría de Salud de la Ciudad de México;
- VII. La Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México;
- VIII. La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; y
- IX. La Secretaría del Trabajo de la Ciudad de México.

Artículo 9. Corresponde a la Jefatura de Gobierno:

- I. Supervisar y coadyuvar en la debida aplicación y ejecución de los planes de Alcaldías en materia de comercio y trabajo no asalariado en la vía pública;
- II. Promover la creación y el servicio de guarderías y escuelas de tiempo completo para las hijas e hijos de las personas que ejercen el comercio en la vía pública y trabajadores no asalariados;
- III. Promulgar y publicar las Leyes y Decretos que se expidan en materia de comercio en vía pública, y las demás que establezca esta Ley, su Reglamento y los planes de Alcaldías, dentro de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;
- IV. Ejecutar las Leyes y Decretos que se expidan en materia de comercio en la vía pública y de los trabajadores no asalariados y las demás que establezca esta Ley, su Reglamento y los planes de Alcaldías;
- V. Reconocer y respetar los derechos adquiridos que tienen los comerciantes y trabajadores no asalariados en la vía pública;
- VI. Reconocer y respetar el derecho que tienen los comerciantes y trabajadores no asalariados en la vía pública de asociarse y encausar institucionalmente sus intereses a través de sus representantes;
- VII. Formular programas a través de la Secretaría del ramo, para que las personas que ejercen el comercio en la vía pública accedan a los servicios de salud, guarderías, educación, vivienda y protección social;
- VIII. Promover e incorporar a los comerciantes y trabajadores no asalariados en la vía pública a los programas de seguridad social y de vivienda de la Ciudad de México que resulten procedentes, en términos de los dispositivos legales aplicables;
- IX. En lo general, dictar las disposiciones que demande el cumplimiento de esta Ley o aquellas en donde se encuentre regulado el uso de la vía pública o aprovechamiento de esta; y
- X. Las demás que establezca esta Ley y su Reglamento.

Artículo 10. Corresponde a la Secretaría de Gobierno:

- I. Sistematizar, vigilar, actualizar, integrar y publicar el padrón central de comerciantes y trabajadores no asalariados en la vía pública el cual

estará conformado por los respectivos padrones y registros de las Alcaldías;

- II. Sistematizar, vigilar, actualizar, integrar y publicar el padrón central de asociaciones de comerciantes y trabajadores no asalariados de la Ciudad de México;
- III. Proteger los datos personales de los autorizados, que se integrarán dentro de los padrones centrales, conforme lo dispongan las leyes aplicables en la materia;
- IV. Coadyuvar, dentro del límite de sus competencias y de acuerdo con lo que se establezca en esta Ley y su Reglamento, en la elaboración de los planes de Alcaldías, en lo que respecta al comercio y trabajadores no asalariados en la vía pública;
- V. Regular y emitir las autorizaciones correspondientes para el ejercicio del comercio el trabajo no asalariado en la vía pública de la Ciudad de México, a través de la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública;
- VI. Expedir y entregar el gafete de comerciante y trabajadores no asalariados para ejercer el comercio en la vía pública dentro de la Ciudad de México, a los comerciantes y trabajadores no asalariados que así lo obtuvieren;
- VII. Integrar, actualizar y publicar el calendario de romerías y festividades tradicionales de la Ciudad de México, en coordinación con las Alcaldías y organizaciones de comerciantes.
- VIII. Supervisar la aplicación de los planes de Alcaldías en materia de comercio y el trabajo de personas no asalariadas en la vía pública velando por el estricto apego a esta Ley y su Reglamento;
- IX. Realizar visitas en las zonas y a los espacios en que se ejerce el comercio y trabajo de personas no asalariadas en la vía pública, así como proponer acciones para el mejoramiento y reordenamiento en cada Alcaldía en coordinación con las organizaciones de comerciantes.
- X. Coadyuvar en el reordenamiento del comercio y trabajo de personas no asalariadas en la vía pública, a través de la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública;
- XI. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley y su Reglamento; y
- XII. Las demás que establezca esta Ley y su Reglamento.

Artículo 11. Corresponde a la Secretaría de Finanzas:

- I. Recaudar, a través de las oficinas habilitadas para ello, las contribuciones por concepto de aprovechamiento de espacios y vía pública;
- II. Formular lineamientos y políticas públicas que informen y promuevan el pago de contribuciones por el uso de la vía pública;
- III. Generar planes y programas que coadyuven a establecer beneficios para los comerciantes y trabajadores no asalariados en la vía pública, que cumplan con el pago de sus contribuciones por concepto del uso de la vía pública;
- IV. Recibir del comerciante, o en su caso de la asociación de comerciantes y trabajadores no asalariados, el pago de las contribuciones por el uso de la vía pública en su modalidad de comercio en la vía pública;
- V. Expedir los recibos correspondientes al representante legal de la asociación de comerciantes y trabajadores no asalariados o en su caso al comerciante, por concepto del pago de contribuciones por el uso de la vía o espacios públicos de la Ciudad de México;
- VI. Aplicar los recursos recaudados bajo el concepto de ampliación líquida en las Alcaldías, para mejora, remozamiento y mantenimiento de las zonas donde se ejerce el comercio y el trabajo no asalariado en la vía pública;
- VII. Solicitar y contemplar anualmente, en su Proyecto de Presupuesto de Egresos, recursos públicos para el mejoramiento y reordenamiento de zonas del comercio en vía pública y para la creación de corredores comerciales;
- VIII. Citar y entregar a las personas físicas o a los representantes legales de las asociaciones de comerciantes, los recibos de pago por concepto de pago de contribuciones por el uso de la vía pública;
- IX. Recibir y certificar los padrones de Alcaldía; y
- X. Las demás, que establezca esta Ley y su Reglamento.

Artículo 12. Corresponde a la SEDECO:

- I. Orientar y estimular el desarrollo y modernización del comercio y trabajo no asalariado en la vía pública de la Ciudad de México y coordinar las acciones de otras dependencias en esta materia;

- II. Prestar a las Alcaldías asesoría y apoyo técnico necesario, para la incorporación del comercio y del trabajo no asalariado en la vía pública al Programa de Fomento y Desarrollo Económico en su jurisdicción;
- III. Actuar como órgano coordinador y enlace del comercio y de trabajo no asalariado en la vía pública con las cámaras, asociaciones y representaciones del sector empresarial, con la banca de desarrollo, cooperativas, sector social y otras instancias que coadyuven al desarrollo económico de la Ciudad;
- IV. Proponer acciones, con base en estudios y programas especiales, para la simplificación y desregulación administrativa del comercio y del trabajo no asalariado en la vía pública;
- V. Proponer programas de abasto y comercialización de productos básicos, promoviendo la modernización y optimización del comercio y del trabajo no asalariado en la vía pública;
- VI. Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos, de carácter local, nacional e internacional, en las que participen representantes del comercio y del trabajo no asalariado en la vía pública, orientadas a la promoción de actividades industriales, comerciales y económicas en general; y
- VII. Las demás que le atribuyan expresamente esta Ley y su Reglamento.

Artículo 13. Corresponde a la Secretaría del Trabajo:

- I. Atender las quejas que formulen los comerciantes en vía pública respecto de la violación de sus derechos señalados en el presente ordenamiento y en la Constitución Local, canalizándolos en su caso con la autoridad competente;
- II. Elaborar estudios de evaluación respecto del ejercicio del comercio en vía pública, con la finalidad de dar a conocer el cumplimiento de los derechos de los comerciantes y de trabajadores no asalariados y de la aplicación de esta Ley y su Reglamento;
- III. Elaborar propuestas de mejoramiento hacia la legislación, políticas, planes o programas que regulan el comercio y de trabajo no asalariado en la vía pública;
- IV. Coadyuvar con la SEDECO para la realización de ferias, exposiciones y congresos, de carácter local, nacional e internacional, en las que participen representantes del comercio y de trabajadores no asalariados

en la vía pública, orientadas a la promoción de actividades industriales, servicios, comerciales y económicas en general; y

V. Las demás que le atribuyan expresamente esta Ley y su Reglamento.

Artículo 14. Corresponde al Congreso Local:

- I. Proponer, dictaminar y aprobar las condiciones normativas bajo las cuales se deberá realizar el comercio y el trabajo no asalariado en la vía pública;
- II. Realizar foros de consulta, mesas de trabajo y cualquier otra acción de carácter legislativo en el ámbito de sus competencias, con la finalidad de promover, gestionar, evaluar y supervisar acciones administrativas y de gobierno encaminadas a la actualización constante de las normas en materia de comercio y trabajo no asalariado en la vía pública; vigilando el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los comerciantes y trabajadores no asalariados por parte de la autoridad competente;
- III. Canalizar a la autoridad competente las peticiones que formulen los comerciantes trabajadores no asalariados en la vía pública respecto de la violación de sus derechos señalados en el presente ordenamiento;
- IV. Solicitar a las autoridades competentes la información que considere necesaria, respecto de los actos u omisiones implementados conforme a las facultades conferidas en el presente ordenamiento;
- V. Coadyuvar en la aplicación y ejecución de los planes de Alcaldías y lo mandatado en la presente Ley;
- VI. Asignar partidas presupuestales que tengan por objeto el mejoramiento, mantenimiento y remozamiento de las áreas donde se ejerce el comercio en la vía pública, así como para la creación y construcción de corredores comerciales; y
- VII. Las demás que establezca esta Ley y su Reglamento.

Artículo 15. Corresponde a las Alcaldías:

- I. Participar en el diseño, elaboración y establecimiento de metas en materia de comercio y trabajo no asalariado en la vía pública, dentro de los planes de Alcaldías, presentando sus proyectos a la Jefatura de Gobierno con fecha límite al 31 de julio de cada año;
- II. Coordinar la ejecución de los planes de Alcaldías, en materia del comercio y trabajo no asalariado en la vía Pública;

- III. Autorizar a los comerciantes y trabajadores no asalariados en la vía pública para realizar el ejercicio de su profesión u ocupación dentro de las áreas, localidades y zonas que previamente se hayan determinado y que correspondan a su jurisdicción territorial, con excepción del perímetro del Centro Histórico de la Ciudad de México;
- IV. Recibir, resolver y notificar de las solicitudes de trámite para la autorización del ejercicio del comercio en vía pública, que inicien las personas físicas o las asociaciones de comerciantes y trabajadores no asalariados;
- V. Elaborar el formato de solicitud para la autorización del ejercicio del comercio y trabajo no asalariado en la vía pública, que deberá incluir los datos fundamentales para la identificación de los comerciantes y asociaciones los datos de la Alcaldía correspondiente, implementando mecanismos de seguridad que impidan su falsificación;
- VI. Expedir y entregar a los comerciantes, asociaciones y trabajadores no asalariados en la vía pública los gafetes que acrediten su autorización, colectiva o individual para ejercer el comercio y trabajo no asalariado en la vía pública;
- VII. Designar una Unidad Administrativa encargada de recibir las solicitudes de autorización para realizar el comercio y trabajo no asalariado en la vía pública;
- VIII. Designar una Unidad Administrativa encargada de la integración del padrón de Alcaldía, del padrón de Alcaldía de Asociaciones y de la emisión de los gafetes de comerciantes en vía pública;
- IX. Realizar visitas en las zonas de trabajo y no asalariado y a los puestos en que se ejerce el comercio en la vía pública;
- X. Reconocer y respetar el derecho que tienen los comerciantes y trabajadores no asalariados en la vía pública de asociarse y encausar institucionalmente sus intereses, a través de sus representantes legales;
- XI. Aplicar de manera transparente los recursos públicos que se etiqueten para efecto del mejoramiento, remozamiento y modernización de las zonas donde se ejerce comercio y trabajo no asalariado en la vía pública, así como para la creación de corredores comerciales;
- XII. Presentar solicitud a la Jefatura de Gobierno, fundada y motivada, para la modificación de los planes de Alcaldías, cuando estos se encuentren en ejecución;

- XIII. Integrar, depurar, actualizar y establecer el padrón de Alcaldías, que contendrá el registro de los comerciantes en vía pública a los que se les ha otorgado su debida autorización para ejercer el comercio en vía pública;
- XIV. Integrar, depurar, actualizar y establecer el padrón de Alcaldía de asociaciones, en donde se registrarán a las asociaciones de comerciantes que se constituyan y ejerzan la representación de los intereses de sus asociados comerciantes dentro de la demarcación territorial que corresponda a cada Alcaldía;
- XV. Proteger los datos personales de los autorizados, que se integrarán dentro de los padrones de Alcaldías, conforme lo dispongan las leyes aplicables en la materia;
- XVI. Enviar debidamente conformado, requisitado y actualizado el padrón de Alcaldía a la Secretaría de Gobierno, a más tardar el día 30 de octubre de cada año, para la actualización e integración del padrón central;
- XVII. Enviar debidamente conformado, requisitado y actualizado el padrón de Alcaldía de asociaciones a la Secretaría de Gobierno, a más tardar el día 30 de octubre de cada año para la integración del padrón central de asociaciones;
- XVIII. Recibir las solicitudes que formulen los comerciantes en vía pública para que les sea brindada la debida autorización para ejecutar el comercio en la vía pública;
- XIX. Expedir contestación a las solicitudes que presenten los comerciantes y trabajadores no asalariados en la vía pública con relación a los trámites de cambio de propietario, horario, giro o modificaciones a sus autorizaciones brindadas para la realización del comercio en la vía pública;
- XX. Coadyuvar y proporcionar todos los datos necesarios a la Secretaría de Finanzas, para que elabore y emita los recibos de pago por concepto de aprovechamientos por el uso de la vía pública, en forma semestral, y
- XXI. Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento y los planes de Alcaldías; acción colectiva de las asociaciones e individuales y demás disposiciones administrativas.

TÍTULO SEGUNDO DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I DE LOS PLANES DE ALCALDÍAS

Artículo 16. Los planes de Alcaldía serán elaborados anualmente y se harán en coordinación con las autoridades competentes del Gobierno de la Ciudad de México, donde se establecerán los lineamientos para ejercer el comercio en la vía pública dentro de cada zona territorial que corresponda, tomando en consideración las circunstancias particulares que en ellas imperen y la opinión de las organizaciones del comercio y trabajadores no asalariados en la vía pública.

Artículo 17. Los planes de Alcaldías deben elaborarse con la participación de las asociaciones de comerciantes y deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:

- a. Zonas especiales de comercio garantizando aquellas ya existentes e innovando con nuevos espacios en la vía pública.
- b. Giros permitidos y prohibidos;
- c. Calendario de fiestas tradicionales y populares o romerías, de conformidad con los usos y costumbres de la Alcaldía, pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas o localidades de la demarcación territorial de que se trate;
- d. Diseño, material, características y condiciones generales de los puestos y espacios en que deberán realizarse las actividades comerciales;
- e. Acciones programáticas para proporcionar líneas de crédito y capacitación comercial, artesanal y de mercadotecnia a los comerciantes; y
- f. Programas de apoyo específicos para grupos vulnerables y personas con discapacidad, madres solteras, adultos mayores, jóvenes en situación de calle, personas pertenecientes a pueblos y barrios originarios, pertenecientes a comunidades indígenas o en condiciones de vulnerabilidad.

Artículo 18. En la elaboración de los planes de Alcaldías se debe tener en cuenta lo siguiente:

- I. Padrón de Alcaldía de comerciantes y de personas no asalariadas;
- II. Padrón de Alcaldía de asociaciones;

- III. Zonas donde se ejerce el comercio en la vía pública;
- IV. Presupuesto asignado a la Alcaldía para la atención del comercio en vía pública y seguridad social.
- V. Ingresos generados por el pago de los aprovechamientos de aplicación automática, los cuales son derivados de la utilización de la vía pública al realizar el comercio y trabajo no asalariado en la misma;
- VI. Anteproyectos de acciones prioritarias para el mejoramiento del comercio en vía pública en acuerdo con las organizaciones de comerciantes, señalando estimaciones e impactos en las zonas de comercio de la Alcaldía correspondiente;
- VII. Número de autorizaciones emitidas, número de autorizaciones pendientes por resolver, así como la estimación de crecimiento del número de autorizaciones que pudieran llegar a otorgarse en el año siguiente;
- VIII. Número de gafetes de comerciantes y de trabajadores no asalariados expedidos y entregados que autorizan el ejercicio del comercio en la vía pública en sus diversas modalidades, así como el número de pendientes por entregar;
- IX. Presupuesto destinado a la capacitación laboral de los comerciantes y trabajadores no asalariados, personas de la tercera edad, personas pertenecientes a grupos vulnerables, personas pertenecientes a pueblos y barrios originarios, personas pertenecientes a comunidades indígenas, madres solteras y jóvenes en situación de calle;
- X. Propuestas para la construcción, remodelación y equipamiento de corredores comerciales en la Alcaldía correspondiente;
- XI. Propuestas generales, presentadas por las asociaciones de comerciantes en relación con el comercio y trabajo no asalariado en la vía pública; y
- XII. Giros y servicios preponderantes en la demarcación territorial.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO DE COMERCIO Y DE LOS TRABAJADORES NO ASALARIADOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 19. El Consejo de Comercio en vía pública es un órgano plural y dependiente de **las unidades administrativas de asuntos jurídicos y de gobierno** de cada las Alcaldías de la Ciudad de México, que se integra por:

- I. La Alcaldesa o el Alcalde respectivo, quien lo presidirá;
- II. El Titular de la Unidad Administrativa de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, quien será el Secretario Técnico;
- III. Un representante de la Secretaría de Gobierno, del área que corresponda y se relacione con el objeto de esta Ley;
- IV. Un representante de la Unidad Administrativa de Protección Civil;
- V. Un representante de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;
- VI. El Diputado Presidente de la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos del Congreso Local, o en su caso un representante de éste;
- VII. Seis representantes legales de las asociaciones de comerciantes registradas en el padrón de Alcaldía de asociaciones que estén al corriente en sus pagos de la demarcación territorial correspondiente.

Los integrantes de este Consejo tendrán derecho a voz y voto dentro de la toma de decisiones. Todos los acuerdos, consensos y controversias se someterán a votación del Consejo, resolviéndose los asuntos por mayoría de votos.

Artículo 20. El Consejo de Comercio en vía pública tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar la realización de campañas permanentes en materia de programas de abasto e intercambio de bienes o servicios, promoción, modernización, seguridad, protección civil y capacitación, tendientes a fortalecer la imagen, el desarrollo comercial y organizacional de los comerciantes en vía pública de la Alcaldía que corresponda;
- II. Fomentar el establecimiento de vínculos con las cámaras, cooperativas, asociaciones, instituciones públicas, privadas y con representantes de los sectores empresariales y productivos de la Ciudad de México y/o de cualquier otra entidad o región, que así convenga para los fines señalados;
- III. Impulsar un programa de recaudación y pago de los aprovechamientos derivados del uso de la vía pública para el ejercicio del comercio y del trabajo no asalariado en esta;
- IV. Respetar, analizar, establecer, determinar y publicar las zonas especiales de comercio ya autorizadas, y las que en su caso se lleguen a autorizar,

tomando en consideración los derechos adquiridos y humanos de los comerciantes en la vía pública, las condiciones sociales, culturales, tradicionales y económicas de cada Alcaldía y con base en los lineamientos que establezca el Reglamento de esta Ley;

- V. Promover y resolver la solución de las problemáticas y/o necesidades de los comerciantes y trabajadores no asalariados en la vía pública de la Alcaldía correspondiente, prevaleciendo la mediación; siempre que éstas no se hayan resuelto dentro de la competencia de las autoridades facultadas por la Ley;
- VI. Asesorar a los comerciantes y trabajadores no asalariados en la vía pública de su Alcaldía, para la obtención de créditos destinados al mejoramiento del servicio que se presta;
- VII. Capacitar a los comerciantes y a los trabajadores no asalariados en la vía pública en los ámbitos de protección civil, civismo y derechos humanos, sanidad, seguridad pública, imagen, reciclaje y primeros auxilios;
- VIII. Resolver aquellas controversias que se presenten con relación a las áreas de venta, romerías, autorizaciones, lineamientos o conflictos entre agrupaciones, siempre que estas controversias no hayan sido resueltas por las autoridades facultadas por esta Ley;
- IX. Formular las bases y los lineamientos, de común acuerdo con las asociaciones de comerciantes en esa Alcaldía, bajo los cuales operará y se ejercerá el comercio y el trabajo no asalariado en la vía pública; y
- X. Las demás que les confieran esta Ley y su Reglamento.

Artículo 21. El Consejo de Comercio en vía pública elaborará un informe trimestral por conducto de su secretaría técnica, de las actividades y de los asuntos que conozcan; mismo que deberá ser remitido a la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos del Congreso Local y a la Secretaría de Gobierno. Las reglas de operación, formas de designación, tiempos, plazos, términos y asuntos correlativos al Consejo de Comercio en vía pública, serán **reguladas** por el Reglamento de esta Ley.

CAPÍTULO III

DEL PADRÓN CENTRAL, PADRÓN DE ALCALDÍA, PADRÓN CENTRAL DE ASOCIACIONES Y PADRÓN DE ALCALDÍAS DE ASOCIACIONES

Artículo 22. Con la finalidad de planificar, evaluar e implementar políticas públicas en mejora de las condiciones de los comerciantes y los trabajadores no asalariados

en la vía pública, así como en mejora de los espacios en que se ejerce el comercio y el trabajo no asalariado en la vía pública, se deberá crear un padrón central de comerciantes y trabajadores no asalariados que ejercen el comercio en la vía pública y un padrón central de asociaciones que deberá ser organizado y administrado por la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.

Para el cumplimiento de lo anterior, cada Alcaldía de la Ciudad de México deberá crear un padrón de Alcaldía y un padrón de Alcaldía de asociaciones, en donde estarán registrados los comerciantes y los trabajadores no asalariados en la vía pública y las asociaciones de comerciantes, a los que se les autorice y emita su gafete de comerciante correspondiente.

Artículo 23. La Secretaría de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública deberá integrar el padrón central, con los datos de registro que establece la presente Ley y con base en los padrones de las Alcaldías. El padrón central deberá estar integrado y publicado a más tardar el día 15 de diciembre de cada año, protegiendo los datos personales de los autorizados de conformidad con las leyes aplicables en la materia.

Artículo 24. Las Alcaldías integrarán el padrón de Alcaldía, donde se registrarán a los autorizados para ejercer el comercio en la vía pública dentro de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con las bases que establece la presente Ley. El padrón de Alcaldía deberá actualizarse semestralmente, teniendo el Alcalde o Alcaldesa la obligación de remitir el padrón de Alcaldía actualizado, a la Secretaría de Gobierno, a más tardar el 30 de octubre de cada año, para los efectos conducentes a los que refiere la presente Ley.

Artículo 25. El padrón de Alcaldía contendrá el registro de los comerciantes y trabajadores no asalariados en la vía pública a los que se les ha otorgado su debida autorización, en el cual se especificará del autorizado:

- a. Nombre;
- b. Clave Única de Registro de Población (CURP), o en su caso, nacionalidad;
- c. Domicilio;
- d. Edad;
- e. Estado civil y, en su caso, régimen conyugal;
- f. Grado máximo de estudios;
- g. Número de dependientes económicos;
- h. Giro o actividad;

- i. Descripción del giro o actividad;
- j. Horario en que puede ejercer el comercio en vía pública;
- k. Ubicación y croquis de localización del punto en que podrá ejercer el comercio en la vía pública;
- l. Modalidad de comercio en vía pública para el que se le brindó autorización;
- m. Antigüedad en el ejercicio de la actividad comercial en vía pública, de acuerdo con los registros que arroje el Padrón de Alcaldía;
- n. Folio, fecha y lugar de emisión de la autorización;
- o. Vigencia de su autorización; y
- p. Número o identificador del gafete de comerciante expedido, que acredita su autorización;

La carencia de algún requisito en el gafete no será causal para la cancelación del mismo.

Artículo 26. Corresponde a la Secretaría de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública sistematizar, vigilar, actualizar, integrar y publicar el padrón central de asociaciones, donde estarán registradas todas las asociaciones de comerciantes existentes en la Ciudad de México, legalmente constituidas.

Los datos de este Padrón Central de Asociaciones sólo podrán ser empleados con fines estadísticos y para el cumplimiento de lo estipulado en esta Ley y su Reglamento. La publicación integral del padrón central de asociaciones deberá hacerse a más tardar el 20 de diciembre de cada año garantizando en todo momento la protección de los datos personales.

Artículo 27. Las Alcaldías deberán integrar el padrón de Alcaldía de asociaciones, en donde se registrarán las asociaciones de comerciantes y de trabajadores no asalariados que ejerzan la representación de sus asociados comerciantes dentro de la demarcación territorial que corresponda.

Para registrarse ante el padrón de Alcaldía de asociaciones, se deberá entregar copia certificada del acta constitutiva de la asociación de la que se trate, misma que será remitida y resguardada por la Secretaría de Gobierno a efectos de integrar el padrón central de asociaciones. Las Alcaldías deberán remitir el padrón de Alcaldía de asociaciones, en conjunto con la documentación a que se refiere el

párrafo anterior, a la Secretaría de Gobierno a más tardar el 30 de octubre de cada año para la integración del padrón central de asociaciones.

Las modificaciones que se realicen a los estatutos de las asociaciones de comerciantes deberán inscribirse en el padrón de Alcaldías de asociaciones, y será responsabilidad del representante legal de las mencionadas asociaciones el llevar a cabo este procedimiento. La inscripción a que se refiere este párrafo es obligatoria a efecto de darle publicidad y generar las consecuencias jurídicas a las que haya lugar.

Artículo 28. El padrón de Alcaldías de asociaciones contendrá el registro de las asociaciones de comerciantes que ejerzan la representación de sus asociados comerciantes en la demarcación territorial que corresponda. Dentro de este padrón se especificará, cotejándose con el acta constitutiva de cada asociación de comerciantes, lo siguiente:

- a. Denominación social;
- b. Nacionalidad;
- c. Domicilio social;
- d. Fecha de constitución;
- e. Objeto social;
- f. En su caso, capital social o aportaciones sociales;
- g. Duración de la asociación;
- h. Facultades de las personas u órganos de representación;
- i. Persona que detenta la representación legal de la asociación;
- j. Facultades de la persona que detenta la representación legal de la asociación;
- k. Nombres y datos generales de los asociados comerciantes;
- l. En su caso, giro o actividad comercial preponderante de los asociados comerciantes;
- m. En su caso, folio, fecha y lugar de emisión de las autorizaciones obtenidas para el ejercicio del comercio en vía pública otorgadas a cada uno de los asociados comerciantes; y

- n. En su caso, vigencia de las autorizaciones obtenidas para el ejercicio del comercio en vía pública otorgadas a cada uno de sus asociados comerciantes;

Los datos antes mencionados serán protegidos por la autoridad en términos de las leyes aplicables en la materia.

Artículo 29. Los procedimientos, autoridades, plazos, términos y formas de integración para el registro de comerciantes en vía pública, dentro de los padrones mencionados en el articulado precedente, serán regulados por el Reglamento de esta Ley.

TÍTULO TERCERO DE LOS COMERCIANTES Y TRABAJADORES NO ASALARIADOS EN LA VÍA PÚBLICA; DE SUS DERECHOS, OBLIGACIONES Y DE LAS ASOCIACIONES DE COMERCIANTES

CAPÍTULO I DE LOS COMERCIANTES Y TRABAJADORES NO ASALARIADOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 30. Se considera comerciante y/o trabajador no asalariado en la vía pública toda aquella persona física o que, a través de una persona moral en su carácter de asociado, dotada de derechos adquiridos, humanos y laborales, realiza actividades de comercio en la vía pública, de forma cotidiana, empleando para este fin diversos medios y/o modalidades, talentos, habilidades, conocimientos. La calidad de comerciante y/o trabajador no asalariado en la vía pública se adquiere desde el momento en que se realice dicha actividad, independientemente de que se obtenga la autorización y el gafete establecido en la presente Ley, sin que para ostentar esta calidad se tome en consideración una temporalidad o reiteración de las prácticas comerciales en los espacios públicos.

Artículo 31. Ninguna autoridad dentro del ámbito de sus atribuciones puede impedir el ejercicio del comercio y trabajo no asalariado en la vía pública, salvo por el incumplimiento a esta Ley y su Reglamento, previo procedimiento administrativo o resolución jurisdiccional.

Artículo 32. A los comerciantes en vía pública, previamente ya establecidos a la entrada en vigor de la presente Ley, se le respetarán sus derechos adquiridos, su lugar o zona de trabajo, su giro comercial y se sujetara a los lineamientos establecidos en la presente Ley.

Artículo 33. Los comerciantes en vía pública gozarán de los derechos y prerrogativas que otorga esta Ley y su Reglamento, así como lo que disponga la Constitución Local y la Constitución Federal en la materia.

Artículo 34. Los comerciantes y los trabajadores no asalariados en la vía pública que no cuenten con su autorización correspondiente, su gafete de comerciante, o que no estén al corriente con sus pagos anuales por concepto de aprovechamientos, no podrán ser considerados en el régimen voluntario de seguridad social, programas de seguridad social, salud, becas y créditos de vivienda que implementen las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES Y DE LOS TRABAJADORES NO ASALARIADOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 35. Los comerciantes y los trabajadores no asalariados en la vía pública tienen los siguientes derechos:

- I. A la protección de su Derecho Humano al Trabajo;
- II. Al beneficio de sus derechos adquiridos de manera progresiva;
- III. A usufructuar su espacio de trabajo autorizado;
- IV. Al reconocimiento de la titularidad de su espacio de trabajo;
- V. A solicitar y obtener la autorización y su gafete de comerciante y de trabajador no asalariado correspondiente, para poder realizar el comercio en la vía pública;
- VI. A la gratuidad del trámite para obtener la autorización para ejercer el comercio en vía pública;
- VII. A solicitar y ser inscrito en el padrón de Alcaldía que corresponda en los términos de la presente Ley y su Reglamento;
- VIII. Al respeto irrestricto de los derechos colectivos y de libre asociación de los comerciantes y de los trabajadores no asalariados en la vía pública;
- IX. A tener una representación a través de una Asociación Civil;

- X. A solicitar a las organizaciones de comerciantes sus pagos al corriente y a la Alcaldía a informar al asociado sobre los estados financieros correspondientes a sus cuotas.
- XI. A ser considerado para todos los efectos administrativos y legales como titular del espacio y a reconocer la personalidad jurídica del trabajador que se le autorice;
- XII. A atender, participar y ejercer los derechos, defensas y excepciones que establece esta Ley, durante la realización de las visitas y en los procedimientos administrativos de los que llegase a ser parte en la materia;
- XIII. A realizar su actividad comercial o de servicios en forma normal sin que sea molestado en su patrimonio, persona o bienes, salvo cuando exista causa legal debidamente fundada y motivada, u orden jurisdiccional;
- XIV. A agruparse en asociaciones de comerciantes o de trabajadores no asalariados conforme a la legislación civil de la Ciudad de México, para la representación de sus intereses, ejercicio de sus derechos, cumplimiento de sus obligaciones o para protegerse y defenderse frente a los abusos de autoridad;
- XV. A asociarse para la legítima defensa de sus Derechos Humanos y sus Garantías en organizaciones de cualquier tipo legalmente constituidas;
- XVI. A participar con propuestas individuales o colectivas, en la elaboración e implementación de los planes de Alcaldías para el mejoramiento del comercio y del trabajo no asalariado en la vía pública;
- XVII. A la capacitación, orientación y formación para el ejercicio del comercio y de cualquier forma de trabajo no asalariado en la vía pública;
- XVIII. A participar en los programas de capacitación personal y comercial;
- XIX. A ser considerado como sujeto de crédito en los proyectos de inversión respecto del comercio en vía pública;
- XX. A recibir sus recibos generados por el pago de aprovechamientos;
- XXI. A gozar de los descuentos y beneficios que establezca la legislación fiscal de la Ciudad de México ante el pago de sus aprovechamientos;
- XXII. A ser incorporado a un régimen voluntario de seguridad social, a programas de seguridad social, programas de salud, programas sociales,

becas y créditos de vivienda que resulten procedentes, en términos de los dispositivos legales aplicables;

- XXIII. A recibir certificaciones en materia de productividad, calidad, salubridad, sustentabilidad ambiental y toda aquella acción en beneficio del mejoramiento del comercio y del trabajo no asalariado en la vía pública; y
- XXIV. A los demás derechos que establezca esta Ley, su Reglamento y todas aquellas disposiciones normativas correlacionadas y aplicables.

Las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México realizarán las gestiones necesarias para dar cabal cumplimiento a los derechos programáticos que aquí se mencionan, de conformidad con las bases estipuladas en esta Ley y su Reglamento.

Artículo 36. Los comerciantes y los trabajadores no asalariados en la vía pública tienen las siguientes obligaciones:

- I. De cumplir con las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento y su Reglamento;
- II. De solicitar a la autoridad competente el gafete de comerciante y de trabajador no asalariado. La no posesión de esta identificación no será impedimento para el ejercicio de sus actividades;
- III. De conservar la autorización emitida que le acredite para realizar el comercio en vía pública;
- IV. De registrarse, por si o a través de su organización social que lo represente, en el padrón de Alcaldías, una vez obtenida la autorización correspondiente para el ejercicio del comercio en vía pública;
- V. De portar a la vista del público en general, el gafete de comerciante y de trabajador no asalariado que le acredita como autorizado;
- VI. De cumplir con las especificaciones y características del puesto establecidas para el giro autorizado, conforme a las consideraciones que mandate el Reglamento de esta Ley y el modelo que apruebe la Alcaldía correspondiente, para llevar a cabo sus actividades comerciales;
- VII. De no utilizar espacios o zonas distintas a las autorizadas;
- VIII. De respetar el espacio, giro y medidas así como la actividad registrada, autorizadas por la autoridad competente;

- IX. De mantener limpia su zona de trabajo, manejando correctamente los desechos sólidos en los contenedores que correspondan, según sea el caso;
- X. De no derramar o vaciar desechos alimenticios en los sistemas de drenaje;
- XI. De utilizar, en su caso, el servicio de energía eléctrica brindado por la Comisión Federal de Electricidad;
- XII. De retirar por cuenta propia los residuos ocasionados por su actividad comercial;
- XIII. De utilizar, en los giros de alimentos y de bebidas, agua potable y productos frescos e higiénicos;
- XIV. De usar debidamente las instalaciones de agua y drenaje;
- XV. De cumplir con las condiciones previamente acordadas con las organizaciones, que establezcan las autorizaciones;
- XVI. De pagar puntualmente los aprovechamientos semestrales derivados de la autorización para realizar el comercio en la vía pública;
- XVII. De abstenerse de participar en hechos violentos que afecten el patrimonio inmobiliario de terceros o los derechos de otros comerciantes en la vía pública;
- XVIII. De respetar los derechos de la ciudadanía y de los vecinos cercanos a la zona autorizada para ejercer el comercio en la vía pública;
- XIX. De utilizar agua potable, o gel esterilizador, para el aseo de enseres y de manos, tanto de trabajadores como de clientes;
- XX. De abstenerse de consumir drogas, bebidas embriagantes o adoptar conductas violentas en el espacio asignado para ejercer la actividad autorizada;
- XXI. De cumplir con el pago de las contribuciones locales que correspondan;
- XXII. De cumplir con las disposiciones contenidas en otros ordenamientos aplicables; y
- XXIII. De cumplir con las demás obligaciones que establezca esta Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LAS ASOCIACIONES DE COMERCIANTES Y DE LOS TRABAJADORES NO ASALARIADOS

Artículo 37. El objeto fundamental de las asociaciones de comerciantes es la agrupación de personas físicas que desean realizar actividades de comercio y de trabajo no asalariado en la vía pública, a través de las cuales se buscará encausar sus intereses ante las autoridades, ejercer y defender sus derechos, cumplir con sus obligaciones y gestionar trámites relacionados con el ejercicio del comercio en la vía pública.

Artículo 38. Para constituir una asociación de comerciantes, se debe atender a los requisitos de existencia y de validez para las personas morales civiles, fijados dentro del Código Civil para la Ciudad de México.

Artículo 39. La persona física que se agrupe con otro conjunto de personas físicas, en asociaciones de comerciantes y de trabajadores no asalariados, recibe el nombre de asociado.

Artículo 40. Los asociados gozarán, como mínimo, de todos los derechos que reconoce esta Ley a los comerciantes y a los trabajadores no asalariados en la vía pública, y podrán ejercer estos mismos de manera colectiva.

Artículo 41. Los asociados son libres de estipular las obligaciones y derechos que consideren de manera interna, derivados de la calidad de miembro de una asociación de comerciantes. Las obligaciones y derechos a los que se refiere este artículo no tendrán mayor limitación más que la licitud de estos.

Artículo 42. Las modificaciones que se realicen a los estatutos de las asociaciones de comerciantes deberán ser inscritas y notificadas ante el padrón de Alcaldía de asociaciones, a efecto de darles publicidad y que se originen las consecuencias jurídicas que correspondan.

Artículo 43. Ninguna persona debe ser obligada, mediante cualquier medio, amenaza o acción, a pertenecer a una asociación de comerciantes.

**TÍTULO CUARTO
DE LAS AUTORIZACIONES, GAFETES DE COMERCIANTES Y DE
TRABAJADORES NO ASALARIADOS, OCUPACIÓN Y DE LOS
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I
DE LAS AUTORIZACIONES**

Artículo 44. En el otorgamiento de las autorizaciones para el ejercicio del comercio en vía pública a que se refiere esta Ley, se dará preferencia a las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, madres solteras, personas de la tercera edad, personas miembros de pueblos o barrios originarios, personas miembros de una comunidad indígena, jóvenes en situación de calle, **personas con discapacidad** o población LGBTTTI y a quienes acrediten con antecedentes documentales el ejercicio de las actividades comerciales en vía pública.

Artículo 45. Las autorizaciones deberán ser tramitadas ante la Unidad Administrativa en la Alcaldía que corresponda y de conformidad con lo que establezca la presente Ley, según sea el caso, de acuerdo con la jurisdicción territorial en la que el comerciante y el trabajador no asalariado en la vía pública deseen desarrollar su actividad laboral. Las autorizaciones para ejercer el comercio en vía pública se formalizarán a través de la expedición de un documento público oficial, suscrito por la autoridad competente.

Artículo 46. Las personas físicas o asociaciones de comerciantes y de trabajadores no asalariados interesados en obtener la autorización para realizar actividades de comercio en vía pública deberán presentar el formato oficial y único otorgado por la Alcaldía correspondiente, cumpliendo además con los siguientes requisitos:

- a. Acreditar documentalmente el domicilio particular de la persona física que quiere ejercer el comercio o el trabajo no asalariado en la vía pública, como residente en la Ciudad de México;
- b. Acreditar que la persona física que quiere ejercer el comercio en vía pública tiene 18 años cumplidos a la fecha de presentación de la solicitud;
- c. En caso de ser menor de edad, deberá adjuntar la autorización de los padres o tutor;
- d. En su caso, acreditar el estatus de la persona física como asociado comerciante o trabajador no asalariado por medio de cualquiera de los documentos autorizados y que se enuncian en esta Ley;

- e. Los demás que estipule esta Ley y su Reglamento.

Artículo 47. La Unidad Administrativa competente, dentro de la Alcaldía que corresponda, contará con un término de 15 días hábiles para resolver y notificar por escrito, la solicitud de la autorización que presente la persona física o asociación de comerciantes para ejercer el comercio en vía pública. La resolución deberá notificarse por los medios que el solicitante señale para tales efectos.

Si llegado el término antes mencionado, no se ha resuelto de manera fundada y motivada la mencionada solicitud, se tendrá por afirmativa ficta.

En los casos que se configuren dentro de la hipótesis normativa mencionada en el párrafo anterior, bastará con el acuse que se entrega al momento de presentar la solicitud de autorización para ejercer el comercio en vía pública, para comprobar este trámite y que el comerciante en vía pública pueda solicitar su gafete de comerciante o de trabajador no asalariado.

Artículo 48. Cuando el solicitante no cumpla con algún requisito estipulado dentro de la solicitud para obtener la autorización para ejercer el comercio en vía pública o el trabajo asalariado, la Unidad Administrativa de la Alcaldía que conozca del proceso de autorización le prevendrá por los medios que señaló para recibir la notificación correspondiente, dándole un término de quince días naturales para subsanar su incumplimiento y suspendiendo el término al que está obligada la autoridad competente para resolver la solicitud. De igual manera, aplicará el supuesto antes mencionado cuando la solicitud se formule por una asociación de comerciantes. En caso de incumplimiento se dará la correspondiente asesoría y se buscarán los mecanismos que permitan la inclusión del solicitante o solicitantes.

Cumplidos los requisitos, la Alcaldía expedirá la autorización correspondiente, solicitando a la Secretaría de Finanzas el otorgamiento del documento para el pago de las contribuciones derivadas por el uso de la vía pública en la Ciudad de México.

Artículo 49. La autorización y el gafete correspondiente deberán contener el número de folio, el nombre de la Alcaldía, la firma del Alcalde o Alcaldesa, el nombre del titular de la autorización, el nombre del o los beneficiarios y en el caso de ausencia del titular de la autorización, la ubicación del espacio autorizado, el giro y el horario autorizado, debiendo expedirse estos documentos con todas las medidas de seguridad para evitar su falsificación.

Artículo 50. Las autorizaciones tendrán una vigencia de 5 años a partir de la fecha de su expedición, salvo que se otorgue una autorización temporal.

Las autorizaciones podrán renovarse de forma indefinida. Asimismo, aquellas renovaciones que no se expidan en tiempo y forma por parte de la autoridad, previa solicitud por escrito del interesado o representante legal, seguirán teniendo vigencia, aún y cuando no se haya expedido dicha renovación.

Artículo 51. En el otorgamiento de las autorizaciones se deberá observar lo siguiente:

- 1) La autoridad verificará que en la zona en que se solicitó la autorización no existan asociaciones de comerciantes con derechos adquiridos, de existir una asociación se consultará a esta sobre la pertinencia de otorgar la autorización, o en su caso se invitará al solicitante a formar parte de la asociación y a ponerse al corriente en sus pagos.
- 2) Tendrán preferencia las asociaciones de comerciantes que ocupen con antelación la zona donde se solicita la autorización.
- 3) La autoridad deberá priorizar aquellas solicitudes que presenten los asociados comerciantes cuya asociación de comerciantes haya ocupado previamente una zona donde se ejerce el comercio en vía pública.

Artículo 52. En el caso de fallecimiento, ausencia, imposibilidad física o mental del autorizado, se podrá seguir ejerciendo la actividad comercial autorizada durante la vigencia que estuviere pendiente de cumplirse. El cónyuge, concubino, descendientes o como lo determine la asociación de comerciantes a la que perteneciere, será la persona que gozará del derecho estipulado en el párrafo anterior, debiendo notificar de este caso a la Alcaldía correspondiente.

Artículo 53. Las Alcaldías, por medio de sus Unidades Administrativas competentes, podrán otorgar autorizaciones temporales, mismas que tendrán vigencia durante los días en que se desarrolle una festividad de temporada, romerías, tradicional y/o durante la temporalidad que la autoridad en coordinación con las organizaciones así lo determine para los casos de festividades en específico, de acuerdo con los usos y costumbres que correspondan a la jurisdicción territorial de que se trate o bajo las especificaciones contenidas en los planes de Alcaldías.

Artículo 54. Corresponde al Consejo de Comercio en vía pública emitir una circular, a través de la Alcaldía correspondiente, donde se estipule el calendario anual de festividades de temporada o tradicionales, así como las festividades en específico que se celebren en la jurisdicción territorial de la Alcaldía, de acuerdo con sus usos y costumbres.

La circular a que se refiere el párrafo anterior deberá ser elaborada con base a las festividades de temporada o tradicionales que marca esta Ley y su Reglamento, así como con base en los usos y costumbres de la Alcaldía. La circular deberá ser publicada el 07 de enero de cada año.

Artículo 55. Para el caso de las autorizaciones temporales, la vigencia de estas será durante los días en que se celebre una festividad de temporada o tradicional,

de acuerdo con los lineamientos estipulados en los artículos precedentes, o en su caso la autoridad podrá emitir una autorización temporal con duración de más de una festividad de temporada o tradicional.

Artículo 56. No se otorgarán autorizaciones para ejercer el comercio en vía pública cuando se trate o se relacione esta actividad laboral con:

- I. Animales vivos o disecados de cualquier especie;
- II. Animales y/o plantas en peligro de extinción y sus derivados, los cuales son regulados en términos de la ley federal aplicable en la materia;
- III. Productos explosivos e inflamables;
- IV. Armas de fuego;
- V. Productos pirotécnicos;
- VI. Productos o derivados que atenten contra los derechos de autor;
- VII. Productos o derivados de los que se prohíba su venta sin la autorización correspondiente;
- VIII. Bebidas alcohólicas; y
- IX. Todos los demás que prohíban o atenten contra la legislación de la Ciudad de México o la legislación federal.

Artículo 57. No se otorgarán autorizaciones a menores de edad, salvo a los mayores de 16 años **que cuenten** con previo consentimiento escrito de sus padres o tutores, y estarán sujetos a las disposiciones laborales aplicables para este grupo que establezca la legislación de la Ciudad de México y la legislación federal.

Artículo 58. Son causas de revocación de la autorización:

- I. La expiración de la vigencia, siempre y cuando no exista solicitud previa de renovación;
- II. La comercialización de productos derivados de actos ilícitos;
- III. No registrarse dentro del padrón de Alcaldías o el padrón de Alcaldías de asociaciones, según corresponda;
- IV. No contar con el gafete de comerciante; salvo por causas imputables a la autoridad, previa justificación probada por parte del interesado;

- V. Incumplir con las obligaciones de comerciante en vía pública que esta Ley señala;
- VI. Realizar el comercio en vía pública en estado de ebriedad, bajo el efecto de drogas o enervantes;
- VII. Dañar o afectar el patrimonio de la Ciudad de México;
- VIII. No cumplir con los requisitos y disposiciones establecidos en la legislación aplicable en la materia; y
- IX. Las demás que establezca esta Ley y su Reglamento.

Artículo 59. La autorización que se emita podrá renovarse de forma ilimitada, con un mínimo de 30 días naturales de anticipación previo a la expiración de la vigencia y corresponderá a las autoridades determinar la renovación o el cese de esta. Las disposiciones relativas al procedimiento de renovación estarán establecidas en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 60. Para poder renovar la autorización se requiere:

- I. Acreditar el cumplimiento de los pagos semestrales por concepto de aprovechamientos por el ejercicio del comercio en vía pública;
- II. Presentar una solicitud por escrito expresando el deseo de renovar la autorización ante la Unidad Administrativa que le otorgó esta; y
- III. Cumplir con las disposiciones particulares que establezca el Reglamento de esta Ley.

Artículo 61. Les asiste a los comerciantes y trabajadores no asalariados en la vía pública el derecho de cambiar el giro comercial, previamente autorizado. Para poder realizar un cambio de giro comercial deberán notificar a la autoridad competente por sí o por medio de la asociación de comerciantes a la que pertenezcan, su intención del cambio de giro, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 62. Tratándose de las autorizaciones para ejercer el comercio en vía pública dentro del perímetro del Centro Histórico de la Ciudad de México, éstas serán emitidas por la Secretaría de Gobierno, sujetándose a los requisitos y especificaciones aplicables en este Capítulo y del mismo modo a lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento.

Artículo 63. Ante la negativa, por parte de la autoridad competente de otorgar la autorización para ejercer el comercio en la vía pública, procederán los recursos administrativos y judiciales que el Reglamento de esta Ley señale.

Artículo 64. Las controversias que se susciten, entre dos o más comerciantes en vía pública, derivados del otorgamiento de autorizaciones, serán resueltas por las autoridades competentes de la Alcaldía que según corresponda, previo requerimiento presentado por alguna de las partes en conflicto ante la autoridad competente y siguiendo los lineamientos que establezca el Reglamento de esta Ley.

CAPÍTULO II DE LOS GAFETES DE COMERCIANTES Y DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS

Artículo 65. El gafete de comerciante es un documento que identifica y acredita al titular de la autorización para ejercer el comercio en la vía pública. El gafete de comerciante tendrá una vigencia semestral, contada a partir de la expedición del mismo y deberá ser renovado en tanto tenga vigencia la autorización que acredita.

Artículo 66. Tratándose de autorizaciones temporales, se expedirá un gafete y permiso de comerciante con la misma vigencia que la de la autorización temporal.

Artículo 67. Una vez obtenida la autorización para poder ejercer el comercio en vía pública, los comerciantes en la vía pública quedan obligados a solicitar su gafete de comerciante ante la alcaldía que le expidió su autorización. El Reglamento de esta Ley establecerá el procedimiento para la obtención del gafete de comerciante.

Artículo 68. El gafete de comerciante deberá contener:

- a. Nombre y fotografía del autorizado;
- b. Folio y fecha de su autorización;
- c. Vigencia de su autorización;
- d. Giro o actividad;
- e. Horario en que puede ejercer el comercio en vía pública;
- f. Ubicación y croquis de localización del punto en que podrá ejercer el comercio en vía pública;

- g. Modalidad de comercio en vía pública para el que se le brindó autorización; y
- h. Derechos y obligaciones del comerciante en vía pública.

Artículo 69. Para que le sea otorgado o renovado el gafete de comerciante al autorizado, este deberá cubrir previamente a la solicitud del gafete, el pago semestral de aprovechamientos derivados por el uso de la vía pública ante la Secretaría de Fianzas.

Cubierto el pago de sus obligaciones, la autoridad competente contará con un término de 5 días para la emisión del documento a que se refiere el párrafo anterior; y de no hacerlo en el término señalado, se estará a las sanciones correspondientes establecidas en esta Ley y su Reglamento.

Bajo el supuesto anterior bastará como identificador el comprobante de solicitud de trámite del gafete de comerciante, en tanto que la autoridad competente cumpla con la obligación contenida en el presente precepto, sin perjuicio de las sanciones que le pudieran corresponder.

CAPÍTULO III DE LA OCUPACIÓN

Artículo 70. Los horarios en los que se puede realizar el comercio y el trabajo no asalariado en la vía pública están regulados por la presente Ley, pudiendo laborar en horarios diferentes atendiendo a las condiciones de seguridad de cada Alcaldía y previa aprobación del Consejo de Comercio en vía pública; sin embargo, se laborará por semana como máximo seis días, considerando un día de descanso obligatorio para todos los comerciantes en vía pública. Las zonas no prohibidas expresamente, se entienden como autorizadas para realizar actividades de comercio en la vía pública.

Artículo 71. Los horarios para el ejercicio del comercio en la vía pública serán los siguientes:

- I. Diurno de 12 horas, mismo que podrá realizarse de 06:00 a 18:00 horas, de manera escalonada;
- II. Nocturno de 12 horas, comprendido éste de 18:00 a 06:00 horas, también de manera escalonada; y
- III. Mixto de 8 horas que abarca periodos de tiempo del horario diurno y nocturno.

Artículo 72. El Consejo determinara que día será obligatorio para la zona de trabajo por Alcaldía para la limpieza del área donde se ejerce el comercio o el trabajo no asalariado en vía pública de forma general para todas las Alcaldías de la Ciudad de México, excepto en el perímetro del Centro Histórico, en cuyo caso será los lunes de cada mes.

Es obligatorio suspender las actividades de comercio en la vía pública durante los días en que las Alcaldías tengan programadas actividades de mantenimiento en las zonas en que se ejerza el comercio en la vía pública. En caso de que el tiempo en que deban de suspenderse las actividades de comercio en la vía pública, por mantenimiento que exceda de los 3 días, los comerciantes o trabajadores no asalariados en la vía pública, deberán ser reubicados de forma temporal en tanto concluyen las obras de mantenimiento, previo acuerdo con ellos y con sus organizaciones.

CAPÍTULO IV DEL PAGO DE APROVECHAMIENTOS POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 73. Los aprovechamientos son una contribución al erario público de la Ciudad de México que debe de cubrirse por la ocupación y utilización de la vía pública para el ejercicio del comercio o del trabajo no remunerado en la vía pública.

Artículo 74. Se pagarán los aprovechamientos semestralmente en tanto tenga vigencia la autorización para ejercer el comercio en vía pública o cuando se solicite un nuevo gafete de comerciante una vez que su vigencia haya expirado.

Artículo 75. Las fechas en que deberán ser cubiertos los aprovechamientos se fijarán dentro de las autorizaciones o renovaciones de estas, pero no así el monto a pagar. El monto por pagar será determinado por la Secretaría de Finanzas mediante la expedición de la hoja de pago correspondiente, de conformidad con lo que establece el Código Fiscal de la Ciudad de México.

El comerciante en vía pública está obligado a solicitar la hoja de pago por medio de un documento por escrito que presentará ante la Secretaría de Finanzas. El documento deberá ser acusado de recibido por la Secretaría de Finanzas y en los casos en que no se acuse el documento, el funcionario público que se niegue incurrirá en responsabilidad administrativa de conformidad con la Ley de responsabilidades en la materia.

La Secretaría de Finanzas se encuentra obligada a expedir la hoja de pago correspondiente dentro de un término de tres días hábiles, recibida la petición para

obtener este documento por parte del comerciante o trabajador no asalariado en la vía pública o de la asociación de comerciantes y de trabajadores no asalariados que corresponda.

Si llegado el término, el comerciante en vía pública no ha recibido la hoja de pago correspondiente, se le eximirá del cumplimiento del pago de las contribuciones a que se refieren en este capítulo, sirviendo como recibo de pago el documento acusado de recibido ante la Secretaría de Finanzas. Obtenida la hoja de pago correspondiente, el comerciante en vía pública deberá cubrir las contribuciones en los términos que fije esta Ley, debiendo la Secretaría de Finanzas expedir el comprobante de pago al comerciante en vía pública por el cumplimiento de sus obligaciones, en un término de tres días hábiles.

En los casos en que la Secretaría de Finanzas se niegue a recibir las contribuciones o no expida el comprobante de pago en el término del párrafo anterior, el comerciante en vía pública estará exento del cumplimiento de las obligaciones fiscales estipuladas en este capítulo, fungiendo como prueba aquellas documentales que permitan acreditar fehacientemente la mencionada situación y poder realizar todos los procedimientos a que haya lugar.

Artículo 76. Es obligación de la autoridad correspondiente coadyuvar para que los comerciantes o trabajadores en la vía pública puedan incorporarse gradualmente al régimen fiscal de la Ciudad de México que determine la Secretaría de Finanzas.

Artículo 77. Quedan exentas del pago de aprovechamientos por el uso de la vía pública las personas que acrediten, mediante documento expedido por autoridad competente, ser de la tercera edad, madres solteras, jóvenes estudiantes o en situación de calle, personas con discapacidad, personas miembros de pueblos o barrios originarios o personas miembros de una comunidad indígena.

Artículo 78. Corresponde a la Secretaría de Finanzas implementar un programa de regularización de la situación fiscal de los comerciantes en vía pública.

Del mismo modo corresponde a esta Secretaría asesorar a los comerciantes, trabajadores no asalariados y asociaciones en la vía pública para que puedan acceder a los programas de subsidio a las contribuciones y pagos anticipados a los que se refiere esta Ley y su Reglamento.

TÍTULO QUINTO DE LOS PUESTOS Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS PUESTOS

Artículo 79. Puesto es todo bien que se emplea por el comerciante en la vía pública para ejercer sus actividades.

Artículo 80. Los puestos pueden ser de las siguientes modalidades:

- I. Muebles;
- II. Semifijos; y
- III. Fijos.

Artículo 81. Es puesto mueble cualquier tela, textil, tapete, alfombra, papel o similar que pueda ser transportado por el impulso humano en el cuerpo de una persona, y que sea empleado por un comerciante o trabajador no asalariado en la vía pública para exhibir sus productos a comercializar. Los puestos muebles deberán cumplir con la disposición de permanecer en el horario de trabajo.

Artículo 82. Es puesto semifijo aquél que requiera ser armado o montado para poderse utilizar y que pueda ser desmontado al cumplir su función.

Artículo 83. Es puesto fijo aquella estructura adherida al suelo.

Artículo 84. Los puestos fijos o semifijos que sean utilizados por los autorizados para el ejercicio del comercio en vía pública deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Estar contruidos con materiales uniformes, resistentes y acordes al entorno urbano;
- II. Tener estructura tubular y desmontable, en el caso de la modalidad de semifijos;
- III. Estar recubiertos con pintura, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Alcaldía correspondiente;
- IV. En caso de ser sustentables, deberán contar con celdas solares;
- V. Contar con contenedores de basura, a efecto de cumplir con las disposiciones en materia de residuos sólidos en la Ciudad de México;

- VI. Estar ubicados en espacios donde se respete el derecho de libre tránsito para las personas con alguna discapacidad, peatones y vehículos;
- VII. Cumplir con los estándares de seguridad y calidad que establezcan los planes de las Alcaldías y el Reglamento de esta Ley.

Artículo 85. La Alcaldía, en el ámbito de su jurisdicción, está obligada a conservar las calles, guarniciones y áreas de trabajo limpias, iluminadas y con buena imagen urbana, donde se dé el comercio en la vía pública.

Artículo 86. Los puestos fijos y semifijos deben cumplir con las características de protección civil y del plan urbano que se emitan en cada una de las Alcaldías correspondientes. Las especificaciones técnicas con las que deban cumplir los puestos fijos y semifijos se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO II DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Artículo 87. Los convenios de colaboración son acuerdos de voluntades entre las asociaciones de comerciantes, los trabajadores no asalariados y las autoridades competentes para que, en conjunto, lleven a cabo acciones para el mejoramiento, remozamiento, modernización, mantenimiento y cuidado de la vía pública.

Artículo 88. Las asociaciones de comerciantes pueden petitionar la celebración de convenios de colaboración a través de solicitudes por escrito, dirigidos a la autoridad competente, donde se establezcan los puntos en que desean colaborar para el mejoramiento de la vía pública.

Artículo 89. Las autoridades deberán dar contestación por escrito a la petición de las asociaciones de comerciantes para la celebración de convenios de colaboración, en un término de 30 días naturales, emitiendo un dictamen previo de la viabilidad de celebración de este convenio.

TÍTULO SEXTO
DE LOS CORREDORES COMERCIALES, FESTIVIDADES Y DEL EJERCICIO
DEL COMERCIO Y DEL TRABAJO NO ASALARIADO EN LA VÍA PÚBLICA EN
EL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I
DE LOS CORREDORES COMERCIALES

Artículo 90. Los corredores comerciales son espacios destinados para agrupar a un conjunto de comerciantes en la vía pública, en donde se ejerce el comercio por medio de puestos fijos o semifijos. Corresponde al Consejo de Comercio en vía pública, a través de la Alcaldía de que se trate en coordinación con la Secretaría de Gobierno, determinar, otorgar y supervisar los espacios destinados para ser corredores comerciales. Los corredores comerciales serán otorgados a las asociaciones de comerciantes, y a los trabajadores no asalariados a efecto de mejorar y reordenar el comercio en la vía pública.

Artículo 91. El Consejo de Comercio en vía pública establecerá los mecanismos, requisitos, modalidades y reglas de operación de los corredores comerciales.

Artículo 92. Las Alcaldías tendrán como prioridad el mejoramiento y reordenamiento del comercio en vía pública a través de los corredores comerciales, priorizando con ello la inversión, el fomento al empleo, la recaudación fiscal, el mejoramiento de la imagen urbana, la certeza jurídica de los comerciantes en vía pública para formalizar sus actividades y la protección de sus derechos laborales.

Artículo 93. La regulación en específico de los corredores comerciales se establecerá dentro del Reglamento de esta Ley.

CAPÍTULO II
DE LAS FESTIVIDADES DE TEMPORADA, ROMERÍAS O TRADICIONALES

Artículo 94. Se consideran como romerías, festividades de temporada o tradicionales las siguientes fechas y eventos:

Decembrina y Reyes.	Del 01 de diciembre de cada año y hasta el 06 de enero del año inmediato siguiente.
Día de la Candelaria.	Del 25 de enero al 03 de febrero de cada año.
Día de San Valentín.	Del 12 de febrero al 15 de febrero de cada año.
Día del Niño.	Del 20 al 30 de abril de cada año.
Día de la Madre.	Del 01 al 10 de mayo de cada año.
Día del Maestro.	Del 12 al 15 de mayo de cada año.
Día del Padre.	Segunda y tercera semana del mes de junio de cada año.
Fiestas Patrias.	Del 01 al 16 de septiembre de cada año.
Día de Muertos.	Del 20 de octubre al 02 de noviembre de cada año.

Asimismo, se considerará como romerías, festividad de temporada o tradicional aquella que determine el Consejo de Comercio en la vía pública de cada una de las Alcaldías, de conformidad con los usos y costumbres de los pueblos y barrios

originarios o de las comunidades indígenas que formen parte la demarcación territorial que corresponda.

Artículo 95. Para el caso del perímetro del Centro Histórico de la Ciudad de México, corresponderá a la Secretaría de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública, emitir las autorizaciones temporales respectivas. Será la Secretaría de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública, quien emitirá dichos lineamientos y reglas de funcionamiento.

CAPÍTULO III DEL EJERCICIO DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 96. Se podrá ejercer el comercio en la vía pública en el perímetro del Centro Histórico de la Ciudad de México, en sus calles peatonales y espacios públicos, de conformidad con lo que establezca esta Ley y su Reglamento.

Artículo 97. Para la determinación de los espacios o calles de la vía pública en las que se podrá ejercer el comercio en la vía pública, la Secretaría de Gobierno deberá de tomar en cuenta los siguientes criterios:

- I. Deberá tomar en cuenta el derecho al trabajo, la subsistencia y la dignidad humana;
- II. Evitar condiciones de riesgo en materia de protección civil;
- III. Considerar los antecedentes de las actividades desarrolladas históricamente, usos, costumbres, cuestiones culturales y tradicionales; y
- IV. Salvaguardar las áreas y edificios de valor histórico o de patrimonio cultural.

Artículo 98. La vía pública del Centro Histórico de la Ciudad de México deberá ser utilizada exclusivamente para los fines con que fue emitida la autorización, en el horario, días y área establecida en la misma, así como el giro autorizado. Para el caso de una autorización temporal, al término de la vigencia de ésta, el autorizado deberá desocupar el área que le fuere asignada y realizar una jornada de limpieza en esta.

Artículo 99. También se podrán desarrollar actividades comerciales de festividades de temporada o tradicionales en el perímetro del Centro Histórico de la Ciudad de México; para ello los interesados presentarán la solicitud para la

autorización temporal correspondiente, cuando menos con treinta días naturales de anticipación a la festividad de que se trate.

Artículo 100. La vigencia máxima por la que se brindarán autorizaciones temporales en el perímetro del Centro Histórico de la Ciudad de México no podrá exceder de 30 días naturales.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD CIUDADANA, CONTROLES DE SANIDAD Y PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 101. La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en coordinación con las asociaciones de comerciantes, los trabajadores no asalariados y los vecinos, implementará acciones de vigilancia, prevención y seguridad en las zonas de trabajo de los comerciantes.

Asimismo, organizará mesas de trabajo con los comerciantes y los trabajadores no asalariados para conocer las necesidades, diagnósticos y mecanismos de adiestramiento y capacitación en temas de seguridad ciudadana, con la finalidad de identificar los puntos de conflicto y de mayor índice de inseguridad.

CAPÍTULO II DE LOS CONTROLES DE SANIDAD

Artículo 102. Tratándose del comercio en vía pública consistente en la venta de alimentos, se deberán seguir los controles de calidad a que se refiera esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en virtud de los tipos de alimento que se ofrezcan al público.

Artículo 103. Corresponde a las Alcaldías vigilar que periódicamente se fumiguen, con previa notificación, las áreas de trabajo de los comerciantes y de los trabajadores no asalariados en la vía pública. Esta actividad será considerada como un mecanismo de mantenimiento de los espacios públicos donde se realice el comercio en la vía pública.

Artículo 104. Los comerciantes en vía pública que vendan alimentos para consumo humano deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Disponer de agua potable para el uso, manejo y conservación de alimentos;

- II. Disponer de sistemas de refrigeración para la conservación de los alimentos;
- III. Cobrar el concepto por consumo de alimentos, por persona distinta a la que elabora los mismos;
- IV. Mantener limpio el espacio de venta, evitando el vaciado de desperdicios y aceites en los sistemas de drenaje;
- V. Presentar anualmente ante la autoridad que expidió su autorización para ejercer el comercio en vía pública, certificado de preparación de alimentos, expedido por la Secretaría de Salud de la Ciudad de México;
- VI. Participar en los programas de capacitación para la preparación de alimentos en vía pública, que implemente el Gobierno de la Ciudad de México, la Secretaría de Salud o las Alcaldías;
- VII. Disponer de los aditamentos necesarios para el debido manejo y conservación de los alimentos;
- VIII. Contar con puestos dotados de estructura tubular desmontable, pudiendo utilizar toldos de lona o material similar, o en su caso, contar con un puesto fijo;
- IX. Disponer, si es posible, de una toma de agua común que facilite la limpieza de la zona, así como contenedores suficientes de desechos, botiquín de primeros auxilios, extinguidores, básculas de peso y formatos para quejas de los consumidores;
- X. Cumplir con las disposiciones establecidas en la normatividad oficial que así disponga la autoridad sanitaria competente; y
- XI. Cumplir con los demás requisitos sanitarios que establezcan las disposiciones en materia de Salud y Protección Civil.

Artículo 105. El combustible que se emplee para la elaboración de alimentos para consumo humano en la vía pública deberá estar contenido en tanques metálicos, debidamente certificados y sellados, los cuales tendrán las características de manejo y seguridad que señalen las normas expedidas por la Secretaría de Protección Civil y de la Gestión Integral de Riesgos.

Artículo 106. Las verificaciones de calidad de alimentos y sanidad se llevarán a cabo por parte de las Alcaldías en coordinación con la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

CAPÍTULO III DE LOS PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 107. Las Alcaldías, en coordinación con la Secretaría del ramo y el Consejo de Comercio en vía pública que corresponda, **elaborarán** un programa de protección civil para el comercio en vía pública, tomando en cuenta la opinión de las asociaciones civiles en la materia.

Artículo 108. Los lineamientos, programas, acciones y requisitos se ajustarán a la presente Ley, su Reglamento y en su caso, a la legislación en materia de Protección Civil de la Ciudad de México.

TÍTULO OCTAVO DE LAS VISITAS Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS VISITAS

Artículo 109. Las visitas son un procedimiento administrativo en virtud del cual las autoridades llevan a cabo la revisión, en zonas y áreas en donde se ejerce el comercio en vía pública, del cumplimiento de la presente Ley, su Reglamento y la legislación de la Ciudad de México. Las visitas solo pueden ser llevadas a cabo por las autoridades a petición de parte.

Artículo 110. Las Alcaldías, a través del área correspondiente están autorizadas para realizar las visitas a los puestos y áreas de la vía pública en que se realice el comercio en vía pública, aplicando esta Ley y la normatividad procedente al caso en concreto, así como las acciones específicas que se contemplen en los planes de las Alcaldías.

Artículo 111. Las visitas podrán ser de verificación o de comprobación y tendrán el carácter de ordinarias o extraordinarias, respetando los derechos de los comerciantes y trabajadores no asalariados en la vía pública, siendo las ordinarias previamente notificadas y las extraordinarias fundadas y en presencia de sus organizaciones.

Artículo 112. Únicamente están facultados para realizar el procedimiento de visita el personal administrativo reconocido por la Alcaldía. En ningún caso podrá intervenir, en cualquiera de sus modalidades, personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Artículo 113. En los procedimientos de visita que realicen las autoridades de las Alcaldías, se deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Identificarse como visitador, con credencial oficial vigente;
- II. Mostrar al interesado o los interesados el oficio de mandamiento que autorice el procedimiento de visita;
- III. Hacer saber al comerciante en vía pública sujeto del procedimiento de visita, sus derechos y lo contenido en el presente capítulo, previo al inicio del procedimiento;
- IV. Cumplir estrictamente con los puntos contenidos en el mandamiento de visita;
- V. Levantar un acta circunstanciada donde se establezca el cumplimiento o incumplimiento a la legislación en la materia, entregando copia de esta al interesado, y en su caso a la asociación de comerciantes; y
- VI. Las demás que señale esta Ley y su Reglamento.

Artículo 114. Los visitadores no podrán retirar a los comerciantes en vía pública de forma directa documentos, puestos, enseres o mercancía, hasta que no exhiban la determinación definitiva de la autoridad competente, fundada y motivada, que autorice tales actos y debiendo notificar previamente la acción que proceda. Se deberá realizar un inventario otorgando copia al comerciante, al trabajador no asalariado, a la organización, así como la ubicación de almacenaje.

Los comerciantes en vía pública podrán recuperar sus documentos, puestos, enseres o mercancías, previo procedimiento administrativo. En ningún caso se devolverán documentos, puestos, enseres o mercancías que sean prohibidos para comerciarse en la vía pública o que estén considerados dentro de los casos que estipula esta Ley en que no se otorgarán autorizaciones.

Artículo 115. Los comerciantes en vía pública gozan del derecho a la indemnización que corresponda, mediante el procedimiento administrativo que el Reglamento de esta Ley determine, en aquellos casos en que no se cumplan con las disposiciones plasmadas en el presente capítulo.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 116. Las sanciones que contempla esta Ley tienen carácter formativo y preventivo.

Artículo 117. Las transgresiones a las disposiciones de esta Ley darán lugar a la aplicación de sanciones pecuniarias o administrativas, en los términos y condiciones del presente capítulo. En la aplicación de las sanciones, las autoridades competentes deberán observar las disposiciones contenidas en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, las leyes correlativas aplicables en la materia, así como sus reglamentos. También deberán respetarse el debido proceso y los derechos humanos.

Artículo 118. Las sanciones pecuniarias consistirán en:

- I. Multa de dos a cinco UMAs;
- II. Multa de seis a diez UMAs;
- III. Multa de once a quince UMAs; y
- IV. Las particulares que establezca esta Ley y su Reglamento.

Artículo 119. Las sanciones administrativas consistirán en:

- I. Apercibimiento;
- II. Revocación de la autorización;
- III. Retención, confiscación de mercancía o de instrumentos de trabajo;
- IV. Retiro temporal del puesto;
- V. Retiro definitivo del puesto;
- VI. Suspensión temporal de la autorización; y
- VII. Las demás que determine esta Ley y su Reglamento.

Artículo 120. Las sanciones se aplicarán tomando en consideración las siguientes circunstancias:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Reincidencia de la infracción; y
- III. Condiciones sociales, de salud, personales y/o económicas del infractor.

Artículo 121. Se considera grave la infracción cuando el acto u omisión de un comerciante en vía pública ponga en peligro inminente las instalaciones,

patrimonio histórico y bienes de la nación, los servicios urbanos, la salud o la seguridad de clientes, vecinos y/o comerciantes.

Artículo 122. Se considera reincidente al infractor que, en un plazo de noventa días naturales, cometa dos veces la misma acción u omisión que le ocasionó el establecimiento de una sanción.

Artículo 123. En los casos extremos de alteración permanente del orden público, consumo de drogas, alcohol y enervantes o la práctica de juegos de azar en los puntos donde se ejerce el comercio o las actividades no asalariadas en la vía pública, se aplicará una sanción de veinte a cuarenta UMAs y, de conformidad con la gravedad, la autorización se cancelará en forma definitiva previo trámite del procedimiento de imposición de sanciones que se establece en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 124. Ninguna autoridad podrá retener o confiscar la mercancía o instrumentos de trabajo de las personas que ejercen el comercio o el trabajo en la vía pública, sin que medie resolución administrativa o judicial expresa.

Artículo 125. Corresponde a las Alcaldías, mediante el Consejo de Comercio en vía pública, imponer las sanciones a que se refieren en este capítulo, así como llevar a cabo el procedimiento de sanciones que se establece en el Reglamento de esta Ley, garantizando siempre el debido proceso y la presunción de inocencia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Queda sin efecto el Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 16 de febrero de 1998.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan, todas las disposiciones que se opongan al contenido de esta Ley, en los rubros de comercio en vía pública en sus diferentes modalidades.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones, que se opongan al contenido de esta Ley, en los rubros de Comercio en vía pública en sus diferentes modalidades en el perímetro del Centro Histórico de la Ciudad de México.

Asimismo, se abroga: "El Bando Por El Que Se Prohíbe El Ejercicio Del Comercio En La Vía Pública, En Puestos Fijos, Semifijos Y De Cualquier Otro Tipo, En Las Calles

Comprendidas Dentro Del Perímetro Determinado Por El Departamento Del Distrito Federal Para La Primera Fase De Desarrollo Del Programa De Mejoramiento Del Comercio Popular”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Para cubrir los adeudos que a la fecha tengan los contribuyentes comerciantes en vía pública, deberán pactar por sí o a través de sus asociaciones de comerciales, convenios con la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Gobierno para regularizar su situación fiscal, bajo los principios de equidad y proporcionalidad.

ARTÍCULO SEXTO. Una vez entrada en vigor la presente Ley, los titulares de las 16 Alcaldías tendrán sesenta días hábiles para integrar los Consejos de Alcaldía a los que se refiere esta Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Corresponde a las autoridades implicadas en la presente Ley determinar, en un término de 90 días naturales contados a partir de la publicación de esta Ley, las Unidades Administrativas encargadas del cumplimiento del presente ordenamiento.

ARTÍCULO OCTAVO. Una vez publicada esta Ley, el Ejecutivo Local contará con 180 días naturales para la expedición del Reglamento del presente ordenamiento.

ARTÍCULO NOVENO. Envíese a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, para su conocimiento y efectos; publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su debida observancia y publicitación; y publíquese en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión, así como en los diarios de mayor circulación nacional.

E. Silvia Sánchez Barrios

[Handwritten signature]
grupo parlamentario
de PRD

[Handwritten signature]
Grupo
Parlamentario (PRI)

30 septiembre 2021